



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Documento para discusión pública: Propuesta para la actualización del código de ética del IESBA - Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Anexo 4: Tabla de concordancias - Código de ética del IESBA 2014 Vs 2016-2018



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

Bogotá, 21 de julio de 2020

MANUAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA INTERNACIONAL PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD
International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA, <https://www.ethicsboard.org/>)

Tabla de contenido

I.	Comparación general entre el código de ética reestructurado 2018 del IESBA y el código de ética del D.R... 2270 de 2019 (modificadorio DUR 2420 de 2015)	3
II.	Resumen detallado de concordancias entre el código de ética del anexo 4 del D.R. 2270 de 2019 y el código de ética reestructurado 2018 del IESBA	7
III.	Comparación de las secciones 260 y 360 del código de ética reestructurado 2018 del IESBA – Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones (NOCLAR).....	124
IV.	Resumen no exhaustivo de algunas normas legales aplicables a los revisores fiscales	139
	Código de Comercio	139
	<i>Art. 207. Funciones del Revisor Fiscal.</i>	139
	<i>Art. 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales.</i>	139
	<i>Art. 209. Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios.</i>	140
	Ley 1474 de 2011, modificada por la Ley 1778 de 2016	140
	<i>Artículo 32. Responsabilidad de los revisores fiscales.</i>	140
	Ley 43 de 1990	140
	<i>Código de ética</i>	140
	Estatuto Tributario	141
	<i>Art. 581. Efectos de la firma del Contador.</i>	141
	Ley 190 de 1995	141
	<i>ARTÍCULO 80. Funciones del revisor fiscal</i>	141

I. **Comparación general entre el código de ética reestructurado 2018 del IESBA y el código de ética del D.R... 2270 de 2019 (modificatorio DUR 2420 de 2015)**

Código Reestructurado IESBA 2018	DR. 2270 de 2019 – CÓDIGO IESBA 2014
Copyright y traducción	
Introducción a la junta de estándares internacionales de ética para contadores®	Introducción al Consejo de Normas Internacionales de ética para contadores
El papel de la federación internacional de contadores	El papel de la Federación Internacional de contadores
Alcance de este manual	Alcance de este manual
Cambios sustanciales de la edición 2018	Cambios relevantes con relación a la edición del 2013
Fecha efectiva de aplicación	
Guía del código	
Propósito del código	
Cómo está estructurado el código	
Cómo usar el código	
Los Principios Fundamentales, Independencia y Marco Conceptual	
Requisitos y material de aplicación	
Apéndice a la Guía del código	
Prefacio	Prefacio
PARTE 1: CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y MARCO CONCEPTUAL	PARTE A: APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO
Sección 100 Cumpliendo con el código	Sección 100 Introducción y principios fundamentales
Sección 110 Los principios fundamentales	Sección 100 Introducción y principios fundamentales
<i>Subsección 111 - Integridad</i>	<i>Sección 110 Integridad</i>
<i>Subsección 112 - Objetividad</i>	<i>Sección 120 Objetividad</i>
<i>Subsección 113 - Competencia y diligencia profesional</i>	<i>Sección 130 Competencia y diligencias profesionales</i>
<i>Subsección 114 - Confidencialidad</i>	<i>Sección 140 Confidencialidad</i>
<i>Subsección 115 - Comportamiento Profesional</i>	<i>Sección 150 Comportamiento profesional/ Sección 250 Marketing de servicios profesionales</i>
Sección 120 - El marco conceptual	Sección 100 Introducción y principios fundamentales
PARTE 2 - CONTADORES PROFESIONALES EN LOS NEGOCIOS	PARTE C: PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA
Sección 200 Aplicando el marco conceptual - Contadores profesionales en los negocios	Sección 300 Introducción
Sección 210 Conflictos de interés	Sección 310 Conflictos de interés
Sección 220 Preparación y presentación de información.	Sección 320 Preparación y presentación de información.
Sección 230 Actuando con experiencia suficiente	Sección 330 Actuación con la especialización suficiente

Código Reestructurado IESBA 2018	DR. 2270 de 2019 – CÓDIGO IESBA 2014
Sección 240 Intereses financieros, compensaciones e incentivos relacionados con informes financieros y toma de decisiones	Sección 340 Intereses financieros
Sección 250 Incentivos, incluidos regalos e invitaciones	Sección 350 Incentivos
Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	No incorporada
Sección 270 Presión para no cumplir los principios fundamentales	No incorporada
PARTE 3 - CONTADORES PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA	PARTE B: PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO
Sección 300 Aplicando el marco conceptual - Contadores profesionales en la práctica pública	Sección 200 Introducción
Sección 310 Conflictos de interés	Sección 220 Conflictos de interés
Sección 320 Nombramientos profesionales	Sección 210 Nombramientos profesionales
Sección 321 Segundas opiniones	Sección 230 Segundas opiniones
Sección 330 Honorarios y otros tipos de remuneración	Sección 240 Honorarios y otros tipos de remuneración
Sección 340 Incentivos, incluidos regalos e invitaciones	Sección 260 Regalos e invitaciones
Sección 350 Custodia de activos del cliente	Sección 270 Custodia de los activos de un cliente
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	No incorporad0
NORMAS INTERNACIONALES DE INDEPENDENCIA (PARTES 4A Y 4B)	
PARTE 4A - INDEPENDENCIA PARA ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN	Sección 290 Independencia de encargos de auditoría y revisión
Sección 400 Aplicando el marco conceptual de independencia para encargos de auditoría y revisión	Sección 290.4 El marco conceptual en relación con la independencia.
Sección 410 Honorarios	Sección 290.217 Honorarios
Sección 411 Políticas de compensación y evaluación	Sección 290.225 Políticas de remuneración y de evaluación
Sección 420 Regalos e invitaciones	Sección 290.227 Regalos e invitaciones
Sección 430 Litigios actuales o amenazas	Sección 290.228 Litigios en curso o amenazas de demanda
Sección 510 Intereses financieros	Sección 290.102 Intereses Financieros
Sección 511 Préstamos y garantías	Sección 290.117 Préstamos y avales
Sección 520 Relaciones comerciales	Sección 290.123 Relaciones empresariales
Sección 521 Relaciones familiares y personales	Sección 290.126 Relaciones familiares y personales
Sección 522 Servicio reciente con un cliente de auditoría	Sección 290.141 Relación de servicio reciente con un cliente de auditoría
Sección 523 Servicio como un director u oficial de un cliente de auditoría	Sección 290.144 Relación como administrador o directivo con un cliente de auditoría
Sección 524 Empleo con un cliente de auditoría	Sección 290.132 Relación de empleo con un cliente de auditoría
Sección 525 Asignaciones de personal temporal	Sección 290.140 Asignaciones temporales de personal

Código Reestructurado IESBA 2018	DR. 2270 de 2019 – CÓDIGO IESBA 2014
Sección 540 Larga asociación de personal (incluida rotación del socio) con un cliente de auditoría	Sección 290.148 Vinculación prolongada del personal de categoría superior con un cliente de encargos de aseguramiento
Sección 600 Provisión de servicios de no aseguramiento a un cliente de auditoría	Sección 290.154 Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría
<i>Subsección 601 - Servicios de contabilidad y teneduría de libros</i>	<i>Sección 290.164 Preparación de registros contables y de estados financieros</i>
<i>Subsección 602 - Servicios administrativos</i>	<i>Sección 290.159 Responsabilidades de la dirección</i>
<i>Subsección 603 - Servicios de valoración</i>	<i>Sección 290.172 Servicios de valoración</i>
<i>Subsección 604 - Servicios de impuestos</i>	<i>Sección 290.178 Servicios de impuestos</i>
<i>Subsección 605 - Servicios de auditoría interna</i>	<i>Sección 290.192 Servicios de auditoría interna</i>
<i>Subsección 606 - Servicios de sistemas de tecnología de la información.</i>	<i>Sección 290.178 Servicios de sistemas de tecnología de la información (TI)</i>
<i>Subsección 607 - Servicios de apoyo en litigios</i>	<i>Sección 290.204 Servicios de apoyo en litigios</i>
<i>Subsección 608 - Servicios legales</i>	<i>Sección 290.206 Servicios Jurídicos</i>
<i>Subsección 609 - Servicios de reclutamiento</i>	<i>Sección 290.211 Servicios de selección de personal</i>
<i>Subsección 610 - Servicios de finanzas corporativas</i>	<i>Sección 290.213 servicios de asesoramiento en finanzas corporativas</i>
Sección 800 Informes sobre estados financieros con propósito especial que incluyen una restricción sobre su uso y distribución (Auditoría y encargos de revisión)	Sección 290.500 Informes que contienen una restricción a la utilización o distribución.
PARTE 4B: INDEPENDENCIA PARA ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN	Sección 291 Independencia – Otros encargos de aseguramiento
Sección 900 Aplicando el marco conceptual de independencia para encargos de aseguramiento distintos de encargos de auditoría y revisión	Sección 291.4 El marco conceptual en relación con la independencia
Sección 905 Honorarios	Sección 291.149 Honorarios
Sección 906 Regalos e invitaciones	Sección 291.156 Regalos e invitaciones
Sección 907 Litigios actuales o amenazas de incumplimiento	Sección 291.157 Litigios en curso o amenazas de demandas
Sección 910 Intereses financieros	Sección 291.104 Intereses Financieros
Sección 911 Préstamos y garantías	Sección 291.112 Préstamos y avales
Sección 920 Relaciones comerciales	Sección 291.118 Relaciones empresariales
Sección 921 Relaciones familiares y personales	Sección 291.120 Relaciones familiares y personales
Sección 922 Servicio reciente con un cliente de aseguramiento	Sección 291.130 Relación de servicio reciente con un cliente de un encargo de aseguramiento
Sección 923 Servicio como director u oficial de un cliente de aseguramiento	Sección 291.133 Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento
Sección 924 Empleo con un cliente de aseguramiento	Sección 291.126 Relación de empleo con un cliente de un encargo de aseguramiento
Sección 940 Larga asociación de personal con un cliente de aseguramiento	Sección 291.137 Vinculación prolongada del personal de categoría superior con un cliente de encargos de aseguramiento
Sección 950 Provisión de servicios de no aseguramiento a clientes de aseguramiento distintos de clientes de auditoría y revisión	Sección 291.138 Provisión de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de encargos de aseguramiento

Código Reestructurado IESBA 2018	DR. 2270 de 2019 – CÓDIGO IESBA 2014
Sección 990 Informes que incluyen una restricción sobre su uso y distribución (Encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y revisión)	Sección 291.21 Informes que contienen una restricción a la utilización o distribución
Glosario, incluidas listas de abreviaturas	Definiciones y Tabla de Equivalencias
Fecha efectiva	Fecha de entrada en Vigor

II. Resumen detallado de concordancias entre el código de ética del anexo 4 del D.R. 2270 de 2019 y el código de ética reestructurado 2018 del IESBA

Este documento de concordancias fue resumido por Wilmar Franco Franco, para apoyar el proceso de discusión pública mediante al cual se espera recibir recomendaciones para actualizar el código de ética incorporado en el Anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015. Para su elaboración se han tomado como base el documento de concordancias emitido por IFAC (Ver: <https://www.ifac.org/publications-resources/iesba-table-concordance>) y el código de ética incorporado en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, modificado por el D.R. 2132 de 2016. **Resumen detallado de concordancias entre el código de ética del anexo 4 del D.R. 2270 de 2019 y el código de ética reestructurado 2018 del IESBA**

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
Prefacio	<p>IESBA desarrolla y emite, bajo su propia autoridad, el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad (el Código) para su uso por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo.</p> <p>Un organismo miembro de la IFAC o una firma no aplicarán normas menos exigentes que las que figuran en el presente Código. No obstante, si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben a un organismo miembro de la IFAC o a una firma el cumplimiento de determinadas partes de este Código, cumplirán todas las demás partes del mismo.</p> <p>Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.</p>	P.3	100,3 A1	
	Parte A: Aplicación General del Código		Parte 1: cumplimiento con el código, principios fundamentales y marco conceptual	
	Introducción y principios fundamentales			
100.1	<p>100.1 Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. En su actuación en interés público, el profesional de la contabilidad acatará y cumplirá el presente Código. Si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben al profesional de la contabilidad el cumplimiento de alguna parte del presente Código, cumplirá todas las demás partes del mismo.</p>	100,1	100.1 A1, R100.3, R120.3	Los párrafos 100.1 - 100.16 del código existente se revisaron sustancialmente como resultado de las salvaguardas del proyecto.
100.2	<p>100.2 El presente Código contiene tres partes. La Parte A establece los principios fundamentales de ética profesional para los profesionales de la contabilidad y proporciona un marco conceptual que éstos aplicarán con el fin de:</p> <p>(a) Identificar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales,</p> <p>(b) Evaluar la significatividad de las amenazas que se han identificado, y</p> <p>(c) Cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado,</p>	100,2	110.2 A1, 120.2, R120.5 (a)	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales.</p> <p>En la aplicación del presente marco conceptual el profesional de la contabilidad utilizará su juicio profesional.</p>			
100.3	100.3 Las Partes B y C describen el modo en que se aplica el marco conceptual en determinadas situaciones. Ofrecen ejemplos de salvaguardas que pueden resultar adecuadas para hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. También describen situaciones en las que no se dispone de salvaguardas para hacer frente a dichas amenazas y, en consecuencia, debe evitarse la circunstancia o la relación que origina las amenazas. La Parte B se aplica a los profesionales de la contabilidad en ejercicio. La Parte C se aplica a los profesionales de la contabilidad en la empresa. Es posible que los profesionales de la contabilidad en ejercicio encuentren que la parte C es relevante para sus circunstancias particulares.	100,3	120,3 A1, 300,2	
100.4	100.4 La utilización del tiempo verbal futuro en el presente Código señala una obligación para el profesional de la contabilidad o para la firma de cumplir la disposición específica en la que se utiliza. El cumplimiento es obligatorio salvo si el presente Código autoriza una excepción.	100,4	100.2 A1, 100.2 A2, R100.3	Los párrafos 100.2 A1 y 100.2 A2 son párrafos nuevos que brindan más orientación sobre la aplicación general de las disposiciones del Código.
Principios fundamentales				
100.5	<p>100.5 El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales</p> <p>(a) Integridad – ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.</p> <p>(b) Objetividad – no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.</p> <p>(c) Competencia y diligencia profesionales – mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.</p> <p>(d) Confidencialidad – respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.</p> <p>(e) Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.</p> <p>Cada uno de los principios fundamentales se analiza con más detalle en las Secciones 110 a 150.</p>	100,5	110.1 A1, R110.2, 110.2 A1	Consulte los cambios consecuentes y conformes a otras secciones del Código incluidas en el pronunciamiento NOCLAR de julio de 2016 para el párrafo 100.5 del Código existente
		n / A	120.5 A1, 120.5 A2, 120.5 A3	Nuevo material de aplicación relacionado con el escepticismo profesional y el juicio profesional.
El marco conceptual				
100.6	100.6 Las circunstancias en las cuales los profesionales de la contabilidad desarrollan su actividad pueden originar amenazas específicas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Es imposible definir	100,6	120.1, 120.2, R120.3,	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificadorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>cada una de las situaciones que origina amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales y especificar la actuación adecuada. Además, la naturaleza de los encargos y de las asignaciones de trabajo puede diferir y, en consecuencia, pueden surgir amenazas diferentes, siendo necesaria la aplicación de salvaguardas diferentes. En consecuencia, en el presente Código se establece un marco conceptual que requiere que el profesional de la contabilidad identifique, evalúe y haga frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. El establecimiento de un marco conceptual facilita al profesional de la contabilidad el cumplimiento de los requerimientos de ética del presente Código y de su responsabilidad de actuar en el interés público. Se adapta a numerosas variaciones en las circunstancias que originan amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales y puede disuadir al profesional de la contabilidad de concluir que una situación está permitida si no se prohíbe específicamente.</p>		R120.6, 120.6 A2, R120.7, R120.10, 120.10 A1	
		n / A	120,7 A1	La descripción del nivel aceptable que se incluyó en el Glosario del Código existente se revisa y también se eleva al cuerpo del Código reestructurado.
		n / A	R120.11	Nuevo requisito explícito como parte del marco conceptual para que los contadores profesionales formen una conclusión general sobre si las acciones tomadas abordan las amenazas que no están en un nivel aceptable.
100.7	<p>100.7 Cuando el profesional de la contabilidad identifica amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales y, sobre la base de una evaluación de las mismas, determina que no están en un nivel aceptable, determinará si se dispone de salvaguardas adecuadas que se puedan aplicar para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Para realizar dicha determinación, el profesional de la contabilidad hará uso de su juicio profesional y tendrá en cuenta si un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que la aplicación de las salvaguardas elimina o reduce las amenazas a un nivel aceptable de tal modo que no peligre el cumplimiento de los principios fundamentales.</p>	100,7	R120.3, R120.5 (c), R120.5 (a), 120.5 A4	
100.8	<p>100.8 El profesional de la contabilidad evaluará cualquier amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales cuando conozca, o podría esperarse razonablemente que conozca, circunstancias o relaciones que pueden comprometer el cumplimiento de los mismos.</p>	100,8	120.5 A4, 120.6 A1, R120.7	
100.9	<p>100.9 El profesional de la contabilidad tendrá en cuenta los factores cualitativos y cuantitativos al evaluar la significatividad de una amenaza. En la aplicación del marco conceptual, el profesional de la contabilidad puede encontrar situaciones en las que las amenazas no se pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable, bien porque la amenaza es demasiado importante o bien porque no se dispone de salvaguardas adecuadas o porque éstas no se pueden aplicar. En tales situaciones, el profesional de la contabilidad rehusará prestar el servicio o la actividad profesional específicos de que se trate o lo discontinuará, o, cuando sea necesario, renunciará al encargo (en el caso de un profesional de la contabilidad en ejercicio) o a la entidad para la que trabaja (en el caso de un profesional de la contabilidad en la empresa).</p>	100,9	120.8 A1, 120.10 A2, 600.6 A3, 950.5 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
100.10	100.10 Las secciones 290 y 291 contienen disposiciones que cumplirá el profesional de la contabilidad si detecta un incumplimiento de una disposición del Código relativa a la independencia. Si el profesional de la contabilidad detecta un incumplimiento de cualquier otra disposición de este Código, evaluará la significatividad del incumplimiento y su impacto en la capacidad del profesional de la contabilidad de cumplir los principios fundamentales. El profesional de la contabilidad tomará las medidas que puedan estar disponibles, tan pronto como sea posible, para tratar de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento. El profesional de la contabilidad determinará si debe informar del incumplimiento, por ejemplo, a aquéllos que puedan haberse visto afectados por este, a un organismo miembro, al regulador competente o a la autoridad de supervisión.	100,10	R100.4, 100.4 A1	
100.11	100.11 Cuando el profesional de la contabilidad se encuentra con circunstancias inusuales en las que la aplicación de un requerimiento específico del Código puede tener un resultado desproporcionado o que vaya en contra del interés público, se recomienda que consulte a un organismo miembro de la IFAC o al regulador competente.	100,11	100,3 A2	
100.12	<p>Amenazas y salvaguardas</p> <p>100.12 Las amenazas pueden ser originadas por una amplia gama de relaciones y de circunstancias. Cuando una relación o una circunstancia originan una amenaza, dicha amenaza podría comprometer, o se podría pensar que compromete, el cumplimiento por el profesional de la contabilidad de los principios fundamentales. Una circunstancia o una relación pueden originar más de una amenaza, y una amenaza puede afectar al cumplimiento de más de un principio fundamental. Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:</p> <p>(a) Amenaza de interés propio – amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad.</p> <p>(b) Amenaza de autorrevisión – amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que el profesional de la contabilidad va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actuales.</p> <p>(c) Amenaza de abogacía – amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad.</p> <p>(d) Amenaza de familiaridad – amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo, y</p> <p>(e) Amenaza de intimidación – amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad.</p> <p>Las Partes B y C del presente Código explican el modo en que se pueden originar esos tipos de amenazas para los profesionales de la contabilidad en ejercicio y para los profesionales de la contabilidad en la empresa, respectivamente. Es posible que los profesionales de la contabilidad en ejercicio encuentren que la parte C es relevante para sus circunstancias particulares.</p>	100,12	120.6 A2, 120.6 A3, 120.6 A4, R120.4, R300.5, 300.5 A1	Los párrafos R120.4 y R300.5-300.5 A1 del Código reestructurado amplían la orientación en la última oración del párrafo 100.12 del Código existente y se desarrolló como parte del proyecto de Aplicabilidad.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
100.13	<p>100.13 Las salvaguardas son actuaciones u otras medidas que pueden eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Se pueden dividir en dos grandes categorías:</p> <p>(a) Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias, y</p> <p>(b) Salvaguardas en el entorno de trabajo.</p>	100,13	120.8 A2, 120.10 A2, 600.6 A3, 950.5 A1	
100.14	<p>100.14 Las salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales o reglamentarias incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos de formación teórica y práctica y de experiencia para el acceso a la profesión. • Requerimientos de formación profesional continuada. • Normativa relativa al gobierno corporativo. • Normas profesionales. • Seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios. • Revisión externa, realizada por un tercero legalmente habilitado, de los informes, declaraciones, comunicaciones o de la información producida por un profesional de la contabilidad. 	100,14	120.8 A2	
100.15	<p>100.15 En las Partes B y C del presente Código se comentan las salvaguardas en el entorno de trabajo en el caso de los profesionales de la contabilidad en ejercicio y en el caso de los profesionales de la contabilidad en la empresa, respectivamente.</p>	100,15	120,3 A1, 300,2	
100.16	<p>100.16 Determinadas salvaguardas pueden incrementar la probabilidad de identificar o de desalentar un comportamiento poco ético. Dichas salvaguardas, que pueden ser instituidas por los organismos profesionales, por las disposiciones legales y reglamentarias o por las entidades o empresas que dan empleo, incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de reclamaciones efectivos y bien publicitados, gestionados por las entidades o empresas que dan empleo, por los organismos profesionales o por el regulador, que permiten que los trabajadores, las empresas y el público en general puedan llamar la atención sobre un comportamiento no profesional o poco ético. • La imposición explícita del deber de informar sobre los incumplimientos de los requerimientos de ética. 	100,16	120.6 A1, 120.8 A2	
		n / A	120.12 A1, 120.12 A2	Nuevos párrafos en la Parte 1 para aumentar la importancia de la independencia en el código y también explicar la interacción entre la independencia y los principios fundamentales.
Conflictos de intereses				
100.17	<p>100.17 Puede ocurrir que el profesional de la contabilidad se enfrente a un conflicto de intereses al realizar una actividad profesional. Un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales. Dichas amenazas se pueden originar cuando:</p> <p>El profesional de la contabilidad realiza una actividad profesional relacionada con una determinada cuestión para dos o más partes cuyos intereses con respecto a dicha cuestión están en conflicto ; o los intereses del profesional de la contabilidad con respecto a una determinada cuestión y los de la parte para la que realiza una actividad profesional relacionada con dicha cuestión están en conflicto</p>	100,17	210,2, 310,2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
100.18	100.18 En las Partes B y C del presente Código se comentan los conflictos de intereses en el caso de los profesionales de la contabilidad en ejercicio y en el caso de los profesionales de la contabilidad en la empresa, respectivamente.	100,18	n / A	Reemplazado por una guía general sobre cómo navegar por las partes en el Código reestructurado en 120.3 A1
Resolución de conflictos de ética				
100.19	100.19 En el cumplimiento de los principios fundamentales, el profesional de la contabilidad se puede ver obligado a resolver un conflicto.	100,19	110,2 A2	
100.20	100.20 Cuando se inicie un proceso de resolución de conflictos, tanto formal como informal, los siguientes factores pueden ser relevantes, bien sea de forma individual o conjuntamente con otros factores: (a) hechos relevantes, (b) cuestiones de ética de las que se trata, (c) principios fundamentales relacionados con la cuestión de la que se trata, (d) procedimientos internos establecidos, y (e) vías de actuación alternativas. Después de haber considerado los factores relevantes, el profesional de la contabilidad determinará la vía de actuación adecuada, sopesando las consecuencias de cada posible vía de actuación. Si la cuestión sigue sin resolverse, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de consultar a otras personas adecuadas pertenecientes a la firma o a la entidad para la que trabaja en busca de ayuda para llegar a una solución.	100,20	110,2 A2	
100.21	100.21 Cuando una cuestión esté relacionada con un conflicto con una entidad, o dentro de la misma, el profesional de la contabilidad determinará si debe consultar a los responsables del gobierno de la entidad, como el consejo de administración o el comité de auditoría.	100,21	110,2 A2	
100.22	100.22 Puede ser de interés para el profesional de la contabilidad documentar la sustancia de la cuestión, los detalles de cualquier discusión que tenga lugar y las decisiones que se tomen en relación con dicha cuestión.	100,22	110,2 A3	
100.23	100.23 Si un conflicto significativo no se puede resolver, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento profesional del organismo profesional competente o recurrir a asesores jurídicos. El profesional de la contabilidad puede, por lo general, obtener una orientación sobre cuestiones de ética sin violar el principio fundamental de confidencialidad si se comenta la cuestión con el organismo profesional correspondiente de manera anónima o con un asesor jurídico bajo protección del secreto profesional. Los casos en los que el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico varían. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad puede haber descubierto un fraude e informar sobre el mismo puede llevarle a incumplir su deber de confidencialidad. En ese caso, el profesional de la contabilidad puede considerar la obtención de asesoramiento jurídico con el fin de determinar si existe un requerimiento de informar.	100,23	110,2 A2	Consulte los cambios consecuentes y conformes a otras secciones del Código incluidas en el pronunciamiento NOCLAR de julio de 2016 para los párrafos existentes del Código 100.23-100.26
100.24	100.24 Si después de agotar todas las posibilidades relevantes, el conflicto de ética sigue sin resolverse, siempre que sea posible el profesional de la contabilidad rehusará seguir asociado con la cuestión que da origen al conflicto. El profesional de la contabilidad determinará si, en estas circunstancias, es adecuado retirarse del equipo del encargo o de ese determinado puesto, o dimitir del encargo, de la firma, o de la entidad para la que trabaja.	100,24	R120.10, 120.10 A1, 210.7 A2, 210.7 A3	
Comunicaciones a los responsables del gobierno de la entidad.				

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificadorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
100.25	100.25 Cuando se comunique con los responsables del gobierno de la entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Código, el profesional de la contabilidad o la firma determinará, tras considerar la naturaleza e importancia de las circunstancias particulares y cuestiones a comunicar, la persona o personas adecuadas de la estructura de gobierno de la entidad para realizar sus comunicaciones. Si el profesional de la contabilidad o la firma se comunican con un subgrupo de los responsables del gobierno de la entidad, como por ejemplo, con un comité de auditoría, o con una persona, el profesional de la contabilidad determinará si es necesario comunicarse también con todos los responsables del gobierno de la entidad para que estén informados adecuadamente	100.25	R200.9, 200.9 A1, 200.9 A2, R300.9, 300.9 A1, 300,9 A2	
		100,26	R200.10, 200.10 A1, R300.10, 300.10 A1	
	Integridad			
	110.1 El principio de integridad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales y empresariales. La integridad implica también justicia en el trato y sinceridad.	110,1	R111.1, 111.1 A1	
	110.2 El profesional de la contabilidad no se asociará a sabiendas con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando estime que la información: (a) contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error, (b) contiene afirmaciones o información proporcionada de manera irresponsable, u (c) omite u oculta información que debe ser incluida, cuando dicha omisión u ocultación induciría a error. Cuando el profesional de la contabilidad tenga conocimiento de que está asociado con información de ese tipo, deberá tomar las medidas necesarias para desvincularse de la misma.	110,2	R111.2, R111.3	
	110.3 No se considerará que el profesional de la contabilidad ha incumplido el apartado 110.2 si el profesional de la contabilidad emite un informe con opinión modificada con respecto a una cuestión mencionada en el apartado 110.2.	110,3	111,2 A1	
	Objetividad			
120.1	120.1 El principio de objetividad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a no comprometer su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.	120,1	R112.1	
120.2	120.2 El profesional de la contabilidad puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar a la objetividad. No resulta factible definir y proponer una solución para todas esas situaciones. El profesional de la contabilidad no realizará una actividad o prestará un servicio profesional si una circunstancia o una relación afectan a su imparcialidad o influyen indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.	120,2	R112.2	
	Competencia y diligencia profesionales			
130.1	130.1 El principio de competencia y diligencia profesionales impone las siguientes obligaciones a todos los profesionales de la contabilidad: (a) Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para permitir que los clientes, o la entidad para la que trabaja, reciban un servicio profesional competente, y	130,1	R113.1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	(b) Actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se llevan a cabo actividades o se prestan servicios profesionales.			
130.2	130.2 Un servicio profesional competente requiere que se haga uso de un juicio sólido al aplicar el conocimiento y la aptitud profesionales en la prestación de dicho servicio. La competencia profesional puede dividirse en dos fases separadas: (a) Obtención de la competencia profesional, y (b) Mantenimiento de la competencia profesional.	130,2	113,1 A1	
130.3	130.3 El mantenimiento de la competencia profesional exige una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes. El desarrollo profesional continuo permite al profesional de la contabilidad desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional.	130,3	113,1 A2	
130.4	130.4 La diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno.	130,4	113,1 A3	
130.5	130.5 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para asegurar que los que trabajan como profesionales bajo su mando tienen la formación práctica y la supervisión adecuadas.	130,5	R113.2	
130.6	130.6 Cuando corresponda, el profesional de la contabilidad pondrá en conocimiento de los clientes, de las entidades para las que trabaja o de otros usuarios de sus servicios profesionales o actividades, las limitaciones inherentes a los servicios o actividades.	130,6	R113.3	
	Confidencialidad			
140.1	140.1 El principio de confidencialidad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a abstenerse: (a) De divulgar fuera de la firma, o de la entidad para la que trabajan, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación, y (b) De utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros.	140,1	R114.1	
140.2	140.2 El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.	140,2	R114.1 (a)	
140.3	140.3 El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad de la información que le ha sido revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja.	140,3	R114.1 (c)	
140.4	140.4 El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.	140,4	R114.1 (b)	
140.5	140.5 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para asegurar que el personal bajo su control y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo respetan el deber de confidencialidad del profesional de la contabilidad.	140,5	R114.1 (g)	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
140.6	140.6 La necesidad de cumplir el principio de confidencialidad continúa incluso después de finalizar las relaciones entre el profesional de la contabilidad y el cliente o la entidad para la que ha trabajado. Cuando el profesional de la contabilidad cambia de empleo o consigue un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar su experiencia previa. Sin embargo, el profesional de la contabilidad no utilizará ni revelará información confidencial alguna conseguida o recibida como resultado de una relación profesional o empresarial.	140,6	R114.1 (f), R114.2	
140.7	140.7 A continuación se enumeran algunas circunstancias en las que a los profesionales de la contabilidad se les requiere o se les puede requerir que revelen información confidencial o en las que puede ser adecuada dicha revelación: (a) Las disposiciones legales permiten su revelación y ésta ha sido autorizada por el cliente o por la entidad para la que trabaja. (b) Las disposiciones legales exigen su revelación, por ejemplo: (i) entrega de documentos o de otro tipo de evidencia en el curso de procesos judiciales, o (ii) revelación a las autoridades públicas competentes de incumplimientos de las disposiciones legales que han salido a la luz, y (c) existe un deber o derecho profesional de revelarla, siempre que las disposiciones legales no lo prohíban: (i) Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo miembro de la IFAC o de un organismo profesional. (ii) Para responder a una pregunta o investigación de un organismo miembro de la IFAC o de un organismo profesional. (iii) Para proteger los intereses profesionales de un profesional de la contabilidad en un proceso legal, o (iv) para cumplir normas técnicas o requerimientos de ética.	140,7	114,1 A1	Consulte los cambios consecuentes y conformes a otras secciones del Código incluidas en el pronunciamiento NOCLAR de julio de 2016 para el párrafo 140.7 del Código existente
140.8	140.8 En la decisión de revelar o de no revelar información confidencial, los factores relevantes que se deben considerar incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Si los intereses de todas las partes implicadas, incluido los intereses de terceros que puedan verse afectados, podrían resultar perjudicados si el cliente o la entidad para la que trabaja dan su consentimiento para que el profesional de la contabilidad revele la información. • Si se conoce, y ha sido corroborada hasta donde sea factible, toda la información relevante; cuando, debido a la situación, existan hechos no corroborados, información incompleta o conclusiones no corroboradas, se hará uso del juicio profesional para determinar, en su caso, el tipo de revelación que debe hacerse. • El tipo de comunicación que se espera y el destinatario de la misma. • Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados. 	140,8	114,1 A2	
Comportamiento profesional				
150.1	150.1 El principio de comportamiento profesional impone la obligación a todos los profesionales de la contabilidad de cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de evitar cualquier actuación que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que puede desacreditar a la profesión. Esto incluye las actuaciones que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión.	150,1	R115.1, 115.1 A1	Consulte los cambios consecuentes y conformes a otras secciones del Código incluidas en el pronunciamiento NOCLAR de julio de 2016 para el párrafo 150.1 del Código existente
150.2	150.2 Al realizar acciones de marketing y de promoción de sí mismos y de su trabajo, los profesionales de la contabilidad no pondrán en entredicho la reputación de la profesión. Los profesionales de la contabilidad serán honestos y sinceros y evitarán:	150,2	R115.2	

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificadorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	(a) efectuar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrecen, sobre su capacitación, o sobre la experiencia que poseen, o (b) realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.			
	Parte B: Profesionales de la contabilidad en ejercicio		Parte 3 – Contadores profesionales en la práctica pública	
	Introducción y principios fundamentales			
	Introducción			
200.1	200.1 Esta Parte del Código describe el modo en que el marco conceptual descrito en la Parte A es aplicable en determinadas situaciones a los profesionales de la contabilidad en ejercicio. Esta Parte no describe todas las circunstancias y relaciones con las que se puede encontrar un profesional de la contabilidad en ejercicio que originen o puedan originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. En consecuencia, se recomienda que el profesional de la contabilidad en ejercicio mantenga una especial atención ante la posible existencia de dichas circunstancias y relaciones.	200,1	300.1, 300.6 A1	Los párrafos 200.1-200.15 del Código existente se revisaron sustancialmente como resultado de las salvaguardias proyecto.
		n / A	300,2	Nuevo párrafo introductorio para indicar la ubicación de las disposiciones que se aplican a los contadores profesionales en la práctica pública.
		n / A	300,3	Nuevo párrafo introductorio para explicar que en la Parte 3, el término "contador profesional" se refiere a los contadores profesionales individuales en la práctica pública y sus empresas.
200.2	200.2 El profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sería incompatible con los principios fundamentales.	200,2	R115.1, 300.6 A1	
	Amenazas y salvaguardas			
200.3	200.3 El cumplimiento de los principios fundamentales puede verse potencialmente amenazado por una amplia gama de circunstancias y de relaciones La naturaleza y la significatividad de las amenazas pueden ser diferentes dependiendo de que surjan en relación con la prestación de servicios a un cliente de auditoría y, a su vez, según si el cliente de auditoría es o no una entidad de interés público, o en relación con un cliente de un encargo de aseguramiento que no es cliente de auditoría, o en relación con un cliente que no es cliente de un encargo de aseguramiento. Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías: (a) interés propio, (b) autorrevisión, (c) abogacía, (d) familiaridad, e (e) intimidación. Estas amenazas son analizadas con más detalle en la Parte A del presente Código.	200,3	300.6 A1, 300.7 A3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
200.4	<p>200.4 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de interés propio para el profesional de la contabilidad en ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento tiene un interés financiero directo en el cliente del encargo. • La firma depende de forma indebida de los honorarios totales percibidos de un cliente. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento mantiene una relación empresarial significativa y estrecha con el cliente del encargo. • La firma está preocupada por la posibilidad de perder un cliente importante. • Un miembro del equipo de auditoría entabla negociaciones con vistas a incorporarse a la plantilla de un cliente de auditoría. • La firma entabla un acuerdo de honorarios contingentes con respecto a un encargo de aseguramiento. • El profesional de la contabilidad descubre un error significativo al evaluar los resultados de un servicio profesional prestado con anterioridad por un miembro de la firma a la que pertenece. 	200,4	300,6 A1	
200.5	<p>200.5 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de autorrevisión para el profesional de la contabilidad en ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La firma emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad del funcionamiento de unos sistemas financieros después de haberlos diseñado o implementado. • La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es o ha sido recientemente administrador o directivo del cliente. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. • La firma presta un servicio a un cliente de un encargo de aseguramiento que afecta directamente a la información sobre la materia objeto de análisis de dicho encargo. 	200,5	300,6 A1	
200.6	<p>200.6 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de abogacía para el profesional de la contabilidad en ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La firma promociona la compra de acciones de un cliente de auditoría. • El profesional de la contabilidad actúa como abogado en nombre de un cliente de auditoría en litigios o disputas con terceros. 	200,6	300,6 A1	
200.7	<p>200.7 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de familiaridad para el profesional de la contabilidad en ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un miembro del equipo es familiar próximo o miembro de la familia inmediata de un administrador o directivo del cliente. • Un miembro de la familia inmediata o un familiar próximo de un miembro del equipo es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. • Un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo ha sido recientemente el socio responsable del encargo. • El profesional de la contabilidad acepta regalos o trato preferente de un cliente, salvo que el valor sea insignificante o intrascendente. 	200,7	300,6 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> El personal de categoría superior del equipo está vinculado con el cliente del encargo de aseguramiento durante un largo periodo de tiempo. 			
200.8	<p>200.8 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de intimidación para el profesional de la contabilidad en ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> La firma ha sido amenazada con la rescisión del encargo. Se ha recibido una indicación del cliente de auditoría de que no contratará a la firma para un encargo previsto que no que no sea de aseguramiento si la firma mantiene su desacuerdo con respecto al tratamiento contable dado por el cliente a una determinada transacción. La firma ha sido amenazada por el cliente con ser demandada. La firma ha sido presionada para reducir de manera inadecuada la extensión de trabajo a realizar con el fin de reducir honorarios. El profesional de la contabilidad se siente presionado para aceptar el juicio de un empleado del cliente porque el empleado tiene más experiencia en relación con la materia en cuestión. El profesional de la contabilidad ha sido informado por un socio de la firma de que no será promocionado tal como estaba previsto, salvo que acepte un tratamiento contable inadecuado por parte del cliente. 	200,8	300,6 A1	
200.9	<p>200.9 Las salvaguardas que pueden eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable se pueden clasificar en dos grandes categorías:</p> <p>(a) Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias, y</p> <p>(b) Salvaguardas en el entorno de trabajo.</p> <p>En el apartado 100.14 de la Parte A de este Código se describen ejemplos de salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias.</p>	200,9	120.8 A2	
200.10	<p>200.10 El profesional de la contabilidad en ejercicio aplicará su juicio para determinar el mejor modo de afrontar las amenazas que no están en un nivel aceptable, bien mediante la aplicación de salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, bien poniendo fin al correspondiente encargo o rehusando el mismo. Para enjuiciar esta cuestión, el profesional de la contabilidad tendrá en cuenta si un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente consideraría que la aplicación de las salvaguardas elimina o reduce las amenazas a un nivel aceptable de tal modo que el cumplimiento de los principios fundamentales no peligra. Este examen se verá afectado por cuestiones tales como la significatividad de la amenaza, la naturaleza del encargo y la estructura de la firma.</p>	200,10	R120.3, R120.5, R300.4, 300.7 A2, 300.7 A6, 300.7 A7	<p>El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las partes posteriores. Para enfatizar la responsabilidad de los contadores profesionales de aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y abordar las amenazas, se incluye un requisito general en los párrafos R200.5, R300.4, R400.12 y R900.15.</p> <p>Como parte del proyecto de Salvaguardas, el material existente se ha revisado de manera sustancial para proporcionar orientación adicional a los contadores profesionales en la práctica pública para evaluar las amenazas.</p>

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
200.1 1	200.11 En el entorno de trabajo, las salvaguardas aplicables variarán según las circunstancias. Las salvaguardas en el entorno de trabajo comprenden las salvaguardas a nivel de firma y a nivel de cada encargo.	200.11	120.8 A2, 300.7 A1, 300.7 A2, 300.7 A3	
200.1 2	<p>200.12 Los siguientes son ejemplos de salvaguardas en el entorno de trabajo a nivel de firma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la alta dirección de la firma enfatice la importancia del cumplimiento de los principios fundamentales. • Que la alta dirección de la firma establezca la expectativa de que los miembros de un equipo de un encargo de aseguramiento actuarán en el interés público. • Políticas y procedimientos para implementar y supervisar el control de calidad de los encargos. • Políticas documentadas relativas a la necesidad de identificar las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, de evaluar la significatividad de dichas amenazas y de aplicar salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable o, cuando no se disponga de salvaguardas adecuadas o éstas no se puedan aplicar, de discontinuar o de rehusar el correspondiente encargo. • Políticas y procedimientos internos documentados que exijan el cumplimiento de los principios fundamentales. • Políticas y procedimientos que permitan la identificación de intereses o de relaciones entre los miembros de la firma, o los miembros de los equipos de los encargos y los clientes. • Políticas y procedimientos para el seguimiento y, en caso necesario, la gestión de la dependencia con respecto los ingresos recibidos de un único cliente. • Utilización de distintos socios o equipos con líneas de mando diferenciadas para la prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de un encargo de aseguramiento. • Políticas y procedimientos con el fin de prohibir a aquellos que no son miembros del equipo del encargo que influyan de manera inadecuada en el resultado del encargo. • Comunicación en tiempo oportuno de las políticas y procedimientos de la firma, incluido cualquier cambio de los mismos, a todos los socios y al personal profesional, y formación teórica y práctica adecuada sobre dichas políticas y procedimientos. • Nombramiento de un miembro de la alta dirección como responsable de la supervisión del correcto funcionamiento del sistema de control de calidad de la firma. • Información a los socios y al personal profesional sobre los clientes de encargos de aseguramiento y sus entidades vinculadas, de los que se exige que sean independientes. • Un mecanismo disciplinario para fomentar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. • Publicación de políticas y procedimientos para alentar y capacitar al personal para que comunique a los niveles superiores dentro de la firma cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento de los principios fundamentales que les pueda preocupar. 	200,12	120.8 A2, 300.7 A5	
200.1 3	<p>200.13 Los siguientes son ejemplos de salvaguardas en el entorno de trabajo a nivel de cada encargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurrir a un profesional de la contabilidad que no participó en el servicio que no era de aseguramiento para que revise el trabajo realizado en dicho encargo o, en caso necesario, preste su asesoramiento. • Recurrir a un profesional de la contabilidad que no participó en el servicio de aseguramiento para que revise el trabajo realizado en dicho encargo o preste su asesoramiento. 	200,13	300.8 A1, 300.8 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> Consultar a un tercero independiente, como un comité de administradores independientes, un organismo regulador de la profesión u otro profesional de la contabilidad. Comentar las cuestiones de ética con los responsables del gobierno del cliente. Revelar a los responsables del gobierno del cliente la naturaleza de los servicios prestados y el alcance de los honorarios cobrados. Recurrir a otra firma para que participe en la realización de parte del encargo o en repetir parte del mismo. Rotación del personal de categoría superior del equipo del encargo de aseguramiento 			
		n / A	300.8 A3	Se ha agregado nuevo material de solicitud para vincular mejor las disposiciones de la Parte 3 del Código con las disposiciones de independencia de las Partes 4A y 4B.
		n / A	300.8 A4	Nuevo párrafo para describir lo que se entiende por "revisor apropiado" como se usa en los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas en el Código reestructurado.
200.1 4	200.14 Según la naturaleza del encargo, el profesional de la contabilidad en ejercicio puede también apoyarse en salvaguardas puestas en práctica por el cliente. Sin embargo, no es posible confiar exclusivamente en dichas salvaguardas para reducir las amenazas a un nivel aceptable.	200,14	310.11 A1	
200.1 5	200.15 Los siguientes son ejemplos de salvaguardas integradas en los sistemas y procedimientos del cliente: <ul style="list-style-type: none"> El cliente solicita a otras personas, que no pertenecen a la dirección, que ratifiquen o aprueben el nombramiento de la firma para la realización de un encargo. El cliente dispone de empleados competentes, con experiencia y antigüedad, para tomar las decisiones de dirección. El cliente ha implementado procedimientos internos que permiten una selección objetiva en la contratación de encargos que no son de aseguramiento. El cliente tiene una estructura de gobierno corporativo que proporciona una supervisión y comunicaciones adecuadas en relación con los servicios de la firma. 	200.15	n / A	Este párrafo se elimina porque los sistemas y procedimientos del cliente no cumplen con la descripción revisada de las salvaguardas en 120.10 A2.
		n / A	320,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Nombramiento profesional			
	Aceptación de clientes			
210.1	210.1 Antes de la aceptación de relaciones con un nuevo cliente, el profesional de la contabilidad en ejercicio determinará si la misma originaría una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, asuntos cuestionables relacionados con el cliente (con sus propietarios, con la dirección o con sus actividades) pueden	210,1	320.2, 320.3 A1	Consulte los cambios consecuentes y conformes a otras secciones del Código incluidas en el pronunciamiento

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	originar amenazas en potencia para la integridad o el comportamiento profesional.			NOCLAR de julio de 2016 para los párrafos existentes del Código 210.1-210.14
210.2	210.2 Las cuestiones relacionadas con el cliente que, si fueran conocidas, pueden poner en peligro el cumplimiento de los principios fundamentales incluyen, por ejemplo, la participación del cliente en actividades ilegales (como el blanqueo de capitales), la deshonestidad o prácticas de información financiera cuestionables.	210,2	320,3 A2	
210.3	210.3 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> • Obtención de conocimiento del cliente, de sus propietarios, de sus directivos y de los responsables del gobierno de la entidad y de sus actividades empresariales, o • Asegurarse del compromiso del cliente para mejorar las prácticas de gobierno corporativo o los controles internos. 	210,3	R120.10	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores.
210.4	210.4 Cuando no sea posible reducir las amenazas a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en ejercicio rehusará establecer una relación con el cliente.	210,4	R320.9, 320.9 A1	
210.5	210.5 Se recomienda que el profesional de la contabilidad en ejercicio revise de manera periódica las decisiones de aceptación de encargos recurrentes de clientes.	210,5	320,3 A3	
	Aceptación de encargos			
210.6	210.6 El principio fundamental de competencia y diligencia profesionales obliga al profesional de la contabilidad en ejercicio a prestar únicamente aquellos servicios que pueda realizar de modo competente. Antes de la aceptación de un determinado encargo, el profesional de la contabilidad en ejercicio determinará si dicha aceptación originaría una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, se origina una amenaza de interés propio en relación con la competencia y diligencia profesionales si el equipo del encargo no posee, o no puede adquirir, las competencias necesarias para realizar adecuadamente el encargo.	210,6	320.3 A4, 320.3 A5	
210.7	210.7 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> • obtener un conocimiento adecuado de la naturaleza de los negocios del cliente, de la complejidad de sus operaciones, de los requisitos específicos del encargo y de la finalidad, naturaleza y alcance del trabajo que se ha de realizar; • obtener un conocimiento de los correspondientes sectores o materias objeto de análisis; • tener u obtener experiencia en relación con los requerimientos normativos o de información relevantes; • asignar suficiente personal con las competencias necesarias; • utilizar expertos cuando sea necesario; • establecer un acuerdo sobre plazos realistas para la ejecución del encargo o • cumplir las políticas y procedimientos de control de calidad diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que los encargos específicos se aceptan únicamente cuando se pueden realizar de modo competente. 	210,7	R320.10, 320.10 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
210.8	210.8 Cuando un profesional de la contabilidad en ejercicio tenga intención de confiar en el asesoramiento o trabajo de un experto, el profesional de la contabilidad determinará si dicha confianza está fundamentada. Los factores a considerar incluyen: reputación, especialización, recursos disponibles y normas profesionales y de ética aplicables. Dicha información se puede obtener de una anterior relación con el experto o consultando a otros.	210,8	R320.4 (a), R320.4 (b), 320,4 A1	
Cambios en el nombramiento				
210.9	210.9 El profesional de la contabilidad en ejercicio al que se solicita que sustituya a otro profesional de la contabilidad en ejercicio, o que esté considerando la posibilidad de hacer una oferta por un encargo para el que está nombrado en la actualidad otro profesional de la contabilidad en ejercicio, determinará si existe algún motivo, profesional u otro, para no aceptar el encargo, tal como circunstancias que originen amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales que no se puedan eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas. Por ejemplo, puede haber una amenaza en relación con la competencia y diligencia profesionales si el profesional de la contabilidad en ejercicio acepta el encargo antes de conocer todos los hechos pertinentes.	210,9	320.4 A3, 320.4 A4	
210.10	210.10 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la significatividad de cualquier amenaza que pueda existir. Según la naturaleza del encargo, esto puede requerir una comunicación directa con el profesional de la contabilidad actual para establecer los hechos y circunstancias relativos al cambio propuesto con el fin de permitirle decidir si sería adecuado aceptar el encargo. Por ejemplo, los motivos aparentes en relación con el cambio de nombramiento pueden no reflejar plenamente los hechos e indicar desacuerdos con el profesional de la contabilidad actual que pueden influir en la decisión de aceptar el nombramiento.	210,10	320.4 A3, 320.4 A4	
210.11	210.11 Cuando sea necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminar cualquier amenaza o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> • Al responder a una petición de propuestas, mencionar en la propuesta que, antes de aceptar el encargo, se solicitará poder contactar al profesional de la contabilidad actual con el fin de indagar sobre la posible existencia de motivos profesionales u otros por los que el nombramiento no debe ser aceptado. • Solicitar al profesional de la contabilidad actual que proporcione la información de que disponga sobre cualquier hecho o circunstancia que, en su opinión, deba conocer el profesional de la contabilidad propuesto antes de tomar una decisión sobre la aceptación del encargo, u • obtener de otras fuentes la información necesaria. • Cuando las amenazas no se puedan eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, el profesional de la contabilidad en ejercicio rehusará el encargo salvo que pueda satisfacerse de los aspectos necesarios por otros medios. 	210.11	R320.4 (c), 320.4 A2	
210.12	210.12 A un profesional de la contabilidad en ejercicio se le puede solicitar que realice trabajo complementario o adicional al trabajo del profesional de la contabilidad actual. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con la competencia y diligencia profesionales como resultado, por ejemplo, de falta de información o de información incompleta. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda consiste en notificar al profesional de la contabilidad actual el trabajo propuesto, lo que le daría la oportunidad de proporcionar cualquier información relevante necesaria para la adecuada ejecución del trabajo.	210,12	320.7 A1, 320.7 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
210.13	<p>El profesional de la contabilidad actual tiene un deber de confidencialidad. El hecho de que dicho profesional de la contabilidad pueda o tenga que comentar los asuntos de un cliente con un profesional de la contabilidad propuesto dependerá de la naturaleza del encargo y de:</p> <p>(a) Si ha sido obtenida la autorización del cliente, o</p> <p>(b) Los requerimientos legales o de ética relativos a dichas comunicaciones y revelaciones, los cuales pueden variar en cada jurisdicción.</p> <p>Las circunstancias en las que se exige o se puede exigir al profesional de la contabilidad que revele información confidencial o en las que dicha revelación puede resultar adecuada por otro motivo se describen en la Sección 140 de la Parte A del presente Código.</p>	210,13	320.5 A1, R320.6, R320.7 (b)	
210.14	<p>Por lo general, el profesional de la contabilidad en ejercicio necesitará obtener la autorización del cliente, preferentemente por escrito, para iniciar la discusión con el profesional de la contabilidad actual. Una vez que la autorización haya sido obtenida, el profesional de la contabilidad actual cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias relevantes que regulan dichas solicitudes. Cuando el profesional de la contabilidad actual proporcione información, lo hará honradamente y sin ambigüedades. Si el profesional de la contabilidad propuesto no logra comunicar con el profesional de la contabilidad actual, el profesional de la contabilidad propuesto tomará medidas razonables para obtener por otros medios información acerca de cualquier posible amenaza, como por ejemplo, mediante preguntas a terceros o investigación de los antecedentes de la alta dirección o de los responsables del gobierno del cliente.</p>	210,14	R320.8	
		n / A	310,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
Conflictos de intereses				
220.1	<p>Puede ocurrir que el profesional de la contabilidad en ejercicio se enfrente a un conflicto de intereses al realizar una actividad profesional. Un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales. Dichas amenazas se pueden originar cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> El profesional de la contabilidad presta un servicio profesional relacionado con una determinada cuestión a dos o más clientes cuyos intereses con respecto a dicha cuestión son contrapuestos; o los intereses del profesional de la contabilidad con respecto a una determinada cuestión y los intereses del cliente al que presta el servicio profesional relacionado con dicha cuestión son contrapuestos. El profesional de la contabilidad no permitirá que un conflicto de intereses comprometa su juicio profesional o empresarial. <p>Cuando el servicio profesional sea un servicio de aseguramiento, el cumplimiento del principio fundamental de la objetividad también requiere ser independiente de los clientes de encargos de aseguramiento de conformidad con las Secciones 290 o 291, según corresponda.</p>	220,1	310.2, 310.3, R310.4	
220.2	<p>Como ejemplos de situaciones en las que pueden surgir conflictos de intereses están:</p> <ul style="list-style-type: none"> proporcionar un servicio de asesoría en transacciones a un cliente que intenta adquirir un cliente de auditoría de la firma, cuando la firma ha 	220,2	310,4 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>obtenido, en el transcurso de la auditoría, información confidencial que puede ser relevante para la transacción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorar simultáneamente a dos clientes que compiten para adquirir la misma sociedad cuando el asesoramiento puede ser relevante para las posiciones competitivas de las partes. • Proporcionar servicios tanto al vendedor como al comprador en relación con la misma transacción. • Preparar valoraciones de unos activos para dos partes que están enfrentadas en relación con dichos activos. • Representar a dos clientes en relación con la misma cuestión cuando están enfrentados en una disputa legal, como puede ser un procedimiento de divorcio o la disolución de una sociedad. • Realizar un informe de aseguramiento para el propietario de una licencia con respecto a las regalías a cobrar cuando al mismo tiempo se está asesorando al licenciatario sobre la exactitud de los importes a pagar. • Asesorar a un cliente para que invierta en un negocio en el cual, por ejemplo, el cónyuge del profesional de la contabilidad en ejercicio tiene un interés financiero. • Proporcionar asesoramiento estratégico a un cliente acerca de su posición competitiva cuando se tiene un negocio común o un interés similar con uno de los principales competidores del cliente. • Asesorar a un cliente sobre la adquisición de un negocio que la firma también está interesada en comprar. • Asesorar a un cliente sobre la adquisición de un producto o servicio cuando se tiene un acuerdo de regalías o de comisión con uno de los potenciales vendedores de dicho producto o servicio. 			
220.3	220.3 Al identificar y valorar los intereses y relaciones que pueden originar un conflicto de intereses e implementar salvaguardas, cuando sea necesario, para eliminar o reducir cualquier amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en ejercicio aplicará su juicio profesional y tendrá en cuenta si un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que no compromete el cumplimiento de los principios fundamentales.	220,3	310.8 A1	
220.4	220.4 Al tratar los conflictos de intereses, así como al realizar revelaciones o al compartir información dentro de la firma o de la red y al solicitar orientaciones de terceros, el profesional de la contabilidad en ejercicio permanecerá atento al principio fundamental de confidencialidad.	220,4	R114.1, R114.2	El material que se incluye en la Parte 1 del código no es generalmente repetido en las partes subsiguientes.
220.5	220.5 Si la amenaza originada por un conflicto de intereses no tiene un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en ejercicio aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Si las salvaguardas no pueden eliminar o reducir la amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en ejercicio se abstendrá de realizar o interrumpirá los servicios profesionales que originarían el conflicto de intereses; o pondrá fin a las correspondientes relaciones o venderá los intereses de los que se trate para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.	220,5	R120.10	
220.6	<p>220.6 Antes de aceptar relaciones con un nuevo cliente, el profesional de la contabilidad en ejercicio tomará medidas razonables para identificar circunstancias que podrían originar un conflicto de intereses, incluida la identificación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de los correspondientes intereses y relaciones entre las partes involucradas; y • La naturaleza del servicio y sus consecuencias para las partes implicadas. 	220,6	R120.5 (b), 120.9 A1, R310.5, R310.6, 310,6 A1	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	La naturaleza de los servicios y los intereses y relaciones relevantes pueden variar en el transcurso del encargo. Esto es especialmente cierto cuando se solicita a un profesional de la contabilidad en ejercicio que realice un encargo en una situación que puede convertirse en conflictiva, aunque inicialmente las partes que contratan al profesional de la contabilidad no estén enfrentadas en una disputa. El profesional de la contabilidad se mantendrá atento a tales cambios con el fin de identificar circunstancias que podrían originar un conflicto de intereses.			
220.7	<p>220.7 Con el fin de identificar intereses y relaciones que podrían originar un conflicto de intereses, disponer de un proceso de identificación de conflictos eficaz facilita al profesional de la contabilidad en ejercicio la identificación de conflictos de intereses existentes o potenciales antes de determinar si acepta un encargo y durante el encargo. Esto incluye cuestiones identificadas por terceros, por ejemplo, por clientes o por clientes potenciales. Cuanto antes se identifique un conflicto de intereses existente o potencial, mayor será la probabilidad de que el profesional de la contabilidad pueda aplicar salvaguardas, cuando sea necesario, para eliminar la amenaza en relación con la objetividad o cualquier amenaza en relación con el cumplimiento de otros principios fundamentales, o de reducirla a un nivel aceptable. El proceso para identificar conflictos de intereses existentes o potenciales dependerá de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de los servicios profesionales que se prestan. • El tamaño de la firma, • El tamaño y la naturaleza de la clientela • La estructura de la firma, por ejemplo, el número de oficinas y su localización geográfica 	220,7	310,5 A1, 310,5 A2	
		n / A	310,5 A3	El nuevo material de solicitud para referir a los contadores profesionales a la información sobre la aceptación del cliente se establece en la Sección 320, Nombres profesionales.
220.8	220.8 Si la firma pertenece a una red, la identificación de conflictos incluirá cualquier conflicto de intereses que el profesional de la contabilidad en ejercicio tenga motivos para pensar que existe o que se puede originar debido a intereses o relaciones de una firma de la red. Las gestiones razonables para identificar dichos intereses y relaciones que involucran a una firma de la red dependerán de factores tales como la naturaleza de los servicios profesionales que se prestan, los clientes a los que atiende la red y la localización geográfica de todas las partes implicadas	220,8	R310.7, 310.7 A1	
220.9	<p>220.9 Si se identifica un conflicto de intereses, el profesional de la contabilidad ejerciente evaluará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la significatividad de los intereses o relaciones relevantes; y • la significatividad de las amenazas que se originan por la prestación del o de los servicios profesionales. Por lo general, cuanto más directa sea la relación entre el servicio profesional y la cuestión con respecto a la cual los intereses de las partes son contrapuestos, mayor será la significatividad de la amenaza en relación con la objetividad y con el cumplimiento de los demás principios fundamentales. 	220,9	310.8 A1	
220.10	220.10 El profesional de la contabilidad en ejercicio aplicará salvaguardas, cuando sea necesario, para eliminar las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales originadas por el conflicto de	220,10	310.8 A2, 310.8 A3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>intereses o para reducir las a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar mecanismos para impedir la revelación no autorizada de información confidencial al prestar servicios profesionales relacionados con una cuestión concreta en relación con la cual los intereses de dos o más clientes son contrapuestos. Esto podría incluir: • Utilizar equipos de encargos diferentes a los que se les proporcionan políticas y procedimientos claros con respecto al mantenimiento de la confidencialidad. • Crear áreas de práctica separadas para funciones especializadas dentro de la firma, lo cual puede servir de barrera para el traspaso de la información confidencial del cliente de un área de práctica a otra dentro de la firma. • Establecer políticas y procedimientos para limitar el acceso a los archivos de clientes, utilizar acuerdos de confidencialidad firmados por los empleados y socios de la firma y/o la separación física y electrónica de la información confidencial. • Revisión periódica de la aplicación de salvaguardas por personal de categoría superior que no participe en los encargos de los clientes implicados. • Recurrir a un profesional de la contabilidad, que no participó en la prestación del servicio o que no esté afectado por el conflicto de algún otro modo, para que revise el trabajo realizado con el fin de valorar si los juicios clave y las conclusiones son adecuados. • Consultar a terceros, como un organismo regulador de la profesión, un asesor jurídico u otro profesional de la contabilidad. 			
220.11	<p>220.11 Además, por lo general resulta necesario revelar la naturaleza del conflicto de intereses y, en su caso, las correspondientes salvaguardas, a los clientes afectados por el conflicto y, cuando se requieran salvaguardas para reducir la amenaza a un nivel aceptable, obtener su consentimiento para que el profesional de la contabilidad en ejercicio preste los servicios profesionales. La revelación y el consentimiento pueden adoptar distintas formas, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revelación general a los clientes de circunstancias en las que el profesional de la contabilidad, de acuerdo con la práctica comercial habitual, no presta servicios exclusivamente a un único cliente (por ejemplo, en un determinado servicio en un determinado sector del mercado) con el fin de que, en consecuencia, el cliente preste su consentimiento general. Dicha revelación se puede realizar, por ejemplo, en los términos y condiciones estándar del profesional de la contabilidad para el encargo. • Revelación específica a los clientes afectados de las circunstancias del conflicto concreto, incluida una presentación detallada de la situación y una explicación completa de cualquier salvaguarda prevista y de los riesgos involucrados, suficiente para que el cliente pueda tomar una decisión informada con respecto a la cuestión y pueda, en consecuencia, dar su consentimiento explícito. • En algunas circunstancias, el consentimiento puede estar implícito en la conducta del cliente cuando el profesional de la contabilidad tiene evidencia suficiente para concluir que los clientes conocen las circunstancias desde el principio y han aceptado el conflicto de intereses si no manifiestan su objeción ante su existencia. <p>El profesional de la contabilidad determinará si la naturaleza y la significatividad del conflicto de intereses es tal que son necesarios una revelación y un consentimiento específicos. Con este fin, el profesional de la contabilidad aplicará su juicio profesional al sopesar el resultado de la evaluación de las circunstancias que originan un conflicto de intereses, incluidas las partes que pueden verse afectadas, la naturaleza de las</p>	220.11	<p>R310.9, 310.9 A1, 310.9 A2, 310,9 A3</p>	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
		n / A	360,2	Ídem
		225,1	360.3, 360.7 A1	Ídem
		225,2	360.5 A1	Ídem
		225,3	R360.6, 360.6 A1	Ídem
		225,4	360,4	Ídem
		225,5	360,3	Ídem
		225,6	360.5 A2	Ídem
		225,7	360.5 A3	Ídem
		225,8	360.7 A2	Ídem
		225,9	360.7 A3	Ídem
		225,10	360.8 A1	Ídem
		225,11	R360.9	Ídem
		225,12	R360.10, 360.10 A1	Ídem
		225,13	360.10 A2, 360.10 A3	Ídem
		225,14	R360.11	Ídem
		225,15	360.11 A1	Ídem
		225,16	360.11 A2	Ídem
		225,17	360.11 A3, 360.11 A4, R360.12	Ídem
		225,18	R360.13	Ídem
		225,19	R360.14, 360.14 A1	Ídem
		225,20	R360.15, 360.15 A1	Ídem
		225,21	R360.16, 360.16 A1	Ídem
		225,22	R360.17, R360.18, 360.18 A1	Ídem
		225,23	R360.19	Ídem
		225,24	360.19 A1	Ídem
		225,25	R360.20	Ídem
		225,26	360.20 A1	Ídem
		225,27	360.20 A2	Ídem
		225,28	R360.21	Ídem
		225,29	360.21 A1	Ídem
		225,30	360.21 A2	Ídem
		225,31	R360.22, 360.22 A1, R360.23, 360.23 A1	Ídem
		225,32	360.24 A1	Ídem
		225,33	360.25 A1	Ídem
		225,34	360.25 A2, 360.25 A3	Ídem
		225,35	R360.26	Ídem
		225,36	R360.27	Ídem
		225,37	R360.28	Ídem
		225,38	360.28 A1	Ídem
		225,39	R360.29	Ídem

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
		225,40	360.29 A1, 360.29 A2	Ídem
		225,41	R360.30	Ídem
		225,42	360.30 A1	Ídem
		225,43	360.30 A2	Ídem
		225,44	R360.31	Ídem
		225,45	R360.32	Ídem
		225,46	R360.33	Ídem
		225,47	360.34 A1	Ídem
		225,48	360.35 A1	Ídem
		225,49	R360.36	Ídem
		225,50	360.36 A1	Ídem
		225,51	360.36 A2	Ídem
		225,52	360.36 A3	Ídem
		225,53	R360.37	Ídem
		225,54	R360.38	Ídem
		225,55	360.39 A1	Ídem
		225,56	360.40 A1	Ídem
		n / A	321,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Segundas opiniones			
230.1	230.1 Las situaciones en las que una compañía o entidad que no es cliente en la actualidad solicita, directa o indirectamente, a un profesional de la contabilidad en ejercicio que proporcione una segunda opinión sobre la aplicación de normas o de principios de contabilidad, de auditoría, de informes u otros, en circunstancias o a transacciones específicas, pueden originar una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, pueden estar amenazadas la competencia y diligencia profesionales en situaciones en las que la segunda opinión no está fundamentada en el mismo conjunto de hechos que los que se pusieron en conocimiento del profesional de la contabilidad actual o está fundamentada en evidencia inadecuada. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de las circunstancias de la solicitud y de todos los demás hechos e hipótesis disponibles relevantes para la formulación de un juicio profesional.	230,1	321,2, 321,3 A1, 321,3 A2	
230.2	230.2 Cuando se le solicite que formule una opinión de este tipo, el profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la significatividad de cualquier amenaza que pueda existir y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son obtener la autorización del cliente para contactar al profesional de la contabilidad actual, describir las limitaciones que existen en relación con cualquier opinión en las comunicaciones con el cliente y proporcionar al profesional de la contabilidad actual una copia de la opinión.	230,2	321,3 A3	
230.3	230.3 Si la compañía o entidad que solicitan la opinión no permiten una comunicación con el profesional de la contabilidad actual, el profesional de la contabilidad en ejercicio determinará si, teniendo en cuenta todas las circunstancias, es adecuado proporcionar la opinión que se solicita.	230,3	R321.4	
		n / A	330,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				establecido en la Sección 120.
		n / A	330,2	
	Honorarios y otros tipos de remuneración			
240.1	240.1 Cuando se inician negociaciones relativas a servicios profesionales, el profesional de la contabilidad en ejercicio puede proponer los honorarios que considere adecuados. El hecho de que un profesional de la contabilidad en ejercicio pueda proponer unos honorarios inferiores a los de otro no es, en sí, poco ético. Sin embargo, pueden surgir amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales debido al nivel de los honorarios propuestos. Por ejemplo, se origina una amenaza de interés propio en relación con la competencia y diligencia profesionales si los honorarios propuestos son tan bajos que por ese precio resultará difícil ejecutar el encargo de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.	240,1	330,3 A1, 330,3 A2	
240.2	240.2 La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependerán de factores tales como el nivel de honorarios propuestos y los servicios a los que se refieren. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> poner en conocimiento del cliente las condiciones del encargo y, en especial, la base sobre la que se calculan los honorarios y los servicios cubiertos por los honorarios propuestos o asignar a la tarea el tiempo adecuado y personal cualificado. 	240,2	330,3 A3, 330,3 A4	
240.3	240.3 En el caso de determinados tipos de servicios que no son de aseguramiento se recurre con frecuencia a honorarios contingentes ¹ . Sin embargo, en algunas circunstancias, éstos pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales Pueden originar una amenaza de interés propio en relación con la objetividad. La existencia y la significatividad de dichas amenazas dependerán de factores que incluyen: <ul style="list-style-type: none"> La naturaleza del encargo. El rango de posibles honorarios. La base para la determinación de los honorarios. Si el resultado o producto de la transacción va a ser revisado por un tercero independiente. 	240,3	330,4 A1, 330,4 A2	
240.4	240.4 Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza de ese tipo y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> un acuerdo previo por escrito con el cliente relativo a la base para determinar la remuneración; revelar a los usuarios a quienes se destina el trabajo realizado por el profesional de la contabilidad en ejercicio y la base para determinar la remuneración; políticas y procedimientos de control de calidad o revisión por un tercero independiente del trabajo realizado por el profesional de la contabilidad en ejercicio. 	240,4	330,4 A3	
		n / A	330,4 A4	Nuevo material de solicitud para referir a los contadores profesionales a las

¹ Los honorarios contingentes relativos a servicios que no son de aseguramiento prestados a clientes de auditoría y a otros clientes de encargos de aseguramiento se analizan en las Secciones 290 y 291 de este Código.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				disposiciones establecidas en las Partes 4A y 4B del Código sobre tarifas contingentes por servicios prestados para auditar o revisar clientes y otros clientes de aseguramiento
240.5	240.5 En algunas circunstancias, el profesional de la contabilidad en ejercicio puede percibir, en relación con un cliente, honorarios por referencia o una comisión. Por ejemplo, cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio no presta un servicio específico demandado, puede percibir unos honorarios por referir un cliente recurrente a otro profesional de la contabilidad en ejercicio o a otro experto. El profesional de la contabilidad en ejercicio puede percibir una comisión de un tercero (por ejemplo, de un distribuidor de programas informáticos) en conexión con la venta de bienes o servicios a un cliente. La aceptación de unos honorarios por referencia o de una comisión origina una amenaza de interés propio en relación con la objetividad y con la competencia y diligencia profesionales.	240,5	330,5 A1	
240.6	240.6 El profesional de la contabilidad en ejercicio también puede pagar honorarios por referencia para obtener un cliente, por ejemplo, cuando el cliente continúa siendo cliente de otro profesional de la contabilidad en ejercicio pero requiere servicios especializados que el profesional de la contabilidad actual no ofrece. El pago de dichos honorarios por referencia origina también una amenaza de interés propio en relación con la objetividad y con la competencia y diligencia profesionales.	240,6	330,5 A1	
240.7	240.7 Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> • revelar al cliente cualquier acuerdo de pagar honorarios a otro profesional de la contabilidad por trabajo referido; • revelar al cliente cualquier acuerdo de percibir honorarios de otro profesional de la contabilidad en ejercicio por trabajo referido u • obtener de antemano el beneplácito del cliente para establecer acuerdos de comisiones en relación con la venta por un tercero de bienes o servicios al cliente. 	240,7	330,5 A2	
240.8	240.8 El profesional de la contabilidad en ejercicio puede adquirir la totalidad o parte de otra firma estipulando que los pagos serán efectuados a las personas que anteriormente eran propietarias de la firma, o a sus herederos o herencias. A efectos de los apartados 240.5 a 240.7 anteriores dichos pagos no se consideran comisiones u honorarios por referencia.	240,8	330,6 A1	
	Marketing de servicios profesionales			
250.1	250.1 Cuando un profesional de la contabilidad en ejercicio busca conseguir nuevo trabajo mediante la publicidad u otras formas de marketing, puede existir una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, se origina una amenaza de interés propio en relación con el cumplimiento del principio de comportamiento profesional cuando los servicios, logros o productos son publicitados de un modo que no es coherente con dicho principio.	250,1	R115.2, 115.2 A1	El material que se incluye en la Parte 1 del Código generalmente no se repite en las partes posteriores.
250.2	250.2 Al realizar acciones de marketing de servicios profesionales el profesional de la contabilidad en ejercicio no dañará la reputación de la profesión. El profesional de la contabilidad en ejercicio será honesto y sincero y evitará: <ul style="list-style-type: none"> (a) efectuar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece, sobre su capacitación o sobre la experiencia que posee, o (b) realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros. 	250,2	R115.2, 115,2 A1	

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	Si el profesional de la contabilidad en ejercicio tiene dudas sobre si una forma prevista de publicidad o de marketing es adecuada, considerará la posibilidad de consultar al organismo profesional competente.			
	Regalos e invitaciones			
260.1-260.3	<p>260.1 Puede ocurrir que un cliente ofrezca regalos o invitaciones al profesional de la contabilidad en ejercicio, o a un miembro de su familia inmediata o a un familiar próximo. Dicho ofrecimiento puede originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, puede surgir una amenaza de interés propio o de familiaridad en relación con la objetividad si se acepta el regalo de un cliente; la posibilidad de que dichos ofrecimientos se hagan públicos puede originar una amenaza de intimidación en relación con la objetividad.</p> <p>260.2 La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependerán de la naturaleza, valor e intención del ofrecimiento. Si un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, consideraría que los regalos o las invitaciones que se ofrecen son insignificantes e intrascendentes, el profesional de la contabilidad en ejercicio puede concluir que el ofrecimiento se realiza en el curso normal de los negocios sin que exista intención específica de influir en la toma de decisiones o de obtener información. En estos casos, el profesional de la contabilidad en ejercicio puede generalmente concluir que cualquier amenaza que pudiera existir en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales está en un nivel aceptable.</p> <p>260.3 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la significatividad de cualquier amenaza que pueda existir y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Cuando las amenazas no se puedan eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, el profesional de la contabilidad en ejercicio no aceptará el ofrecimiento.</p>	260,1-260,3	n / A	Sección 260 existente está siendo revisada como parte de la de IESBA proyecto de Incentivos.
		n / A	350,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Custodia de los activos de un cliente			
270.1	270.1 El profesional de la contabilidad en ejercicio no se hará cargo de la custodia de sumas de dinero ni de otros activos del cliente, salvo que las disposiciones legales le autoricen a ello y, en ese caso, lo hará de conformidad con cualquier deber legal adicional que sea impuesto a un profesional de la contabilidad en ejercicio que custodie dichos activos.	270,1	R350.3	
270.2	<p>270.2 La custodia de activos de un cliente origina amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales; por ejemplo, existe una amenaza de interés propio en relación con el comportamiento profesional y puede existir una amenaza de interés propio en relación con la objetividad, derivadas de la custodia de activos de un cliente. En consecuencia, el profesional de la contabilidad en ejercicio al que se ha confiado dinero (u otros activos) pertenecientes a otros:</p> <p>(a) mantendrá dichos activos separados de sus activos personales o de los de la firma;</p> <p>(b) utilizará dichos activos sólo para la finalidad prevista;</p> <p>(c) estará preparado en cualquier momento para rendir cuentas a cualquier persona con derecho a ello, de dichos activos y de cualquier ingreso, dividiendo o ganancia generados y</p>	270,2	350.2, R350.5	

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	(d) cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la tenencia y contabilización de dichos activos.			
270.3	270.3 Como parte de los procedimientos de aceptación de clientes y de encargos que puedan implicar la tenencia de activos de un cliente, el profesional de la contabilidad en ejercicio realizará las indagaciones necesarias en relación con el origen de dichos activos y considerará las obligaciones normativas. Por ejemplo, si los activos han sido obtenidos mediante actividades ilegales, como puede ser el blanqueo de capitales, se origina una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. En estas situaciones, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico.	270,3	R350.4, 350.4 A1	Consulte los cambios consecuentes y conformes a otras secciones del Código incluidas en el pronunciamiento NOCLAR de julio de 2016 para el párrafo 270.3 del Código existente
	Objetividad – Todos los servicios			
280.1	280.1 Cuando realice cualquier servicio profesional, el profesional de la contabilidad en ejercicio determinará si existen amenazas en relación con el cumplimiento del principio fundamental de objetividad como resultado de tener intereses en, o relaciones con, un cliente o sus administradores, directivos o empleados. Por ejemplo, una relación familiar o una relación estrecha, personal o empresarial, pueden originar una amenaza de familiaridad en relación con la objetividad.	280,1	R112.1, R112.2	El material que se incluye en la Parte 1 del Código generalmente no se repite en las partes posteriores.
280.2	280.2 El profesional de la contabilidad en ejercicio que realice un servicio de aseguramiento será independiente del cliente del encargo. La actitud mental independiente y la independencia aparente son necesarias para permitir al profesional de la contabilidad en ejercicio expresar una conclusión y que sea visto que expresa una conclusión sin prejuicios, libre de conflicto de intereses o de influencia indebida de terceros. Las secciones 290 y 291 proporcionan directrices específicas sobre los requerimientos de independencia para profesionales de la contabilidad en ejercicio cuando ejecutan encargos de aseguramiento.	280,2	R400.11	
280.3	280.3 La existencia de amenazas en relación con la objetividad cuando se presta cualquier servicio profesional dependerá de las circunstancias particulares del encargo y de la naturaleza del trabajo que esté realizando el profesional de la contabilidad en ejercicio.	280,3	R112.1, R112.2, 120.6 A2	El material que se incluye en la Parte 1 del Código generalmente no se repite en las partes posteriores.
280.4	280.4 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> • retirarse del equipo del encargo; • procedimientos de supervisión; • poner fin a la relación financiera o empresarial que origina la amenaza; • comentar la cuestión con niveles más altos de la dirección dentro de la firma o • comentar la cuestión con los responsables del gobierno del cliente. <p>Si las salvaguardas no pueden eliminar o reducir la amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad rehusará el encargo en cuestión o pondrá fin al mismo.</p>	280,4	R120.7, R120.10, 300.8 A2	Las dos últimas viñetas se eliminan porque las "discusiones" ya no se consideran salvaguardas.
	Sección 290 Independencia – Encargos de Auditoría y revisión		PARTE 4A – INDEPENDENCIA APARA ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN	
	Estructura de la sección			

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.1	290.1 Esta sección trata de los requerimientos de independencia relativos a encargos de auditoría y encargos de revisión, que son encargos de aseguramiento en los que el profesional de la contabilidad en ejercicio expresa una conclusión sobre unos estados financieros. Dichos encargos comprenden los encargos de auditoría y de revisión cuyo fin es emitir un informe sobre un conjunto completo de estados financieros o sobre un solo estado financiero. Los requerimientos de independencia relativos a los encargos de aseguramiento que no son encargos de auditoría o de revisión son tratados en la Sección 291.	290,1	300,2, 400,10	
290.2	290.2 En algunas circunstancias relativas a encargos de auditoría en las que el informe de auditoría contiene una restricción a la utilización y distribución, y siempre que se cumplan determinadas condiciones, los requerimientos de independencia de esta sección se pueden modificar como se indica en los apartados 290.500 a 290.514. Dichas modificaciones no están permitidas en el caso de una auditoría de estados financieros obligatoria	290,2	400,9	
290.3	290.3 En la sección 290, los términos: (a) Auditoría, equipo de auditoría, encargo de auditoría, cliente de auditoría e informe de auditoría incluyen la revisión, equipo del encargo de revisión, encargo de revisión, cliente de un encargo de revisión e informe de revisión, y (b) Salvo indicación contraria, "firma" incluye firma de la red.	290,3	400,2	
		n / A	400,3	Nuevo material introductorio para explicar que en la Parte 4A del Código, el término "contador profesional" se refiere a los contadores profesionales individuales en la práctica pública y sus empresas.
El marco conceptual en relación con la independencia				
290.4	290.4 En el caso de encargos de auditoría, es de interés público y, en consecuencia, el presente Código lo exige, que los miembros de los equipos de auditoría, las firmas y las firmas de la red sean independientes de los clientes de auditoría.	290,4	400.1, R400.11, R400.12	
290.5	290.5 El objetivo de la Sección 290 es facilitar a las firmas de auditoría y a los miembros de los equipos de auditoría la aplicación del marco conceptual descrito a continuación en su propósito de lograr y de mantener la independencia.	290,5	400,6	
290.6	290.6 La independencia comprende: (a) Actitud mental independiente La actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional. (b) Independencia aparente Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o del miembro del equipo de auditoría se han visto comprometidos.	290,6	400.5, 400.6, 900.4	La descripción de la independencia también se incluye en el marco conceptual mejorado en los párrafos 120.12 A1 y 900.5 del Código reestructurado.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.7	<p>290.7 Los profesionales de la contabilidad aplicarán el marco conceptual con el fin de:</p> <p>(a) Identificar las amenazas en relación con la independencia, (b) Evaluar la significatividad de las amenazas que se han identificado, y (c) Cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable.</p> <p>Cuando el profesional de la contabilidad determina que no se dispone de salvaguardas adecuadas o que no se pueden aplicar para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad eliminará la circunstancia o la relación que origina las amenazas o rehusará o pondrá fin al encargo de auditoría.</p> <p>En la aplicación del presente marco conceptual el profesional de la contabilidad hará uso de su juicio profesional.</p>	290,7	R120.3, R120.5, R300.3, R400.11, R400.12	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores. Sin embargo, para enfatizar la responsabilidad de los contadores profesionales de aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y abordar las amenazas, se incluye un requisito general en los párrafos R200.5, R300.4, R400.12 y R900.15.
290.8	<p>290.8 Para evaluar las amenazas en relación con la independencia, pueden ser relevantes muchas circunstancias diferentes, o combinaciones de circunstancias. Es imposible definir cada una de las situaciones que originan amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales y especificar la actuación adecuada. En consecuencia, el presente Código establece un marco conceptual que requiere que las firmas y los miembros de los equipos de auditoría identifiquen, evalúen y hagan frente a las amenazas en relación con la independencia. El marco conceptual facilita a los profesionales de la contabilidad en ejercicio el cumplimiento de los requerimientos de ética de este Código. Se adapta a numerosas variaciones en las circunstancias que originan amenazas en relación con la independencia y puede disuadir a un profesional de la contabilidad de concluir que una situación está permitida si no se prohíbe específicamente.</p>	290,8	400,7	
290.9	<p>290.9 Los apartados 290.100 y siguientes describen el modo en que se debe aplicar el marco conceptual en relación con la independencia. Dichos apartados no tratan todas las circunstancias y relaciones que originan o pueden originar amenazas en relación con la independencia.</p>	290,9	400,7	
290.10	<p>290.10 Para decidir si se debe aceptar o continuar un encargo, o si una determinada persona puede ser miembro del equipo de auditoría, la firma identificará y evaluará las amenazas en relación con la independencia. Cuando las amenazas no tengan un nivel aceptable, y la decisión se refiera a si se debe aceptar un encargo o incluir una determinada persona en el equipo de auditoría, la firma determinará si existen salvaguardas que permitan eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Cuando la decisión se refiera a si se debe continuar un encargo, la firma determinará si las salvaguardas existentes seguirán siendo efectivas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable o si será necesario aplicar otras salvaguardas o si es necesario poner fin al encargo. Siempre que, durante la realización del encargo, llegue a conocimiento de la firma nueva información acerca de una amenaza en relación con la independencia, la firma evaluará la significatividad de la amenaza basándose en el marco conceptual.</p>	290,10	R120.9, 120.9 A1, 120.9 A2, 400.6	El Código reestructurado incluye nuevo material de solicitud para explicar el significado de "alerta restante" en el contexto de la aplicación de las disposiciones del Código. Esta guía también respalda el requisito en R120.5 (b) que requiere que los contadores profesionales permanezcan alertas ante nueva información y cambios en hechos y circunstancias cuando apliquen el marco conceptual.
290.11	<p>290.11 A lo largo de la presente sección, se hace referencia a la significatividad de las amenazas en relación con la independencia. En la evaluación de la significatividad de una amenaza, se tendrán en cuenta tanto los factores cualitativos como cuantitativos.</p>	290,11	120.8 A1	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores.
290.12	<p>290.12 Esta sección no prescribe, en la mayoría de los casos, la responsabilidad específica de las personas pertenecientes a la firma con</p>	290.12	400,4	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	respecto a las actuaciones relacionadas con la independencia ya que la responsabilidad puede diferir según el tamaño, la estructura y la organización de la firma. Las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC) requieren que la firma establezca políticas y procedimientos diseñados con el fin de proporcionarle una seguridad razonable de que se mantiene la independencia cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables. Además, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) requieren que el socio del encargo concluya sobre el cumplimiento de los requerimientos de independencia que son aplicables al encargo.			
	Redes y firmas de Red			
290.1 3	290.13 Cuando se considera que la firma pertenece a una red, dicha firma será independiente de los clientes de auditoría de las demás firmas pertenecientes a la red (salvo disposición contraria en el presente Código). Los requerimientos de independencia de la presente sección que sean aplicables a una firma de la red, son aplicables a cualquier entidad, como pueden ser las que actúan en el ámbito de la consultoría o del asesoramiento jurídico, que cumplan la definición de firma de la red, independientemente de si la entidad misma cumple la definición de firma.	290,13	R400.51, 400.51 A1	
290.1 4	290.14 Con el fin de mejorar su capacidad para prestar servicios profesionales, las firmas a menudo forman estructuras más amplias con otras firmas y entidades. El que estas estructuras más amplias constituyan una red depende de los hechos y circunstancias particulares y no depende de si las firmas y entidades están o no legalmente separadas y diferenciadas. Por ejemplo, una estructura más amplia puede tener como finalidad facilitar la referencia de trabajo, lo cual, por sí solo, no cumple los criterios necesarios para que se considere que constituye una red. Por el contrario, una estructura más amplia puede tener como finalidad la cooperación y las firmas comparten un nombre comercial común, un sistema de control de calidad común, o una parte significativa de los recursos profesionales y, en consecuencia, se considera que constituye una red.	290,14	400.50 A1, 400.53 A1	
290.1 5	290.15 El juicio sobre si la estructura más amplia constituye o no una red se realizará bajo el prisma de si un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que, por el modo en que las entidades están asociadas, existe una red. Este juicio se aplicará de manera consistente a toda la red.	290,15	R400.52	
290.1 6	290.16 Si la finalidad de la estructura más amplia es la cooperación y su objetivo es claramente que las entidades de la estructura compartan beneficios o costes, se considera que se trata de una red. No obstante, que se compartan costes inmateriales no da lugar, por sí solo, a una red. Además, si los costes que se comparten son únicamente los costes relacionados con el desarrollo de metodologías, manuales o cursos de auditoría, no se origina, por este hecho, una red. Por otra parte, la asociación de la firma con otra entidad con la que no existe ningún otro tipo de relación, con el fin de prestar conjuntamente un servicio o de desarrollar un producto, no origina, en sí, una red.	290,16	R400.53 (a), 400.53 A2	
290.1 7	290.17 Cuando la estructura más amplia tiene como objetivo la cooperación y las entidades de la estructura comparten propietarios, control o administración comunes, se considera que constituye una red. Esto se puede alcanzar mediante un contrato u otros medios.	290,17	R400.53 (b), 400.53 A3	
290.1 8	290.18 Cuando la estructura más amplia tiene como objetivo la cooperación y las entidades de la estructura comparten políticas y procedimientos de control de calidad comunes, se considera que constituye una red. A estos efectos, las políticas y procedimientos de control de calidad comunes son los diseñados, implementados y controlados en toda la estructura más amplia.	290,18	R400.53 (c), 400.53 A4	
290.1 9	290.19 Cuando la estructura más amplia tiene como finalidad la cooperación y las entidades de la estructura comparten una estrategia empresarial	290,19	R400.53 (d), 400.53 A5	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	común, se considera que constituye una red. Compartir una estrategia empresarial común implica que existe un acuerdo entre las entidades para alcanzar objetivos estratégicos comunes. No se considera que una entidad sea una firma de la red solamente porque colabore con otra entidad con el único fin de responder de manera conjunta a una solicitud de propuesta para la prestación de un servicio profesional.			
290.20	290.20 Cuando la estructura más amplia tiene como finalidad la cooperación y las entidades de la estructura comparten el uso de un nombre comercial común, se considera que constituye una red. El nombre comercial común incluye siglas comunes o un nombre común. Se considera que la firma utiliza un nombre comercial común si incluye, por ejemplo, el nombre comercial común como parte, o junto con, el nombre de la firma, cuando un socio firma un informe de auditoría.	290,20	R400.53 (e), 400.53 A6	
290.21	290.21 A pesar de que la firma no pertenezca a una red y no utilice un nombre comercial común como parte del nombre de la firma, puede aparentar que pertenece a la red si menciona en su papel con membrete o en su material publicitario que es miembro de una asociación de firmas. En consecuencia, si no se tiene cuidado con el modo en que la firma describe dichas asociaciones, puede crearse una apariencia de que la firma pertenece a una red.	290,21	400.53 A7	
290.22	290.22 Si la firma vende un componente de su práctica, en algunos casos el acuerdo de venta establece que, durante un periodo de tiempo limitado, el componente puede continuar utilizando el nombre de la firma, o un elemento del nombre, a pesar de que ya no esté relacionado con la firma. En dichas circunstancias, mientras que las dos entidades pueden estar operando bajo un nombre comercial común, ateniéndose a los hechos no pertenecen a una estructura más amplia cuyo objetivo es la cooperación y, en consecuencia, no se trata de firmas de una red. Dichas entidades determinarán el modo en que dan a conocer que no son firmas de una red cuando se presenten frente a terceros.	290,22	R400.54, 400.54 A1	
290.23	290.23 Cuando la estructura más amplia tiene como objetivo la cooperación y las entidades de la estructura comparten una parte significativa de sus recursos profesionales, se considera que constituye una red. Los recursos profesionales incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas comunes que permiten a las firmas intercambiar información tal como datos de clientes y registros de facturación y de control de tiempos, • Socios y empleados, • Departamentos técnicos que asesoran, para los encargos de aseguramiento sobre cuestiones técnicas o específicas de sectores, transacciones o hechos, • Metodología de auditoría o manuales de auditoría, y • Cursos de formación e instalaciones. 	290,23	R400.53 (f), 400.53 A8	
290.24	290.24 La determinación de si los recursos profesionales compartidos son significativos, y en consecuencia, de si las firmas son firmas de una red, se llevará a cabo sobre la base de los correspondientes hechos y circunstancias. Cuando los recursos compartidos se limitan a una metodología o a manuales de auditoría comunes, sin intercambio de personal o de información sobre clientes o mercados, es poco probable que los recursos compartidos sean significativos. Lo mismo se aplica a un esfuerzo común de formación. Sin embargo, cuando los recursos compartidos impliquen el intercambio de personas o de información, como por ejemplo, cuando el personal es gestionado en común o cuando se establece un departamento técnico común dentro de la estructura más amplia con el fin de proporcionar a las firmas que participen asesoramiento técnico que las firmas deben acatar, es más probable que un tercero con juicio y bien informado concluya que los recursos compartidos son significativos.	290,24	400. 53 A9	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	Entidades de interés público			
290.25	290.25 La sección 290 contiene disposiciones adicionales que reflejan la relevancia desde el punto de vista del interés público en determinadas entidades. A efectos de esta sección, las entidades de interés público son: (a) todas las entidades cotizadas, y (b) cualquier entidad: (i) definida por las disposiciones legales y reglamentarias como entidad de interés público o (ii) cuya auditoría se requiere por las disposiciones legales y reglamentarias que sea realizada de conformidad con los mismos requerimientos de independencia que le son aplicables a la auditoría de las entidades cotizadas. Dicha normativa puede ser promulgada por cualquier regulador competente, incluido el regulador de la auditoría.	290,25	400,8	
290.26	290.26 Se recomienda a las firmas y a los organismos miembros de la IFAC que determinen si se deben tratar como entidades de interés público, otras entidades o determinadas categorías de entidades que cuentan con una amplia variedad de grupos de interés. Los factores a considerar incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza del negocio, como por ejemplo la tenencia de activos actuando como fiduciario para un elevado número de interesados. Los ejemplos pueden incluir las instituciones financieras, como bancos y compañías aseguradoras, y los fondos de pensiones, • El tamaño, y • El número de empleados. • Entidades vinculadas 	290,26	400,8	
	Entidades vinculadas			
290.27	290.27 En el caso de que el cliente de auditoría sea una entidad cotizada, cualquier referencia al cliente de auditoría en la presente sección incluye las entidades vinculadas con el cliente (salvo indicación contraria). En el caso de todos los demás clientes de auditoría, cualquier referencia al cliente de auditoría en la presente sección incluye las entidades vinculadas que el cliente controla directa o indirectamente. Cuando el equipo de auditoría sabe o tiene razones para pensar que una relación o circunstancia en la que participa otra entidad vinculada al cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma con respecto al cliente, el equipo de auditoría incluirá a dicha entidad vinculada para la identificación y evaluación de amenazas en relación con la independencia y en la aplicación de las salvaguardas adecuadas.	290,27	R400.20	
	Responsables del gobierno de la entidad			
290.28	290.28 Incluso cuando no lo requieran el presente Código, las normas de auditoría o las disposiciones legales y reglamentarias, se recomienda una comunicación regular entre la firma y los responsables del gobierno del cliente de auditoría con respecto a las relaciones y otras cuestiones que, en opinión de la firma, puedan razonablemente guardar relación con la independencia. esta comunicación permite a los responsables del gobierno de la entidad: (a) considerar los juicios de la firma aplicados para identificar y evaluar las amenazas a la independencia; (b) considerar la adecuación de las salvaguardas aplicadas para eliminar dichas amenazas o para reducirlas a un nivel aceptable y (c) tomar las medidas adecuadas. Dicho enfoque puede resultar especialmente útil con respecto a las amenazas de intimidación y de familiaridad.	290,28	400.40 A1, 400.40 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	Al cumplir con los requerimientos incluidos en esta sección, relativos a la comunicación con los responsables del gobierno de la entidad, la firma determinará, tras considerar la naturaleza e importancia de las circunstancias particulares y cuestiones a comunicar, la persona o personas adecuadas de la estructura de gobierno de la entidad a efectos de realizar sus comunicaciones. Cuando la firma se comunique con un subgrupo de los responsables del gobierno de la entidad, como por ejemplo, con un comité de auditoría o con una persona, determinará si es necesario comunicarse también con todos los responsables del gobierno de la entidad para que estén informados adecuadamente.			
	Documentación			
290.29	<p>290.29 La documentación proporciona evidencia sobre los juicios del profesional de la contabilidad para alcanzar su conclusión con respecto al cumplimiento de los requerimientos de independencia. La ausencia de documentación no es un factor determinante de si la firma consideró una determinada cuestión ni de si es independiente.</p> <p>El profesional de la contabilidad documentará las conclusiones relativas al cumplimiento de los requerimientos de independencia así como la sustancia de cualquier discusión relevante que apoye dichas conclusiones. En consecuencia:</p> <p>(a) Cuando se requieran salvaguardas para reducir una amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad documentará la naturaleza de la amenaza y las salvaguardas existentes o aplicadas para reducir la amenaza a un nivel aceptable, y</p> <p>(b) Cuando una amenaza requirió un nivel significativo de análisis para determinar si se necesitaban salvaguardas y el profesional de la contabilidad concluyó que no eran necesarias porque la amenaza ya tenía un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad documentará la naturaleza de la amenaza y el fundamento de la conclusión.</p>	290,29	R400.60, 400.60 A1	
	Período del encargo			
290.30	290.30 La independencia con respecto al cliente de auditoría se requiere tanto durante el periodo del encargo como durante el periodo cubierto por los estados financieros. El periodo del encargo comienza cuando el equipo de auditoría empieza a ejecutar servicios de auditoría. El periodo del encargo termina cuando se emite el informe de auditoría. Cuando el encargo es recurrente, finaliza cuando cualquiera de las partes notifica a la otra que la relación profesional ha llegado a su fin o cuando se emite el informe de auditoría final, según lo que se produzca más tarde.	290,30	R400.30, 400.30 A1	
290.31	<p>290.31 Cuando una entidad pasa a ser cliente de auditoría durante o después del periodo cubierto por los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, la firma determinará si se originan amenazas en relación con la independencia debido a:</p> <p>(a) Relaciones financieras o empresariales con el cliente de auditoría durante o después del periodo cubierto por los estados financieros pero antes de la aceptación del encargo de auditoría, o</p> <p>(b) Servicios que se hayan prestado con anterioridad al cliente de auditoría.</p>	290,31	R400.31	
290.32	290.32 Si se prestó un servicio que no era un servicio de aseguramiento al cliente de auditoría durante o después del periodo cubierto por los estados financieros pero antes de que el equipo de auditoría empiece a ejecutar servicios de auditoría y dicho servicio no estuviera permitido durante el periodo del encargo de auditoría, la firma evaluará cualquier amenaza en relación con la independencia originada por dicho servicio. Si alguna amenaza no tiene un nivel aceptable, el encargo de auditoría únicamente se aceptará si se aplican salvaguardas para eliminarla o para reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:	290,32	400.31 A1, 400.31 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> No incluir como miembro del equipo de auditoría a personal que prestó el servicio que no era de aseguramiento, Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise la auditoría y el trabajo que no es de aseguramiento según corresponda, o Contratar a otra firma para que evalúe los resultados del servicio que no es de aseguramiento o que otra firma realice de nuevo el servicio que no es de aseguramiento con la extensión necesaria para que pueda responsabilizarse del mismo. 			
	Fusiones y adquisiciones			
290.33	290.33 Cuando, como resultado de una fusión o de una adquisición, una entidad pasa a ser una entidad vinculada de un cliente de auditoría, la firma identificará y evaluará los intereses y relaciones pasados y actuales con la entidad vinculada que, teniendo en cuenta las salvaguardas disponibles, puedan afectar a su independencia y en consecuencia a su capacidad para continuar el encargo de auditoría después de la fecha de efectividad de la fusión o adquisición.	290,33	400.70 A1, R400.71, 400.72 A1	
290.34	<p>290.34 La firma tomará las medidas necesarias para poner fin, antes de la fecha de efectividad de la fusión o adquisición, a cualquier interés o relación que el presente Código no autorice. Sin embargo, si dicho interés o relación actual no pueden finalizarse razonablemente antes de la fecha de efectividad de la fusión o adquisición, por ejemplo, porque la entidad vinculada no pueda efectuar una transición ordenada a otro proveedor del servicio que no es de aseguramiento realizado hasta ahora por la firma, la firma evaluará la amenaza que origina dicho interés o relación. Cuanto más importante sea la amenaza, más probabilidades hay de que la objetividad de la firma peligre y de que no sea posible que siga siendo auditor. La significatividad de la amenaza depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> La naturaleza y significatividad del interés o relación, La naturaleza y significatividad de la relación con la entidad vinculada (por ejemplo, que la entidad vinculada sea una dependiente o una dominante), y El tiempo necesario para que el interés o la relación puedan razonablemente finalizarse. <p>La firma comentará con los responsables del gobierno de la entidad los motivos por los que el interés o la relación no pueden razonablemente finalizarse antes de la fecha de efectividad de la fusión o adquisición y la evaluación de la significatividad de la amenaza.</p>	290,34	R400.72, 400.72 A1, 400.72 A2	
290.35	<p>290.35 Si los responsables del gobierno de la entidad solicitan a la firma que continúe como auditor, la firma lo hará únicamente si:</p> <p>(a) se pondrá fin al interés o a la relación tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro del plazo de seis meses después de la fecha de efectividad de la fusión o adquisición;</p> <p>(b) cualquier persona que tenga un interés o relación de ese tipo, incluso si se ha originado en la ejecución de un servicio que no es de aseguramiento que no estaría permitido según la presente sección, no será miembro del equipo del encargo en relación con la auditoría o responsable de la revisión de control de calidad del encargo y</p> <p>(c) se aplicarán las adecuadas medidas transitorias, según sea necesario, y se comentarán con los responsables del gobierno de la entidad. Los ejemplos de dichas medidas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise la auditoría o el trabajo que no es de aseguramiento, según corresponda, Que un profesional de la contabilidad que no sea miembro de la firma que expresa una opinión sobre los estados financieros, 	290,35	R400.73	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>realice una revisión que sea equivalente a una revisión de control de calidad del encargo, o</p> <ul style="list-style-type: none"> Contratar a otra firma para que evalúe los resultados del servicio que no es de aseguramiento o que otra firma realice de nuevo dicho servicio con la extensión necesaria para que pueda responsabilizarse del mismo. 			
		290,35 (c)	400.73 A1	
290.36	<p>290.36 Es posible que la firma haya completado una cantidad importante de trabajo en relación con la auditoría antes de la fecha de efectividad de la fusión o adquisición y que pueda completar los procedimientos de auditoría restantes en un plazo breve. En dichas circunstancias, si los responsables del gobierno de la entidad solicitan a la firma que complete la auditoría mientras se mantenga el interés o relación identificados en el apartado 290.33, la firma lo hará únicamente si:</p> <p>(a) ha evaluado la significatividad de la amenaza originada por dicho interés o relación y ha comentado la evaluación con los responsables del gobierno de la entidad,</p> <p>(b) cumple los requerimientos aplicables de los apartados 290.35 (b)–(c), y</p> <p>(c) cesa como auditor como muy tarde en la fecha de emisión del informe de auditoría.</p>	290,36	R400.74	
290.37	<p>290.37 Al tratar los intereses y relaciones pasados y actuales cubiertos por los apartados 290.33 a 290.36, la firma determinará si, incluso en el caso de que se pudiesen cumplir todos los requerimientos, los intereses y relaciones originan amenazas que seguirían siendo tan importantes que la objetividad se vería comprometida y, si es así, la firma cesará como auditor.</p>	290,37	R400.75	
290.38	<p>290.38 El profesional de la contabilidad documentará cualquier interés o relación cubierto por los apartados 290.34 y 290.36 a los que no se pondrá fin antes de la fecha de efectividad de la fusión o adquisición y los motivos por los que no serán finalizados, las medidas transitorias aplicadas, los resultados de la discusión con los responsables del gobierno de la entidad, y el razonamiento seguido para determinar que los intereses y relaciones pasados y actuales no originan amenazas que seguirían siendo tan importantes que pondrían en peligro la objetividad.</p>	290,38	R400.76	
Incumplimiento de una disposición de esta sección				
290.39	<p>290.39 Se puede producir un incumplimiento de una disposición de esta sección a pesar de que la firma de auditoría tenga políticas y procedimientos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que se mantiene la independencia. Es posible que la consecuencia de un incumplimiento sea que resulte necesario poner fin al encargo de auditoría.</p>	290,39	400.80 A1	
290.40	<p>290.40 Cuando la firma de auditoría concluya que se ha producido un incumplimiento, pondrá fin, suspenderá o eliminará el interés o la relación que causó el incumplimiento y tratará sus consecuencias</p>	290,40	R400.80 (a)	
290.41	<p>290.41 Cuando se identifique un incumplimiento, la firma de auditoría considerará si es aplicable algún requerimiento legal o reglamentario en relación con este y, en caso afirmativo, cumplirá dicho requerimiento. La firma de auditoría considerará informar del incumplimiento a un organismo miembro, al regulador competente o a la autoridad de supervisión, si ello es práctica habitual o es de esperar que se haga en la jurisdicción en particular.</p>	290,41	R400.80 (b)	
290.42	<p>290.42 Cuando se detecte un incumplimiento, la firma de auditoría, de conformidad con sus políticas y procedimientos, comunicará el incumplimiento con prontitud al socio del encargo, a los responsables de las políticas y procedimientos relativas a la independencia, a otro personal relevante de la firma y, en su caso, a su red de firmas, y a los que están</p>	290,42	R400.80 (c), R400.80 (d), 400.80 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>sujetos a los requerimientos de independencia quienes deben tomar medidas apropiadas. La firma de auditoría evaluará la significatividad del incumplimiento y su impacto en la objetividad de la firma y en su capacidad de emitir un informe de auditoría. La significatividad del incumplimiento dependerá de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la naturaleza y la duración del incumplimiento; • el número y la naturaleza de anteriores incumplimientos en relación con el encargo de auditoría actual; • si un miembro del equipo de auditoría tenía conocimiento del interés o de la relación que causó el incumplimiento; • si la persona que causó el incumplimiento es un miembro del equipo de auditoría u otra persona para la cual existen requerimientos de independencia; • si el incumplimiento está relacionado con un miembro del equipo de auditoría, el papel de esa persona • si el incumplimiento fue causado por la prestación de un servicio profesional, el impacto de dicho servicio, en su caso, en los registros contables o en las cantidades registradas en los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión; y • el grado de las amenazas de interés propio, abogacía, intimidación u otras amenazas originadas por el incumplimiento. 			
290.43	290.43 Según la significatividad del incumplimiento, puede resultar necesario poner fin al encargo de auditoría o se podrán tomar medidas que traten de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento. La firma determinará si se pueden tomar esas medidas y si son adecuadas teniendo en cuenta las circunstancias. Para realizar dicha determinación, la firma aplicará su juicio profesional y tendrá en cuenta si un tercero, con juicio y bien informado, sopesando la significatividad del incumplimiento, las medidas a tomar y todos los hechos y circunstancias específicos a disposición del profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que la objetividad de la firma está comprometida y, en consecuencia, que la firma no puede emitir un informe de auditoría.	290,43	R400.80 (e)	
290.44	290.44 Como ejemplos de las medidas que la firma puede considerar están: <ul style="list-style-type: none"> • retirar a la persona del equipo de auditoría; • realizar una revisión adicional del trabajo de auditoría afectado o realizar de nuevo dicho trabajo en la medida necesaria, utilizando en ambos casos personal diferente; • recomendar que el cliente de auditoría contrate a otra firma para que revise o realice de nuevo en la medida necesaria el trabajo de auditoría afectado; y • cuando el incumplimiento está relacionado con un servicio que no es de aseguramiento que afecta a los registros contables o a una cantidad registrada en los estados financieros, contratar a otra firma para que valore los resultados del servicio que no es de aseguramiento o que otra firma realice de nuevo el servicio que no es de aseguramiento en la medida necesaria para responsabilizarse de este. 	290,44	400.80 A3	
290.45	290.45 Si la firma determina que no se pueden tomar medidas para tratar de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento, informará a los responsables del gobierno de la entidad cuanto antes y tomará las medidas necesarias para poner fin al encargo de auditoría de conformidad con cualquier requerimiento legal o reglamentario aplicable al cese del encargo de auditoría. Cuando las disposiciones legales o reglamentarias no permitan el cese, la firma cumplirá, en su caso, los requerimientos de información o revelación.	290,45	R400.81	
290.46	290.46 Si la firma determina que se pueden tomar medidas para tratar de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento, discutirá dicho	290,46	R400.82	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>incumplimiento y las medidas tomadas o que tiene previsto tomar con los responsables del gobierno de la entidad. La firma discutirá el incumplimiento y las medidas en cuanto sea posible, salvo si los responsables del gobierno de la entidad han establecido un momento alternativo para informar de los incumplimientos menos importantes. Las cuestiones a discutir incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la significatividad del incumplimiento, incluida su naturaleza y la duración ; • el modo en que ocurrió y fue detectado; • las medidas que se tomaron o que se propone que se tomen y el fundamento de la firma sobre el modo en que dichas medidas tratarán de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento y permitirán la emisión del informe de auditoría; • la conclusión de que, según el juicio profesional de la firma, la objetividad no se ha visto comprometida y el fundamento que sustenta esa conclusión; y • cualquier medida que ha tomado la firma o que tiene previsto tomar para reducir o evitar el riesgo de que ocurran más incumplimientos. 			
		n / A	400.83 A1	Nuevo material de solicitud para recordar a los lectores de la Parte 4A que los párrafos R300.9 y R300.10 incluyen requisitos con respecto a la comunicación con los encargados del gobierno corporativo.
290.47	290.47 La firma comunicará por escrito a los responsables del gobierno de la entidad todas las cuestiones discutidas de conformidad con el apartado 290.46 y obtendrá el acuerdo de ellos de que las medidas se pueden tomar o se han tomado, para tratar de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento. La comunicación incluirá una descripción de las políticas y procedimientos de la firma aplicables al incumplimiento diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que se mantiene la independencia y de las medidas que ha tomado o que tiene previsto tomar la firma, para reducir o evitar el riesgo de que ocurran más incumplimientos. Si los responsables del gobierno de la entidad no están de acuerdo con que las medidas tratan de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento, la firma tomará las medidas necesarias para poner fin al encargo de auditoría cuando lo permitan las disposiciones legales o reglamentarias, de conformidad con las disposiciones aplicables al cese del encargo de auditoría. Cuando las disposiciones legales o reglamentarias no permitan el cese, la firma cumplirá, en su caso, los requerimientos de información o revelación.	290,47	R400.84, R400.85	
290.48	290.48 Si el incumplimiento se ha producido antes de la emisión del informe de auditoría anterior, la firma cumplirá esta sección valorando la significatividad del incumplimiento y su impacto en la objetividad de la firma y en su capacidad para emitir un informe de auditoría en el periodo actual. La firma también considerará, en su caso, el impacto del incumplimiento sobre su objetividad en relación con cualquier informe de auditoría emitido con anterioridad, y la posibilidad de retirar dichos informes de auditoría, y discutirá la cuestión con los responsables del gobierno de la entidad.	290,48	R400.86, R400.87	
290.49	290.49 La firma documentará el incumplimiento, las medidas que se tomaron, las decisiones clave que se adoptaron y todas las cuestiones que se discutieron con los responsables del gobierno de la entidad y cualquier discusión con un organismo miembro, con el regulador competente o con el órgano supervisor.. Cuando la firma siga adelante con el encargo de auditoría, las cuestiones que se deben documentar incluirán también la conclusión que, según el juicio profesional de la firma, la objetividad no se	290,49	R400.88, R400.89	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	ha visto comprometida y el razonamiento de por qué las medidas tomadas trataron de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento de tal modo que la firma pudo emitir el informe de auditoría.			
290.50 a 290.99	Se han dejado en blanco intencionadamente los apartados 290.50 a 290.99.	290.50 a 290.99	n / A	Los párrafos 290.50-290.99 del Código existente se dejan en blanco intencionalmente.
	Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia			
290.100	290.100 En los apartados 290.102 a 290.228 se describen circunstancias y relaciones específicas que originan o pueden originar amenazas en relación con la independencia. Se describen las amenazas potenciales y los tipos de salvaguardas que pueden resultar adecuadas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable y se identifican ciertas situaciones en las que ninguna salvaguarda puede reducir las amenazas a un nivel aceptable. En dichos apartados no se describen todas las circunstancias y relaciones que originan o pueden originar una amenaza en relación con la independencia. La firma y los miembros del equipo de auditoría evaluarán las implicaciones de circunstancias y de relaciones similares pero diferentes y determinarán si, cuando sea necesario, se pueden aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas en relación con la independencia o reducirlas a un nivel aceptable, incluidas las salvaguardas mencionadas en los apartados 200.12 a 200.15.	290.100	400,7	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores.
290.101	290.101 Los apartados 290.102 a 290.125 contienen referencias a la materialidad de un interés financiero, préstamo o aval, o a la significatividad de una relación empresarial. Con el fin de determinar si un interés es material para una persona, pueden tenerse en cuenta su patrimonio neto y el de los miembros de su familia inmediata.	290.101	510,3 A2, 511,3 A1, 520.3 A1	
		n / A	510,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Intereses financieros			
290.102	290.102 Tener un interés financiero en un cliente de auditoría puede originar una amenaza de interés propio. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen: (a) del papel de la persona que tiene el interés financiero (b) de si el interés financiero es directo o indirecto, y (c) de la materialidad del interés financiero.	290.102	510.2, 510.3 A3, 511,2	
290.103	290.103 Los intereses financieros se pueden tener a través de un intermediario (por ejemplo, un instrumento de inversión colectiva o cualquier otra estructura de tenencia de patrimonio). La determinación de si dichos intereses financieros son directos o indirectos depende de si el beneficiario controla el instrumento de inversión o tiene capacidad para influir en sus decisiones de inversión. Cuando existe control sobre el instrumento de inversión o capacidad para influir en las decisiones de inversión, el presente Código califica el interés financiero como interés financiero directo. Por el contrario, cuando el beneficiario del interés financiero no controla el instrumento de inversión o no tiene capacidad para influir en sus decisiones de inversión, el presente Código califica dicho interés financiero como interés financiero indirecto.	290.103	510,3 A1	
290.104	290.104 Si un miembro del equipo de auditoría, un miembro de su familia inmediata, o una firma tienen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente de auditoría, la amenaza de interés propio es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, ninguno de los siguientes tendrá un	290.104	R510.4 (a), R510.4 (b)	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente: un miembro del equipo de auditoría, un miembro de su familia inmediata, o la firma.			
290.105	<p>290.105 Cuando un miembro del equipo de auditoría sabe que un familiar próximo tiene un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente de auditoría, se origina una amenaza de interés propio. La significatividad de la amenaza depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de la relación existente entre el miembro del equipo de auditoría y su familiar próximo, y • La materialidad del interés financiero para el familiar próximo. • Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> • la venta por parte del familiar próximo, tan pronto como sea posible, de la totalidad del interés financiero o la venta de una parte suficiente del interés financiero indirecto de tal modo que el interés restante ya no sea material, • recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del miembro del equipo de auditoría, o • retirar a dicha persona del equipo de auditoría. 	290.105	510.10 A5, 510.10 A6, 510.10 A7, 510.10 A8	
290.106	290.106 Si un miembro del equipo de auditoría o un miembro de su familia inmediata o una firma tienen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en una entidad que tiene a su vez un interés que le permite controlar al cliente de auditoría y el cliente de auditoría es material para la entidad, la amenaza de interés propio es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, ninguno de los siguientes tendrá un interés financiero de ese tipo: un miembro del equipo de auditoría, un miembro de su familia inmediata o la firma	290.106	R510.6	
290.107	290.107 El hecho de que el fondo de pensiones de la firma tenga un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en un cliente de auditoría origina una amenaza de interés propio. Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.	290.107	510.10 A13	
290.108	290.108 Si otros socios de la oficina en la que ejerce el socio del encargo en relación con el encargo de auditoría, o miembros de su familia inmediata, tienen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente de auditoría, la amenaza de interés propio que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, ninguno de dichos socios, ni miembros de su familia inmediata, tendrán un interés financiero de ese tipo en dicho cliente de auditoría.	290.108	R510.4 (c)	
290.109	290.109 La oficina en la que ejerce el socio del encargo en relación con el encargo de auditoría no es forzosamente la oficina a la que está asignado dicho socio. En consecuencia, cuando el socio del encargo está situado en una oficina diferente de la de los restantes miembros del equipo de auditoría, se aplicará el juicio profesional con el fin de determinar cuál es la oficina en la que ejerce el socio en relación con dicho encargo.	290.109	510,4 A1	
290.110	290.110 Si otros socios y gerentes que prestan servicios que no son de auditoría al cliente de auditoría, con excepción de aquéllos cuya participación es mínima, o miembros de su familia inmediata, tienen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en dicho cliente de auditoría, la amenaza de interés propio que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, ninguna de dichas personas, ni miembros de su familia inmediata, tendrán un interés financiero de esa categoría en tal cliente de auditoría.	290,110	R510.4 (d)	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.1 11	<p>290.111 A pesar de lo dispuesto en los apartados 290.108 y 290.110, la tenencia de un interés financiero en un cliente de auditoría por un miembro de la familia inmediata de:</p> <p>(a) un socio situado en la oficina en la que ejerce el socio del encargo en relación con el encargo de auditoría o</p> <p>(b) un socio o gerente que presta servicios que no son de auditoría al cliente de auditoría, no se considera que comprometa la independencia si el interés financiero se recibe como resultado de los derechos como empleado del miembro de la familia inmediata (por ejemplo, a través de un plan de pensiones o de opciones sobre acciones) y que, cuando es necesario, se aplican salvaguardas para eliminar cualquier amenaza o reducirla a un nivel aceptable.</p> <p>Sin embargo, cuando el miembro de la familia inmediata tiene u obtiene el derecho a vender el interés financiero o, en el caso de opciones sobre acciones, el derecho a ejercitar la opción, el interés financiero será vendido o se renunciará al mismo en cuanto sea posible.</p>	290,11 1	R510.5	
290.1 12	<p>290.112 Se puede originar una amenaza de interés propio cuando la firma o un miembro del equipo de auditoría o un miembro de su familia inmediata tienen un interés financiero en una entidad y el cliente de auditoría también tiene un interés financiero en dicha entidad. Sin embargo, se considera que la independencia no peligra si dichos intereses son inmateriales y si el cliente de auditoría no puede ejercer una influencia significativa sobre la otra entidad. Si dicho interés es material para cualquiera de las partes y si el cliente de auditoría puede ejercer una influencia significativa sobre la otra entidad, ninguna salvaguarda puede reducir la amenaza a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no tendrá un interés de ese tipo y cualquier persona que tenga un interés de ese tipo, antes de integrarse en el equipo de auditoría:</p> <p>(a) Venderá el interés, o</p> <p>(b) Venderá una parte suficiente del interés de tal forma que el interés restante no sea material.</p>	290,11 2	R510.8	
290.1 13	<p>290.113 Se puede originar una amenaza de familiaridad o de intimidación si un miembro del equipo de auditoría, un miembro de su familia inmediata o la firma tienen un interés financiero en una entidad, cuando se sabe que un administrador o un directivo o un propietario que controle al cliente de auditoría también tienen un interés financiero en dicha entidad. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El papel del profesional en el equipo de auditoría, • Si la propiedad de la entidad está concentrada o dispersa, • Si el interés otorga al inversor la capacidad de controlar o de influir de manera significativa sobre la entidad, y • La materialidad del interés financiero. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirar del equipo de auditoría al miembro del mismo que posee el interés financiero, o • Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del miembro del equipo de auditoría. 	290,11 3	510.10 A1, 510.10 A2, 510.10 A3, 510.10 A4	
290.1 14	<p>290.114 El hecho de que la firma, o un miembro del equipo de auditoría o un miembro de su familia inmediata tengan un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente de auditoría en calidad de administrador de un trust origina una amenaza de interés propio. Del mismo modo, se origina una amenaza de interés propio cuando</p>	290,11 4	R510.7	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>(a) un socio de la oficina en la que ejerce el socio del encargo en relación con la auditoría,</p> <p>(b) otros socios y gerentes que prestan servicios que no son de aseguramiento al cliente de auditoría, salvo aquéllos cuya participación es mínima, o</p> <p>(c) miembros de su familia inmediata, tienen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en un cliente de auditoría en calidad de administradores de un trust.</p> <p>(d) No se tendrá dicho interés salvo que:</p> <p>(e) Ni el administrador del trust, ni un miembro de su familia inmediata, ni la firma, sean beneficiarios directos del trust.</p> <p>(f) El interés en el cliente de auditoría que es propiedad del trust no sea material para el mismo.</p> <p>(g) El trust no pueda ejercer una influencia significativa sobre el cliente de auditoría, y</p> <p>(h) Ni el administrador del trust, ni un miembro de su familia inmediata, ni la firma puedan influir de manera significativa en cualquier decisión de inversión que implique un interés financiero en el cliente de auditoría.</p>			
290.1 15	<p>290.115 Los miembros del equipo de auditoría determinarán si origina una amenaza de interés propio cualquier interés financiero conocido en el cliente de auditoría que sea propiedad de otras personas, incluido:</p> <p>(a) Socios y personal profesional de la firma, distintos de los mencionados anteriormente, o los miembros de su familia inmediata, y</p> <p>(b) Personas que tengan una relación personal estrecha con un miembro del equipo de auditoría.</p> <p>Que dichos intereses originen una amenaza de interés propio depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La estructura organizativa, operativa y jerárquica de la firma, y • La naturaleza de las relaciones existentes entre dicha persona y el miembro del equipo de auditoría. • Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: • Retirar del equipo de auditoría al miembro del mismo que tiene la relación personal, • Excluir al miembro del equipo de auditoría de cualquier decisión significativa relativa al encargo de auditoría, o • Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del miembro del equipo de auditoría. 	290,11 5	510.10 A9, 510.10 A10, 510.10 A11, 510.10 A12	
		n / A	511,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
290.1 16	<p>290.116 Si la firma, o un socio, un empleado de la firma, o un miembro de su familia inmediata reciben, por ejemplo, por vía de herencia o como regalo o como resultado de una fusión, un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente de auditoría, y dicho interés no estuviera permitido por la presente sección:</p> <p>(a) Si el interés es recibido por la firma, la totalidad del mismo se venderá inmediatamente o se venderá una parte suficiente de un interés financiero indirecto de tal forma que el interés restante ya no sea material,</p>	290,11 6	R510.9	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>(b) Si el interés es recibido por un miembro del equipo de auditoría, o por un miembro de su familia inmediata, la persona que ha recibido el interés financiero lo venderá inmediatamente o venderá una parte suficiente de un interés financiero indirecto de tal forma que el interés restante ya no sea material, o</p> <p>(c) Si el interés es recibido por una persona que no es miembro del equipo de auditoría, o por un miembro de su familia inmediata, el interés financiero se venderá lo antes posible o se venderá una parte suficiente de un interés financiero indirecto de tal forma que el interés restante ya no sea material. Mientras no se venda el interés financiero, se determinará si es necesaria alguna salvaguarda.</p>			
	Préstamos y avales			
290.1 17	290.117 La concesión de un préstamo o de un aval a un miembro del equipo de auditoría o a un miembro de su familia inmediata, o a la firma, por un cliente de auditoría que sea un banco o una institución similar, puede originar una amenaza en relación con la independencia. En el caso de que el préstamo o el aval no se concedan siguiendo los procedimientos normales de concesión de créditos, ni bajo términos y condiciones normales, se origina una amenaza de interés propio tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, ningún miembro del equipo de auditoría, ni un miembro de su familia inmediata, ni la firma aceptarán un préstamo o un aval con esas características.	290,11 7	R511.5	
290.1 18	290.118 En el caso de que un cliente de auditoría que sea un banco o una institución similar conceda un préstamo a la firma siguiendo los procedimientos normales de concesión de créditos y bajo términos y condiciones normales y cuando dicho préstamo sea material para el cliente o para la firma que lo recibe, existe la posibilidad de aplicar salvaguardas para reducir la amenaza de interés propio a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es que el trabajo sea revisado por un profesional de la contabilidad de una firma de la red que no participe en la auditoría ni haya recibido el préstamo.	290,11 8	511.5 A2, 511.5 A3	
290.1 19	290.119 La concesión de un préstamo o de un aval por un cliente de auditoría que sea un banco o una institución similar a un miembro del equipo de auditoría o a un miembro de su familia inmediata, no origina una amenaza en relación con la independencia si el préstamo o el aval se conceden siguiendo los procedimientos normales de concesión de créditos y bajo términos y condiciones normales. Como ejemplos de este tipo de préstamos están las hipotecas, los descubiertos bancarios, los préstamos para la adquisición de un automóvil y los saldos de tarjetas de crédito.	290,11 9	511.5 A1	
290.1 20	290.120 Si la firma, o un miembro del equipo de auditoría o un miembro de su familia inmediata aceptan un préstamo o un aval de un cliente de auditoría que no es un banco o una institución similar, la amenaza de interés propio que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable, salvo que el préstamo o el aval sean inmateriales (a) para la firma, o para el miembro del equipo de auditoría o para el miembro de su familia inmediata, y (b) para el cliente.	290,12 0	R511.7	
290.1 21	290.121 Del mismo modo, si la firma, o un miembro del equipo de auditoría o un miembro de su familia inmediata, otorgan un préstamo o un aval a un cliente de auditoría, la amenaza de interés propio que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable, salvo que el préstamo o el aval sean inmateriales (a) para la firma, o para el miembro del equipo de auditoría o para el miembro de su familia inmediata, y (b) para el cliente.	290.12 1	R511.4	
290.1 22	290.122 Si la firma, o un miembro del equipo de auditoría o un miembro de su familia inmediata, tienen depósitos o una cuenta de valores en un cliente de auditoría que sea un banco, un intermediario bursátil o una institución	290.12 2	R511.6	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	similar, no se origina una amenaza en relación con la independencia si el depósito o la cuenta se rigen por condiciones normales de mercado.			
		n / A	520,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
Relaciones Empresariales				
290.123	<p>290.123 Se produce una relación empresarial estrecha entre la firma, o un miembro del equipo de auditoría o un miembro de su familia inmediata y un cliente de auditoría o su dirección cuando existe una relación mercantil o un interés financiero común, y puede originar una amenaza de interés propio o de intimidación. Los ejemplos de dichas relaciones incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener un interés financiero en un negocio común, bien con el cliente o bien con su propietario, con un administrador, con un directivo o con otra persona que realice actividades de alta dirección para dicho cliente. • Acuerdos para combinar uno o más servicios o productos de la firma con uno o más servicios o productos del cliente y para ofrecer en el mercado el producto o servicio resultante, mencionando a ambas partes. • Acuerdos de distribución o marketing bajo los cuales la firma distribuye o vende los productos o servicios del cliente, o el cliente distribuye o vende los productos o servicios de la firma. <p>Salvo que el interés financiero sea inmaterial y que la relación empresarial carezca de importancia para la firma y para el cliente o su dirección, la amenaza que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, salvo que el interés financiero sea inmaterial y que la relación empresarial carezca de importancia, no se entablará dicha relación empresarial, o se reducirá a un nivel insignificante o se le pondrá fin.</p> <p>En el caso de un miembro del equipo de auditoría, salvo que el interés financiero sea inmaterial y que la relación empresarial carezca de importancia para él, se retirará a dicha persona del equipo de auditoría.</p> <p>Si la relación empresarial se produce entre un miembro de la familia inmediata de un miembro del equipo de auditoría y el cliente de auditoría o su dirección, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.</p>	290.123	520.2, 520.3 A2, R520.4, 520.4 A1	
290.124	<p>290.124 Una relación empresarial en la que la firma, o un miembro del equipo de auditoría o un miembro de su familia inmediata tienen un interés en una entidad en la que la propiedad está concentrada, y el cliente de auditoría o un administrador o un directivo del cliente, o cualquier grupo de los mismos también poseen un interés financiero en dicha entidad, no origina amenazas en relación con la independencia mientras:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) La relación empresarial carezca de importancia para la firma, para el miembro del equipo de auditoría y para el miembro de su familia inmediata, y para el cliente, (b) El interés financiero sea inmaterial para el inversor o grupo de inversores, y (c) El interés financiero no otorgue al inversor o grupo de inversores capacidad para controlar la entidad en la que la propiedad está concentrada. 	290.124	R520.5	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.1 25	<p>290.125 La compra de bienes y servicios a un cliente de auditoría por la firma, o por un miembro del equipo de auditoría o por un miembro de su familia inmediata, no origina por lo general una amenaza en relación con la independencia, mientras la transacción se produzca en el curso normal de los negocios y en condiciones de independencia mutua. No obstante, dichas transacciones pueden ser de una naturaleza o importe tales que originen una amenaza de interés propio. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar la transacción o reducir su importancia, o • Retirar a la persona del equipo de auditoría. 	290.12 5	520.6 A1, 520.6 A2	
		n / A	521,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Relaciones familiares y personales			
290.1 26	<p>290.126 Las relaciones familiares y personales entre un miembro del equipo de auditoría y un administrador o directivo o determinados empleados (dependiendo de su puesto) del cliente de auditoría pueden originar amenazas de interés propio, de familiaridad o de intimidación. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de varios factores, incluyendo las responsabilidades de esa persona en el equipo de auditoría, el papel del familiar o de la otra persona de la plantilla del cliente y de lo estrecha que sea la relación.</p>	290.12 6	521.2, 521.3 A1, 521.3 A2	
290.1 27	<p>290.127 Cuando un miembro de la familia inmediata de un miembro del equipo de auditoría es:</p> <p>(a) administrador o directivo del cliente de auditoría, o</p> <p>(b) un empleado en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o sobre los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, u ocupó un puesto similar durante cualquier periodo cubierto por el encargo o por los estados financieros, las amenazas en relación con la independencia sólo se pueden reducir a un nivel aceptable retirando a dicha persona del equipo de auditoría. La relación es tan estrecha que ninguna otra salvaguarda puede reducir la amenaza a un nivel aceptable. En consecuencia, ninguna persona con una relación de ese tipo será miembro del equipo de auditoría.</p>	290.12 7	R521.5	
290.1 28	<p>290.128 Se originan amenazas en relación con la independencia cuando un miembro de la familia inmediata de un miembro del equipo es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la situación financiera, los resultados o los flujos de efectivo del cliente. La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El puesto desempeñado por el miembro de la familia inmediata, y • El papel del profesional en el equipo de auditoría. • Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: • Retirar a dicha persona del equipo de auditoría, o • Estructurar las responsabilidades del equipo de auditoría de tal manera que el profesional no trate cuestiones que sean responsabilidad del miembro de su familia inmediata. 	290.12 8	521.4 A1, 521.4 A2, 521.4 A3, 512.4 A4	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.1 29	<p>290.129 Se originan amenazas en relación con la independencia cuando un familiar próximo de un miembro del equipo de auditoría es:</p> <p>(a) administrador o directivo del cliente de auditoría, o</p> <p>(b) un empleado en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o sobre los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión,</p> <p>La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de las relaciones existentes entre el miembro del equipo de auditoría y su familiar próximo, • El puesto desempeñado por el familiar próximo, y • El papel del profesional en el equipo de auditoría. • Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: • Retirar a dicha persona del equipo de auditoría, o • Estructurar las responsabilidades del equipo de auditoría de tal manera que el profesional no trate cuestiones que sean responsabilidad de su familiar próximo. 	290.12 9	521.6 A1, 521.6 A2, 521.6 A3, 521.6 A4	
290.1 30	<p>290.130 Se originan amenazas en relación con la independencia cuando un miembro del equipo de auditoría mantiene una relación estrecha con una persona que no es un miembro de su familia inmediata, ni un familiar próximo, pero es un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión El miembro del equipo de auditoría que mantenga ese tipo de relación se asesorará de conformidad con las políticas y procedimientos de la firma. La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de la relación existente entre dicha persona y el miembro del equipo de auditoría. • El puesto que dicha persona desempeña en la plantilla del cliente, y • El papel del profesional en el equipo de auditoría. • Se evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: • Retirar al profesional del equipo del auditoría, o • Estructurar las responsabilidades del equipo de auditoría de tal manera que el profesional no trate cuestiones que sean responsabilidad de la persona con la que mantiene una relación estrecha. 	290,13 0	R521.7, 521.7 A1, 521.7 A2, 521.7 A3	
290.1 31	<p>290.131 Una relación personal o familiar entre (a) un socio o un empleado de la firma que no sean miembros del equipo de auditoría y (b) un administrador o un directivo del cliente de auditoría o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, puede originar amenazas de interés propio, de familiaridad o de intimidación. Los socios y empleados de la firma que tengan conocimiento de dichas relaciones se asesorarán de conformidad con las políticas o procedimientos de la firma. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la naturaleza de la relación existente entre el socio o el empleado de la firma y el administrador o el directivo o el empleado del cliente, • La interacción del socio o del empleado de la firma con el equipo de auditoría, 	290,13 1	R521.8, 521.8 A1, 521.8 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificadorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> El puesto que ocupen el socio o el empleado dentro de la firma, y El puesto que ocupe la otra persona en la plantilla del cliente. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: Estructurar las responsabilidades del socio o del empleado de la firma con el fin de reducir cualquier posible influencia suya sobre el encargo de auditoría, o Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise la auditoría o el correspondiente trabajo de auditoría realizado. 			
		n / A	524,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Relación de empleo con un cliente de auditoría			
290.1 32	290.132 Se pueden originar amenazas de familiaridad o de intimidación si un administrador o un directivo del cliente de auditoría o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o sobre los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión ha sido miembro del equipo de auditoría o socio de la firma.	290,13 2	524.2, 524.3 A1	
290.1 33	290.133 Si un antiguo miembro del equipo de auditoría o un socio de la firma han sido contratados por el cliente de auditoría en un puesto de dichas características y continúa habiendo una conexión significativa entre la firma y dicha persona, la amenaza es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, si un antiguo miembro del equipo de auditoría o un socio se incorporan al cliente de auditoría en calidad de administrador o de directivo o como empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, se considera que la independencia peligra salvo que: (a) dicha persona no tenga derecho a beneficio o pago alguno procedentes de la firma, salvo que se realicen de conformidad con acuerdos fijos predeterminados y que cualquier importe que se le deba no sea material para la firma y (b) dicha persona no siga participando o parezca estar participando en los negocios o actividades profesionales de la firma.	290,13 3	R524.4	
290.1 34	290.134 Si un antiguo miembro del equipo de auditoría o un socio de la firma han sido contratados por el cliente de auditoría en un puesto de dichas características y ya no existe una conexión significativa entre la firma y dicha persona, la existencia de una amenaza de familiaridad o de intimidación y la significatividad de la misma dependen de factores tales como: <ul style="list-style-type: none"> el puesto que dicha persona ha pasado a ocupar en la plantilla del cliente, cualquier relación que vaya a tener dicha persona con el equipo de auditoría, el tiempo transcurrido desde que dicha persona dejó de pertenecer al equipo de auditoría o dejó de ser socio de la firma y el antiguo puesto de dicha persona en el equipo de auditoría o en la firma, por ejemplo, si era responsable de mantener un contacto habitual con la dirección del cliente o con los responsables del gobierno de la entidad. 	290,13 4	524.4 A1, 524.4 A3, 524.4 A4	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el plan de auditoría, • Asignar al equipo de auditoría personas con suficiente experiencia en relación con la persona que ha sido contratada por el cliente, o • Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del antiguo miembro del equipo de auditoría. 			
290.1 35	290.135 Si un antiguo socio de la firma se ha incorporado a una entidad en un puesto de dichas características y, con posterioridad, la entidad pasa a ser cliente de auditoría de la firma, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza en relación con la independencia y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.	290,13 5	524,4 A2	
290.1 36	<p>290.136 Se origina una amenaza de interés propio cuando un miembro del equipo de auditoría participa en el encargo de auditoría sabiendo que se incorporará o es posible que se incorpore a la plantilla del cliente en el futuro. Las políticas y procedimientos de la firma requerirán que los miembros de un equipo de auditoría que inicien negociaciones con vistas incorporarse a la plantilla del cliente, lo notifiquen a la firma. Cuando se reciba dicha notificación, se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirar a dicha persona del equipo de auditoría, o • Una revisión de cualquier juicio significativo realizado por dicha persona mientras formaba parte del equipo. 	290,13 6	R524.5, 524.5 A1, 524.5 A2 524.5 A3	
Cientes de auditoría que son entidades de interés público				
290.1 37	<p>290.137 Se originan amenazas de familiaridad o de intimidación cuando un socio clave de auditoría se incorpora a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público en calidad de:</p> <p>(a) administrador o directivo de la entidad, o</p> <p>(b) un empleado en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o sobre los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión,</p> <p>Se considera que la independencia peligró salvo que, después de que el socio haya dejado de ser socio clave de auditoría, la entidad de interés público ha emitido estados financieros auditados que cubren un periodo no inferior a doce meses y que el socio no fue miembro del equipo de auditoría con respecto a la auditoría de dichos estados financieros.</p>	290,13 7	R524.6	
290.1 38	<p>290.138 Se origina una amenaza de intimidación cuando la persona que fue Socio Director de la firma (Director General o equivalente) se incorpora a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público como:</p> <p>(a) empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o de sus estados financieros o</p> <p>(b) administrador o directivo de la entidad.</p> <p>Se considera que la independencia peligró salvo que hayan transcurrido doce meses desde que dicha persona dejó de ser Socio Director (Director General o equivalente) de la firma.</p>	290,13 8	R524.7	
290.1 39	290.139 Se considera que la independencia no peligró si, como resultado de una combinación de negocios, un antiguo socio clave de auditoría o el	290,13 9	R524.8	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>antiguo Socio Director de la firma, ocupan un puesto como el que se describe en los apartados 290.137 y 290.138 y:</p> <p>(a) el puesto no se ocupó pensando en la combinación de negocios,</p> <p>(b) cualquier beneficio o pago que la firma debía al antiguo socio ha sido pagado en su totalidad, salvo que se realice de conformidad con acuerdos fijos predeterminados, y que cualquier importe que se le deba al socio no sea material para la firma,</p> <p>(c) el antiguo socio no siga participando o parezca participar en los negocios o actividades profesionales de la firma y</p> <p>(d) El puesto ocupado por el antiguo socio en el cliente de auditoría se comente con los responsables del gobierno de la entidad.</p>			
		n / A	525,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Asignaciones temporales de personal			
290.140	<p>290.140 La cesión de personal por la firma a un cliente de auditoría puede originar una amenaza de autorrevisión. Se puede prestar esta ayuda, pero sólo durante un corto periodo de tiempo y mientras el personal de la firma no participe en:</p> <p>(a) La prestación de servicios que no son de aseguramiento y que no están permitidos en la presente sección, o</p> <p>(b) La asunción de responsabilidades de la dirección.</p> <p>En todas las circunstancias, el cliente de auditoría tendrá la responsabilidad de la dirección y supervisión de las actividades del personal cedido.</p> <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo una revisión adicional del trabajo realizado por el personal cedido, No asignar a dicho personal ninguna responsabilidad de auditoría relacionada con alguna función o actividad realizada por el mismo durante la asignación temporal de personal, o No incluir al personal cedido en el equipo de auditoría. 	290,140	525.2, 525.3 A1, R525.4	
		n / A	525.3 A2	Nuevo material de aplicación desarrollado como parte del proyecto de Salvaguardas para explicar que, en relación con la familiaridad y la defensa, las amenazas son creadas por el préstamo de personal por parte de una empresa o una empresa de la red a un cliente de auditoría, de modo que la empresa o la empresa de la red se acerque demasiado alineados con los puntos de vista e intereses de la gerencia, las

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				salvaguadas a menudo no están disponibles.
		n / A	522,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Relación de servicio reciente con un cliente de auditoría			
290.1 41	290.141 Pueden originarse amenazas de interés propio, de autorrevisión o de familiaridad cuando un miembro del equipo de auditoría ha sido recientemente administrador, directivo o empleado del cliente de auditoría. Este es el caso cuando, por ejemplo, un miembro del equipo de auditoría tiene que evaluar elementos de los estados financieros para los que él mismo preparó los registros contables cuando trabajaba para el cliente.	290,14 1	522,2	
290.1 42	290.142 Si, durante el periodo cubierto por el informe de auditoría, un miembro del equipo de auditoría actuó como administrador o directivo del cliente de auditoría o como empleado con un puesto que le permitía ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, la amenaza que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, dicha persona no será asignada al equipo de auditoría.	290,14 2	R522.3	
290.1 43	290.143 Pueden originarse amenazas de interés propio, de autorrevisión o de familiaridad cuando, antes del periodo cubierto por el informe de auditoría, un miembro del equipo de auditoría ha sido administrador o directivo del cliente de auditoría, o trabajó en un puesto que le permitía ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión. Por ejemplo, dichas amenazas se originan si una decisión tomada o trabajo realizado por dicha persona en el periodo anterior, mientras trabajaba para el cliente, ha de ser evaluada en el periodo actual como parte del encargo de auditoría. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como: <ul style="list-style-type: none"> • El puesto que dicha persona ocupó en la plantilla del cliente. • El tiempo transcurrido desde que dicha persona dejó su puesto en el cliente, y • El papel del profesional en el equipo de auditoría. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguadas para reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es la revisión del trabajo realizado por dicha persona como miembro del equipo de auditoría.</p>	290,14 3	522.4 A1, 522.4 A2, 522.4 A3	
		n / A	523,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría			
290.1 44	290.144 Si un socio o un empleado de la firma actúan como administrador o directivo de un cliente de auditoría, las amenazas de autorrevisión y de interés propio que se originan son tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. En consecuencia, ningún socio o empleado actuará como administrador o directivo de un cliente de auditoría	290,14 4	523.2, R523.3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.1 45	290.145 El puesto de Secretario del Consejo tiene implicaciones distintas en cada jurisdicción. Las tareas pueden variar desde tareas administrativas, como la gestión del personal y el mantenimiento de los registros y libros de la sociedad, hasta tareas tan diversas como asegurar que la sociedad cumple las disposiciones legales y reglamentarias o proporcionar asesoramiento sobre cuestiones de gobierno corporativo. Por lo general, se considera que dicho puesto implica una relación estrecha con la entidad.	290,14 5	523,4 A1	
290.1 46	290.146 Si un socio o un empleado de la firma actúan como Secretario del Consejo de un cliente de auditoría, se originan amenazas de autorrevisión y de abogacía generalmente tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. No obstante lo dispuesto en el apartado 290.144, cuando dicha práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, por las normas o prácticas profesionales, y siempre que la dirección tome todas las decisiones importantes, las tareas y actividades se limitarán a aquéllas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales. En dichas circunstancias, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.	290,14 6	R523.4	
290.1 47	290.147 La prestación de servicios administrativos para dar soporte a la función de Secretaría de una sociedad o para proporcionar asesoramiento en relación con cuestiones administrativas de la Secretaría no originan, por lo general, amenazas en relación con la independencia, siempre que la dirección del cliente tome todas las decisiones importantes.	290,14 7	602.1, 602.3 A1, 602.3 A2, 602.3 A3	
		n / A	602,2	
		n / A	540,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Vinculación prolongada del personal de categoría superior (incluida la rotación de socios) con un cliente de auditoría			
	Disposiciones generales			
290.1 48	<p>290.148 Se originan amenazas de familiaridad y de interés propio al asignar al mismo personal de categoría superior a un encargo de auditoría durante un período de tiempo prolongado. La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tiempo de pertenencia de dicha persona al equipo de auditoría, • El papel de dicha persona en el equipo de auditoría, • La estructura de la firma, • La naturaleza del encargo de auditoría, • Si se han producido cambios en el equipo directivo del cliente, y • Si ha variado la naturaleza o la complejidad de las cuestiones contables y de presentación de información del cliente. <p>Se evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rotación del personal de categoría superior del equipo de auditoría. • Revisión del trabajo del personal de categoría superior por un profesional de la contabilidad que no fue miembro del equipo de auditoría, o • Realización con regularidad de revisiones independientes internas o externas de control de calidad del encargo. 	290,14 8	540.2, 540.3 A1, 540.3 A2	Remitirse a las disposiciones revisadas larga asociación en enero de 2017 LA documento Primer fuera de los puntos de código existentes 290.148- 290.168, que sustituye a los párrafos 290,148 a 290,153 en el Manual IESBA 2016.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	Cientes de auditoría que son entidades de interés público			
290.1 49	290.149 Con respecto a una auditoría de una entidad de interés público, una persona no será socio clave de auditoría durante más de siete años. Pasado ese plazo, dicha persona no volverá a ser miembro del equipo del encargo o socio clave de auditoría para el cliente hasta transcurridos dos años. Durante ese plazo, dicha persona no participará en la auditoría de la entidad, ni realizará el control de calidad del encargo, ni recibirá consultas del equipo del encargo o del cliente en relación con cuestiones técnicas o específicas del sector, transacciones o hechos, ni influirá directamente en el resultado del encargo.	290,14 9	540.3 A3	Ídem
290.1 50	290.150 No obstante lo dispuesto en el apartado 290.149, en casos no frecuentes, debido a circunstancias imprevistas fuera del control de la firma, se puede permitir que aquellos socios clave de auditoría cuya continuidad sea especialmente importante para la calidad de la auditoría permanezcan un año más en el equipo de auditoría, siempre que la amenaza en relación con la independencia pueda ser eliminada o reducida a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas. Por ejemplo, un socio clave de auditoría puede permanecer en el equipo de auditoría durante un año más en circunstancias en las que, debido a hechos imprevistos, no es posible la rotación requerida, como puede ocurrir en caso de enfermedad grave del socio del encargo previsto.	290,15 0	540.3 A4	Ídem
290.1 51	290.151 Una prolongada vinculación de otros socios con un cliente de auditoría que es una entidad de interés público origina amenazas de familiaridad y de interés propio. La significatividad de las amenazas depende de factores tales como: <ul style="list-style-type: none"> • El tiempo que ha estado vinculado cada socio con cliente de auditoría, • El papel, en su caso, de dicha persona en el equipo de auditoría, • La naturaleza, frecuencia y extensión de las interacciones de dicha persona con la dirección del cliente o con los responsables del gobierno de la entidad. <p>Se evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rotación del socio del equipo de auditoría o finalización por otro medio de la vinculación del socio con el cliente de auditoría, o • Realización con regularidad de revisiones independientes internas o externas de control de calidad del encargo. 	290,15 1	540.3 A5, 540.3 A6	Ídem
290.1 52	290.152 Cuando un cliente de auditoría pasa a ser una entidad de interés público, para determinar la fecha en que debe producirse la rotación se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual la persona ha prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría antes de que el cliente se convirtiera en entidad de interés público. Si dicha persona ha prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría durante cinco años o menos cuando el cliente pasa a ser una entidad de interés público, el número de años durante los que puede continuar prestando servicios al cliente en ese puesto, antes de abandonar el encargo por rotación, es de siete años, deducidos los años durante los que ya haya prestado servicios. Si la persona ha prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría durante seis años o más cuando el cliente se convierte en entidad de interés público, el socio puede continuar prestando servicios en ese puesto durante un máximo de dos años más antes de abandonar el encargo por rotación.	290,15 2	R540.4	Ídem
290.1 53	290.153 Cuando la firma sólo cuente con un número limitado de personas con el conocimiento y experiencia necesarios para actuar como socio clave de auditoría en la auditoría de una entidad de interés público, la rotación de socios clave de auditoría puede no ser una salvaguarda disponible. Si un	290,15 3	R540.5	Ídem

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	regulador independiente en la jurisdicción correspondiente ha establecido una exención a la rotación de socios en dichas circunstancias, una persona puede permanecer como socio clave de auditoría durante más de siete años, de conformidad con dicha normativa, siempre que el regulador independiente haya especificado salvaguardas alternativas y que éstas se apliquen, como puede ser la realización con regularidad de una revisión externa independiente.			
	Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría			
290.1 54	290.154 Tradicionalmente las firmas han prestado a sus clientes de auditoría una gama de servicios que no son de aseguramiento, acordes con sus cualificaciones y especialización. La prestación de servicios que no son de aseguramiento puede, sin embargo, originar amenazas en relación con la independencia de la firma, o de miembros del equipo de auditoría. En la mayoría de los casos las amenazas que se originan son amenazas de autorrevisión, de interés propio y de abogacía.	290,15 4	R540.6, 540.6 A1	Ídem
290.1 55	290.155 Debido a los nuevos desarrollos en los negocios, a la evolución de los mercados financieros y a los cambios en la tecnología de la información, resulta imposible establecer una relación exhaustiva de servicios que no son de aseguramiento que se pueden prestar a un cliente de auditoría. Cuando en la presente sección no existan unas directrices específicas en relación con un determinado servicio que no es de aseguramiento, se aplicará el marco conceptual para la evaluación de las circunstancias particulares.	290,15 5	R540.11	Ídem
290.1 56	290.156 Antes de que la firma acepte un encargo para prestar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría, se determinará si la prestación de dicho servicio originaría una amenaza en relación con la independencia. En la evaluación de la significatividad de cualquier amenaza originada por un determinado servicio que no es de aseguramiento, se tendrá en cuenta cualquier amenaza que el equipo de auditoría pueda considerar que se origina por la prestación de otros servicios que no son de aseguramiento. Cuando se origine una amenaza que no pueda ser reducida a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, no se prestará el servicio que no es de aseguramiento.	290,15 6	R540.12	Ídem
290.1 57	290.157 La firma puede prestar servicios que no son de aseguramiento a las siguientes entidades vinculadas con el cliente de auditoría y para las que, en otro caso, existirían restricciones en la presente sección: (a) a una entidad que no es cliente de auditoría que controla directa o indirectamente al cliente de auditoría, (b) a una entidad que no es cliente de auditoría, con un interés financiero directo en el cliente, si dicha entidad tiene una influencia significativa sobre el cliente y el interés en el cliente es material para dicha entidad, o (c) a una entidad, que no es cliente de auditoría, que se encuentra bajo control común con el cliente de auditoría, si es razonable concluir que (a) los servicios no originan una amenaza de autorrevisión porque los resultados de los servicios no serán sometidos a procedimientos de auditoría y (b) cualquier amenaza originada por la prestación de dichos servicios se elimina o reduce a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas.	290,15 7	R540.13	Ídem
290.1 58	290.158 Un servicio que no es de aseguramiento prestado a un cliente de auditoría no compromete la independencia de la firma cuando el cliente se convierte en una entidad de interés público si:	290,15 8	R540.14	Ídem

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>(a) El mencionado servicio que no es de aseguramiento cumple las disposiciones de la presente sección relativas a clientes de auditoría que no son entidades de interés público.</p> <p>(b) Se pone fin a los servicios que, de acuerdo con la presente sección, no se pueden prestar a clientes de auditoría que son entidades de interés público antes de que el cliente se convierta en una entidad de interés público o a la mayor brevedad posible después de ello.</p> <p>(c) La firma aplica salvaguardas cuando resulta necesario para eliminar las amenazas en relación con la independencia originadas por el servicio o reducirlas a un nivel aceptable.</p>			
	Responsabilidades de la dirección			
290.1 59	290.159 La dirección de una entidad realiza un gran número de actividades con el fin de gestionar la entidad en el mejor provecho de las partes interesadas en la misma. No es posible detallar cada una de las actividades que constituyen las responsabilidades de la dirección. Sin embargo, las responsabilidades de la dirección comprenden liderar y dirigir una entidad, incluida la toma de decisiones significativas en relación con la adquisición, el despliegue y el control de recursos humanos, financieros, materiales e inmateriales.	290,15 9	R540.15	Ídem
290.1 60	290.160 Determinar si una actividad es responsabilidad de la dirección depende de las circunstancias y exige la aplicación de juicio. Los ejemplos de actividades que por lo general se consideran responsabilidades de la dirección incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de políticas y dirección estratégica. • Dirección de los empleados de la entidad y asunción de responsabilidad con respecto a sus actuaciones. • Autorización de transacciones. • Decisión acerca de las recomendaciones de la firma, o de otros terceros que se deben implementar. • Asunción de la responsabilidad con respecto a la preparación y presentación fiel de estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, • Asunción de la responsabilidad con respecto al diseño, implementación y mantenimiento del control interno. 	290,16 0	R540.16	Ídem
290.1 61	290.161 Las actividades rutinarias y administrativas o que se refieren a cuestiones que no son significativas no se consideran, por lo general, responsabilidades de la dirección. Por ejemplo, la ejecución de una transacción no significativa que ha sido autorizada por la dirección o el seguimiento de las fechas para la presentación de las declaraciones legales y el asesoramiento a un cliente de auditoría sobre dichas fechas no se consideran responsabilidades de la dirección. Además, proporcionar asesoramiento y recomendaciones para ayudar a la dirección a hacerse cargo de sus responsabilidades no supone asumir una responsabilidad de la dirección.	290,16 1	R540.17	Ídem
290.1 62	290.162 Si la firma asumiera una responsabilidad de la dirección de un cliente de auditoría, las amenazas que se originarían serían tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducirlas a un nivel aceptable. Por ejemplo, seleccionar las recomendaciones hechas por la firma que se deben implementar origina amenazas de autorrevisión y de interés propio. Además, asumir una responsabilidad de la dirección origina una amenaza de familiaridad ya que la firma se alinearía demasiado con los puntos de vista y los intereses de la dirección. En consecuencia, la firma no asumirá una responsabilidad de la dirección de un cliente de auditoría.	290,16 2	R540.18	Ídem
290.1 63	290.163 Con el fin de evitar asumir una responsabilidad de la dirección al prestar servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría, la firma se asegurará de que un miembro de la dirección sea responsable de los juicios y decisiones significativos que son responsabilidad propia de la	290,16 3	R540.19	Ídem

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	dirección, evaluando los resultados del servicio y responsabilizándose de las medidas que deban tomarse como resultado del servicio. De esta forma se reduce el riesgo de que la firma formule inadvertidamente algún juicio significativo o tome alguna medida importante en nombre de la dirección. Se reduce aún más el riesgo cuando la firma da la oportunidad al cliente de formular juicios y de tomar decisiones partiendo de un análisis y presentación objetivos y transparentes de las cuestiones.			
	Preparación de registros contables y de estados financieros			
	Disposiciones generales			
290.1 64	290.164 La dirección es responsable de la preparación y presentación fiel de estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Dichas responsabilidades incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Originar o modificar las anotaciones en el libro diario o determinar las cuentas en las que se clasifican las transacciones, • Preparar o modificar los documentos de soporte o los datos de base, en formato electrónico u otro, que sirven de evidencia de que una transacción ha tenido lugar (por ejemplo, órdenes de compra, registros de tiempos para la nómina y pedidos de clientes). 	290,16 4	R540.20, 540.20 A1	Ídem
290.1 65	290.165 La prestación de servicios de contabilidad y de teneduría de libros, tales como la preparación de registros contables o de estados financieros, a un cliente de auditoría origina una amenaza de autorrevisión cuando seguidamente la firma audita los estados financieros.	290,16 5	R540.10, 540.10 A1	Ídem
290.1 67	290.167 El cliente puede, asimismo, solicitar a la firma asistencia técnica sobre cuestiones tales como la resolución de problemas de conciliación de cuentas o el análisis y la recogida de información para la realización de informes destinados al regulador. Adicionalmente, el cliente puede solicitar asesoramiento técnico sobre cuestiones contables como la conversión de unos estados financieros de un marco de información financiera a otro (por ejemplo, con el fin de cumplir las políticas contables del grupo o para migrar a un marco de información financiera diferente como pueden ser las Normas Internacionales de Información Financiera). Se considera que estas actividades no originan, por lo general, amenazas en relación con la independencia, mientras la firma no asuma una responsabilidad de la dirección del cliente.	290,16 7	R540.8	Ídem
290.1 68	290.168 La firma puede prestar servicios relacionados con la preparación de registros contables y de estados financieros a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público cuando los servicios sean de naturaleza rutinaria o mecánica, siempre que cualquier amenaza de autorrevisión que se haya podido originar se reduzca a un nivel aceptable. Los ejemplos de dichos servicios incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar servicios de nómina sobre la base de datos originados por el cliente. • Registrar transacciones de las que el cliente ha determinado o aprobado la adecuada clasificación en cuentas. • Registrar en el libro mayor transacciones codificadas por el cliente. • Registrar en el balance de comprobación asientos aprobados por el cliente, y • Preparar estados financieros partiendo de información del balance de comprobación. • Siempre se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se haya originado y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: • Tomar medidas para que dichos servicios sean realizados por una persona que no sea miembro del equipo de auditoría, o 	290,16 8	R540.9	Ídem

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de que un miembro del equipo de auditoría realice dichos servicios, recurrir a un socio o a un miembro del personal de categoría superior con la suficiente especialización, que no sea miembro del equipo de auditoría, para que revise el trabajo realizado. 			
		n / A	600,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
290.154	290.154 Tradicionalmente las firmas han prestado a sus clientes de auditoría una gama de servicios que no son de aseguramiento, acordes con sus cualificaciones y especialización. La prestación de servicios que no son de aseguramiento puede, sin embargo, originar amenazas en relación con la independencia de la firma, o de miembros del equipo de auditoría. En la mayoría de los casos las amenazas que se originan son amenazas de autorrevisión, de interés propio y de abogacía.	290,154	600,2	Los párrafos 290.154-290.214 del Código existentes se han revisado sustancialmente como resultado del proyecto Salvaguardias. Los números de párrafo existentes 290.154 – 290.168 se duplican intencionalmente en esta tabla y son el resultado de las nuevas disposiciones de LA que han reemplazado las del Manual IESBA 2016.
290.155	290.155 Debido a los nuevos desarrollos en los negocios, a la evolución de los mercados financieros y a los cambios en la tecnología de la información, resulta imposible establecer una relación exhaustiva de servicios que no son de aseguramiento que se pueden prestar a un cliente de auditoría. Cuando en la presente sección no existan unas directrices específicas en relación con un determinado servicio que no es de aseguramiento, se aplicará el marco conceptual para la evaluación de las circunstancias particulares.	290,155	600.4 A1, 600.4 A2	Idem
290.156	290.156 Antes de que la firma acepte un encargo para prestar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría, se determinará si la prestación de dicho servicio originaría una amenaza en relación con la independencia. En la evaluación de la significatividad de cualquier amenaza originada por un determinado servicio que no es de aseguramiento, se tendrá en cuenta cualquier amenaza que el equipo de auditoría pueda considerar que se origina por la prestación de otros servicios que no son de aseguramiento. Cuando se origine una amenaza que no pueda ser reducida a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, no se prestará el servicio que no es de aseguramiento.	290,156	600.3, R600.4	Idem
		n / A	600.5 A1, 600.5 A2, 600.5 A3, 600.5 A4	Nuevas disposiciones generales relacionadas con la evaluación de amenazas creadas por empresas que prestan servicios de no aseguramiento a clientes de auditoría.
		n / A	600.6 A1, 600.6 A2, 600.6 A3	Nuevas disposiciones generales relacionadas con el tratamiento de amenazas creadas por empresas que prestan servicios de

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				no aseguramiento a clientes de auditoría.
290.157	<p>290.157 La firma puede prestar servicios que no son de aseguramiento a las siguientes entidades vinculadas con el cliente de auditoría y para las que, en otro caso, existirían restricciones en la presente sección:</p> <p>(a) a una entidad que no es cliente de auditoría que controla directa o indirectamente al cliente de auditoría,</p> <p>(b) a una entidad que no es cliente de auditoría, con un interés financiero directo en el cliente, si dicha entidad tiene una influencia significativa sobre el cliente y el interés en el cliente es material para dicha entidad, o</p> <p>(c) a una entidad, que no es cliente de auditoría, que se encuentra bajo control común con el cliente de auditoría,</p> <p>si es razonable concluir que</p> <p>(a) los servicios no originan una amenaza de autorrevisión porque los resultados de los servicios no serán sometidos a procedimientos de auditoría y</p> <p>(b) cualquier amenaza originada por la prestación de dichos servicios se elimina o reduce a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas.</p>	290,157	R600.10	
290.158	<p>290.158 Un servicio que no es de aseguramiento prestado a un cliente de auditoría no compromete la independencia de la firma cuando el cliente se convierte en una entidad de interés público si:</p> <p>(a) El mencionado servicio que no es de aseguramiento cumple las disposiciones de la presente sección relativas a clientes de auditoría que no son entidades de interés público.</p> <p>(b) Se pone fin a los servicios que, de acuerdo con la presente sección, no se pueden prestar a clientes de auditoría que son entidades de interés público antes de que el cliente se convierta en una entidad de interés público o a la mayor brevedad posible después de ello.</p> <p>(c) La firma aplica salvaguardas cuando resulta necesario para eliminar las amenazas en relación con la independencia originadas por el servicio o reducirlas a un nivel aceptable.</p>	290,158	R600.9	
290.159	<p>290.159 La dirección de una entidad realiza un gran número de actividades con el fin de gestionar la entidad en el mejor provecho de las partes interesadas en la misma. No es posible detallar cada una de las actividades que constituyen las responsabilidades de la dirección. Sin embargo, las responsabilidades de la dirección comprenden liderar y dirigir una entidad, incluida la toma de decisiones significativas en relación con la adquisición, el despliegue y el control de recursos humanos, financieros, materiales e inmateriales.</p>	290,159	600,7 A1	
290.160	<p>290.160 Determinar si una actividad es responsabilidad de la dirección depende de las circunstancias y exige la aplicación de juicio. Los ejemplos de actividades que por lo general se consideran responsabilidades de la dirección incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de políticas y dirección estratégica. • Dirección de los empleados de la entidad y asunción de responsabilidad con respecto a sus actuaciones. • Autorización de transacciones. • Decisión acerca de las recomendaciones de la firma, o de otros terceros que se deben implementar. • Asunción de la responsabilidad con respecto a la preparación y presentación fiel de estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, 	290,160	600,7 A3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> Asunción de la responsabilidad con respecto al diseño, implementación y mantenimiento del control interno. 			
290.1 61	290.161 Las actividades rutinarias y administrativas o que se refieren a cuestiones que no son significativas no se consideran, por lo general, responsabilidades de la dirección. Por ejemplo, la ejecución de una transacción no significativa que ha sido autorizada por la dirección o el seguimiento de las fechas para la presentación de las declaraciones legales y el asesoramiento a un cliente de auditoría sobre dichas fechas no se consideran responsabilidades de la dirección. Además, proporcionar asesoramiento y recomendaciones para ayudar a la dirección a hacerse cargo de sus responsabilidades no supone asumir una responsabilidad de la dirección.	290,16 1	R600.7, 600.7 A2, 600.7 A4 R600.10	
290.1 62	290.162 Si la firma asumiera una responsabilidad de la dirección de un cliente de auditoría, las amenazas que se originarían serían tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducirlas a un nivel aceptable. Por ejemplo, seleccionar las recomendaciones hechas por la firma que se deben implementar origina amenazas de autorrevisión y de interés propio. Además, asumir una responsabilidad de la dirección origina una amenaza de familiaridad ya que la firma se alinearía demasiado con los puntos de vista y los intereses de la dirección. En consecuencia, la firma no asumirá una responsabilidad de la dirección de un cliente de auditoría.	290,16 2	R600.8	
290.1 63	290.163 Con el fin de evitar asumir una responsabilidad de la dirección al prestar servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría, la firma se asegurará de que un miembro de la dirección sea responsable de los juicios y decisiones significativos que son responsabilidad propia de la dirección, evaluando los resultados del servicio y responsabilizándose de las medidas que deban tomarse como resultado del servicio. De esta forma se reduce el riesgo de que la firma formule inadvertidamente algún juicio significativo o tome alguna medida importante en nombre de la dirección. Se reduce aún más el riesgo cuando la firma da la oportunidad al cliente de formular juicios y de tomar decisiones partiendo de un análisis y presentación objetivos y transparentes de las cuestiones.	290,16 3	602.1, 602.3 A1, 602.3 A2	
290.1 64	290.164 La dirección es responsable de la preparación y presentación fiel de estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Dichas responsabilidades incluyen: <ul style="list-style-type: none"> Originar o modificar las anotaciones en el libro diario o determinar las cuentas en las que se clasifican las transacciones, Preparar o modificar los documentos de soporte o los datos de base, en formato electrónico u otro, que sirven de evidencia de que una transacción ha tenido lugar (por ejemplo, órdenes de compra, registros de tiempos para la nómina y pedidos de clientes). 	290,16 4	601.3 A2	
290.1 65	290.165 La prestación de servicios de contabilidad y de teneduría de libros, tales como la preparación de registros contables o de estados financieros, a un cliente de auditoría origina una amenaza de autorrevisión cuando seguidamente la firma audita los estados financieros.	290,16 5	601.1, 601.3 A1	
		n / A	601,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.
290.1 66	290.166 El proceso de la auditoría, no obstante, requiere un diálogo entre la firma y la dirección del cliente de auditoría, que puede abarcar: <ul style="list-style-type: none"> la aplicación de normas o de políticas contables y los requerimientos de revelación de información en los estados financieros, 	290,16 6	R540.7, 540.7 A1, 601.3 A3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> la adecuación del control financiero y contable y de los métodos utilizados para la determinación de las cantidades por las que figuran los activos y pasivos, o la propuesta de asientos de ajuste en el libro diario. <p>Se considera que estas actividades son una parte normal del proceso de la auditoría y que no originan, por lo general, amenazas en relación con la independencia.</p>			
290.1 67	290.167 El cliente puede, asimismo, solicitar a la firma asistencia técnica sobre cuestiones tales como la resolución de problemas de conciliación de cuentas o el análisis y la recogida de información para la realización de informes destinados al regulador. Adicionalmente, el cliente puede solicitar asesoramiento técnico sobre cuestiones contables como la conversión de unos estados financieros de un marco de información financiera a otro (por ejemplo, con el fin de cumplir las políticas contables del grupo o para migrar a un marco de información financiera diferente como pueden ser las Normas Internacionales de Información Financiera). Se considera que estas actividades no originan, por lo general, amenazas en relación con la independencia, mientras la firma no asuma una responsabilidad de la dirección del cliente.	290,16 7	601.3 A4	
	Clientes de auditoría que no son entidades de interés público			
290.1 68	290.168 La firma puede prestar servicios relacionados con la preparación de registros contables y de estados financieros a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público cuando los servicios sean de naturaleza rutinaria o mecánica, siempre que cualquier amenaza de autorrevisión que se haya podido originar se reduzca a un nivel aceptable. Los ejemplos de dichos servicios incluyen: <ul style="list-style-type: none"> Proporcionar servicios de nómina sobre la base de datos originados por el cliente. Registrar transacciones de las que el cliente ha determinado o aprobado la adecuada clasificación en cuentas. Registrar en el libro mayor transacciones codificadas por el cliente. Registrar en el balance de comprobación asientos aprobados por el cliente, y Preparar estados financieros partiendo de información del balance de comprobación. <p>Siempre se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se haya originado y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tomar medidas para que dichos servicios sean realizados por una persona que no sea miembro del equipo de auditoría, o En el caso de que un miembro del equipo de auditoría realice dichos servicios, recurrir a un socio o a un miembro del personal de categoría superior con la suficiente especialización, que no sea miembro del equipo de auditoría, para que revise el trabajo realizado. 	290,16 8	601.4 A1, 601.5 A1	
	Clientes de auditoría que son entidades de interés público			
290.1 69	290.169 Salvo en situaciones de emergencia, la firma no prestará a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, servicios de contabilidad y de teneduría de libros, incluidos los servicios de nómina, ni preparará estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, ni información financiera que constituya la base de los estados financieros.	290,16 9	R601.5, R601.6	
290.1 70	290.170 No obstante lo dispuesto en el apartado 290.169, la firma puede prestar servicios de contabilidad y de teneduría de libros, incluidos los servicios de nómina y de preparación de estados financieros o de otra	290,17 0	R601.7	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	información financiera, de naturaleza rutinaria o mecánica, para divisiones o entidades vinculadas de un cliente de auditoría que es una entidad de interés público siempre que el personal que presta los servicios no sea miembro del equipo de auditoría y que: (a) Las divisiones o entidades vinculadas para las que se presta el servicio sean, en conjunto, inmateriales para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, o que (b) Los servicios estén relacionados con cuestiones que, en su conjunto, son inmateriales para los estados financieros de la división o de la entidad vinculada.			
	Situaciones de emergencia			
290.171	290.171 En situaciones de emergencia o en otras situaciones inhabituales, cuando no resulta factible para el cliente de auditoría tomar otras medidas, se pueden prestar a clientes de auditoría servicios de contabilidad y de teneduría de libros que, en otro caso, la presente sección no permitiría. Este puede ser el caso cuando (a) la firma es la única que tiene los recursos y el conocimiento necesario de los sistemas y procedimientos del cliente para ayudarlo en la preparación oportuna de sus registros contables y estados financieros, y (b) restringir la capacidad de la firma para prestar dichos servicios puede causar dificultades significativas al cliente (por ejemplo, como las que podrían producirse en caso de no cumplir requerimientos legales de información). En estas situaciones, se deben cumplir las siguientes condiciones: (a) Los que prestan los servicios no son miembros del equipo de auditoría, (b) Los servicios se prestan únicamente durante un periodo de tiempo corto y no se espera que sean recurrentes, y (c) La situación se comenta con los responsables del gobierno de la entidad.	290,171	603.3 A1	
	Servicios de valoración			
	Disposiciones generales			
290.172	290.172 Una valoración implica la formulación de hipótesis con respecto a acontecimientos futuros, la aplicación de metodologías y de técnicas adecuadas, y la combinación de ambas con el fin de calcular un determinado valor, o rango de valores, para un activo, un pasivo o un negocio en su conjunto.	290,172	603.1, 603.3 A3, 603.3 A4	
		n / A	603,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.
290.173	290.173 La realización de servicios de valoración para un cliente de auditoría puede originar una amenaza de autorrevisión. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Si la valoración tendrá o no un efecto material en los estados financieros. • El nivel de participación del cliente en la determinación y aprobación de la metodología de valoración y en otras cuestiones de juicio significativas. • La disponibilidad de metodologías establecidas y de guías profesionales. • En el caso de valoraciones que impliquen la utilización de metodologías estándar o establecidas, la subjetividad inherente al elemento. • La fiabilidad y la extensión de los datos de base. • La dependencia con respecto a acontecimientos futuros que sean susceptibles de producir una volatilidad importante inherente a las cantidades en cuestión. 	290,173	603.4 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> El alcance y la claridad de la información revelada en los estados financieros. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se origine y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de la auditoría o del trabajo de valoración realizado por un profesional que no participó en la prestación del servicio de valoración, o Adopción de medidas con el fin de que el personal que presta dichos servicios no participe en el encargo de auditoría. 			
290.174	290.174 Ciertas valoraciones no implican un alto grado de subjetividad. Esto suele ocurrir cuando las hipótesis subyacentes son establecidas por disposiciones legales o reglamentarias, o son ampliamente aceptadas y cuando las técnicas y metodologías que deben utilizarse se basan en normas generalmente aceptadas o prescritas por disposiciones legales o reglamentarias. En dichas circunstancias, es probable que los resultados de una valoración realizada de manera separada por dos o más personas no difieran materialmente.	290,174	603.3 A2	
290.175	290.175 Si se solicita a la firma que realice una valoración con el fin de ayudar a un cliente de auditoría a cumplir sus responsabilidades en cuanto a la declaración de impuestos o con fines de planificación fiscal y los resultados de la valoración no van a tener un efecto directo en los estados financieros, se aplicará lo dispuesto en el apartado 290.188.	290,175	R603.4	
Clientes de auditoría que no son entidades de interés público				
290.176	290.176 En el caso de un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público, si el servicio de valoración tiene un efecto material en los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión y la valoración implica un alto grado de subjetividad, ninguna salvaguarda puede reducir la amenaza de autorrevisión a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no prestará dicho servicio de valoración a un cliente de auditoría.	290,176	R603.5	
Clientes de auditoría que son entidades de interés público				
290.177	290.177 La firma no prestará servicios de valoración a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público cuando las valoraciones vayan a tener un efecto material, por separado o de forma agregada, sobre los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión.	290,177	604.3 A1	
Servicios fiscales				
290.178	290.178 Los servicios fiscales comprenden una amplia gama de servicios que incluye: <ul style="list-style-type: none"> Preparación de declaraciones de impuestos, Cálculos de impuestos con el fin de preparar los asientos contables, Planificación fiscal y otros servicios de asesoramiento fiscal, y Asistencia en la resolución de contenciosos fiscales. <p>Aunque los servicios fiscales prestados por la firma a un cliente de auditoría se tratan por separado bajo cada uno de dichos encabezamientos, en la práctica dichas actividades están a menudo interrelacionadas.</p>	290,178	604.1, 604.3 A2	
		n / A	604,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.179	<p>290.179 La realización de ciertos servicios fiscales origina amenazas de autorrevisión y de abogacía. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> el sistema que utilizan las autoridades fiscales para valorar y gestionar el impuesto de que se trate y el papel de la firma en dicho proceso la complejidad del régimen fiscal correspondiente y el grado de subjetividad en su aplicación, las características específicas del encargo, y el nivel de especialización del personal del cliente en cuestiones fiscales. 	290,179	604.4 A1, 604.4 A2, 604.4 A3	
Preparación de declaraciones de impuestos				
290.180	<p>290.180 La preparación de declaraciones de impuestos implica ayudar a los clientes a cumplir sus obligaciones en relación con sus declaraciones, preparando borradores y rellenando las declaraciones fiscales, incluida la información sobre la cantidad del impuesto a pagar (por lo general en formularios estándar), que deben ser remitidas a las correspondientes autoridades fiscales. Dichos servicios también incluyen el asesoramiento sobre el tratamiento de transacciones pasadas en las declaraciones de impuestos y responder, en nombre del cliente, a las solicitudes de información y de detalles adicionales recibidas de las autoridades fiscales (incluidos el proporcionar explicaciones del enfoque utilizado y el soporte técnico del mismo). Los servicios de preparación de declaraciones de impuestos se basan por lo general en información histórica e implican principalmente el análisis y presentación de dicha información histórica de conformidad con la legislación fiscal vigente, incluidos los precedentes y la práctica habitual. Además, las declaraciones de impuestos están sujetas al proceso de revisión o de aprobación que las autoridades fiscales estimen pertinente. En consecuencia, la prestación de dichos servicios no origina por lo general una amenaza en relación con la independencia mientras la dirección se responsabilice de las declaraciones, incluido cualquier juicio significativo realizado.</p>	290,180	604.5 A1, 604.5 A2, 604.5 A3, 604.6 A1	
Cálculos de impuestos con el fin de preparar los asientos contables				
Clientes de auditoría que no son entidades de interés público				
290.181	<p>290.181 La preparación, para un cliente de auditoría, de los cálculos de pasivos (o de activos) por impuestos corrientes y diferidos, cuya finalidad sea preparar los asientos contables que a continuación han de ser auditados por la firma, origina una amenaza de autorrevisión. La significatividad de la amenaza depende de:</p> <p>(a) la complejidad de las disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal aplicables y de la subjetividad en su aplicación,</p> <p>(b) el nivel de especialización del personal del cliente en cuestiones fiscales, y,</p> <p>(c) de la materialidad de las cantidades en relación con los estados financieros.</p> <p>Cuando sea necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio. En el caso de que dicho servicio sea prestado por un miembro del equipo de auditoría, recurrir a un socio o a un miembro del personal de categoría superior con la suficiente especialización, que no sea miembro del equipo de auditoría, para que revise los cálculos de impuestos, u Obtener asesoramiento de un asesor fiscal externo sobre el servicio. 	290,181	R604.6	
Clientes de auditoría que son entidades de interés público				

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.1 82	290.182 Salvo en situaciones de emergencia, la firma no preparará, para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, cálculos de pasivos (o de activos) por impuestos corrientes y diferidos cuya finalidad sea la preparación de asientos contables que sean materiales para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión.	290,18 2	604.7 A2	
290.1 83	290.183 La realización, para un cliente de auditoría, de cálculos de pasivos (o de activos) por impuestos corrientes y diferidos cuya finalidad sea preparar asientos contables, que en otro caso la presente sección no permitiría, se puede llevar a cabo en situaciones de emergencia o en otras situaciones inhabituales, cuando no resulta factible para el cliente tomar otras medidas. Este puede ser el caso cuando (a) la firma es la única que tiene los recursos y el conocimiento requerido de los negocios del cliente para ayudarlo en la preparación en tiempo oportuno de los cálculos de los pasivos (o de los activos) por impuestos corrientes y diferidos, y (b) restringir la capacidad de la firma para la prestación de dichos servicios puede causar dificultades significativas para el cliente (por ejemplo, como las que pueden producirse si no cumple los requerimientos legales o reglamentarios de información). En estas situaciones, se deben cumplir las siguientes condiciones: (a) los que prestan los servicios no son miembros del equipo de auditoría, (b) los servicios se prestan únicamente durante un periodo de tiempo corto y no se espera que sean recurrentes, y (c) la situación se comenta con los responsables del gobierno de la entidad.	290,18 3	604.7 A1, 604.7 A3	
	Planificación fiscal y otros servicios de asesoramiento fiscal			
290.1 84	290.184 La planificación fiscal y otros servicios de asesoramiento fiscal comprenden una amplia gama de servicios como, por ejemplo, asesorar al cliente sobre el modo de estructurar sus negocios de una manera eficiente desde el punto de vista fiscal o asesorarle sobre la aplicación de nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal.	290,18 4	604.7 A4	
290.1 85	290.185 Puede originarse una amenaza de autorrevisión cuando la recomendación afecta a cuestiones que se han de reflejar en los estados financieros La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como: <ul style="list-style-type: none">• El grado de subjetividad que existe a la hora de determinar el tratamiento adecuado de la recomendación fiscal en los estados financieros.• Si la recomendación fiscal va a tener un efecto material en los estados financieros.• Si la efectividad de la recomendación fiscal depende del tratamiento contable o la presentación en los estados financieros y la existencia o no de dudas acerca de la idoneidad del tratamiento contable o de la presentación de conformidad con el marco de información financiera aplicable.• El nivel de especialización del personal del cliente en cuestiones fiscales.• Hasta qué punto las disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal otros precedentes o la práctica habitual sustentan la recomendación, y• Si el tratamiento fiscal se apoya en la contestación a una consulta particular formulada a las autoridades fiscales o en algún otro tipo de resolución obtenida antes de la preparación de los estados financieros. Por ejemplo, la prestación de servicios de planificación fiscal u otros servicios de asesoramiento fiscal no origina, por lo general, una amenaza en relación con la independencia, cuando la recomendación está claramente sustentada por las autoridades fiscales o por otro precedente, o por la práctica habitual o está fundamentada en las disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal que probablemente prevalezcan.	290,18 5	R604.8	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
		n / A	604.9 A1	Nuevo material de aplicación para especificar el tipo de amenazas creadas.
290.1 86	<p>290.186 Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio. • Recurrir a un asesor fiscal que no participó en la prestación del servicio con el fin de que asesore al equipo de auditoría sobre el servicio y revise el tratamiento en los estados financieros, o • Recurrir a un asesor fiscal externo para obtener asesoramiento sobre el servicio, • Obtener previamente el visto bueno o asesoramiento de las autoridades fiscales. 	290,18 6	604.9 A2, 604.9 A3, 604.9 A4, 604.9 A5	
290.1 87	<p>290.187 Cuando la efectividad de la recomendación fiscal dependa de un determinado tratamiento contable o presentación en los estados financieros y:</p> <p>(a) El equipo de auditoría tenga dudas razonables sobre la idoneidad del correspondiente tratamiento contable o de la presentación de conformidad con el marco de información financiera aplicable, y</p> <p>(b) El resultado o las consecuencias de la recomendación fiscal vayan a tener un efecto material en los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión,</p> <p>(c) la amenaza de autorrevisión es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no prestará dicho servicio de asesoramiento fiscal a un cliente de auditoría.</p>	290,18 7	604.10 A1, 604.10 A2, 604.10 A3, 604.10 A4	
290.1 88	<p>290.188 En la prestación de servicios fiscales a un cliente de auditoría, se le puede solicitar a la firma que realice una valoración para ayudar al cliente a cumplir su obligación de presentar declaraciones de impuestos o con vistas a una planificación fiscal. Cuando el resultado de la valoración vaya a tener un efecto directo en los estados financieros, se aplicará lo dispuesto en los apartados 290.172 a 290.177 relativos a los servicios de valoración. Cuando la valoración se realice únicamente con fines fiscales y el resultado de la valoración no vaya a tener un efecto directo en los estados financieros (es decir, los estados financieros sólo se ven afectados por los asientos contables relativos a los impuestos), no se originarán, por lo general, amenazas en relación con la independencia siempre que el efecto en los estados financieros sea inmaterial o que la valoración esté sujeta a una revisión externa por la autoridad fiscal u otro organismo similar. Si la valoración no está sujeta a dicha revisión externa y el efecto es material para los estados financieros, la existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si las disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, otros precedentes o la práctica habitual sustentan la metodología de valoración y el grado de subjetividad inherente a la valoración. • La fiabilidad y la extensión de los datos de base. • Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se origine y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: • Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio. • Recurrir a un profesional con el fin de que revise el trabajo de auditoría o el resultado del servicio fiscal, u 	290,18 8	R604.11, 604.11 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener previamente el visto bueno o asesoramiento de las autoridades fiscales. 			
	Asistencia en la resolución de contenciosos fiscales			
290.189	<p>290.189 Puede originarse una amenaza de abogacía o de autorrevisión cuando la firma representa a un cliente de auditoría en la resolución de un contencioso fiscal después de que las autoridades fiscales hayan notificado al cliente que han rechazado sus argumentos sobre una determinada cuestión y, o bien la autoridad fiscal, o bien el cliente, estén refiriendo el asunto para su resolución en un procedimiento formal, por ejemplo ante un tribunal o audiencia. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la firma ha realizado la recomendación que es objeto del contencioso fiscal, • Si el resultado del contencioso va a tener un efecto material en los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, • Si la cuestión está sustentada por las disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, otros precedentes o la práctica habitual, • Si los procedimientos son públicos, y • El papel de la dirección en la resolución del contencioso. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se origine y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio. • Recurrir a un asesor fiscal que no participó en la prestación del servicio fiscal con el fin de que asesore al equipo de auditoría sobre los servicios y revise el tratamiento en los estados financieros, o • Recurrir a un asesor fiscal externo con el fin de obtener asesoramiento sobre el servicio. 	290,189	604.11 A1	
290.190	<p>290.190 Cuando los servicios fiscales impliquen actuar como abogado de un cliente de auditoría ante un tribunal público o una audiencia en la resolución de una cuestión fiscal y los importes implicados sean materiales para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, la amenaza de abogacía que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no realizará este tipo de servicio para un cliente de auditoría. Lo que se entiende por —tribunal público o audiencia se determinará de acuerdo con la forma en la que se resuelven los procedimientos fiscales en cada jurisdicción.</p>	290,190	605.3 A1, 605.3 A2	
290.191	<p>290.191 Sin embargo, no se prohíbe que la firma continúe en su papel como asesor (por ejemplo, respondiendo a peticiones específicas de información, proporcionando relatos de hechos o testimonio sobre el trabajo realizado o ayudando al cliente en el análisis de las cuestiones fiscales) del cliente de auditoría en relación con el asunto que se esté juzgando ante un tribunal público o en una audiencia.</p>	290.191	605.1, 605.4 A1	
		n / A	605,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.
	Servicios de auditoría interna			
	Disposiciones generales			

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.1 92	<p>290.192 El alcance y los objetivos de las actividades de auditoría interna varían ampliamente y dependen del tamaño y estructura de la entidad y de los requisitos de la dirección y, en su caso, de los responsables del gobierno de la entidad. Las actividades de auditoría interna pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento del control interno - revisión de los controles, realizando un seguimiento de su funcionamiento y recomendando mejoras con respecto a los mismos, • Examen de información financiera y operativa – revisando los medios utilizados para la identificación, la medida y la clasificación de información financiera y operativa y para la preparación de informes sobre la misma, e investigación específica de elementos individuales, incluida la comprobación detallada de transacciones, saldos y procedimientos, • Revisión de la economicidad, eficiencia y eficacia de las actividades operativas incluidas las actividades no financieras de la entidad, y • Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de otros requerimientos externos y de las políticas y directrices de la dirección y de otros requerimientos internos. 	290,19 2	605.4 A2	
290.1 93	<p>290.193 Los servicios de auditoría interna implican prestar ayuda al cliente de auditoría en la realización de sus actividades de auditoría interna. La prestación de servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría origina una amenaza de autorrevisión en relación con la independencia en el caso de que la firma utilice el trabajo de auditoría interna en el transcurso de una posterior auditoría externa. La realización de una parte significativa de las actividades de auditoría interna de un cliente aumenta la posibilidad de que personal de la firma que presta servicios de auditoría interna asuma una responsabilidad de la dirección. En el caso de que el personal de la firma asuma una responsabilidad de la dirección al prestar servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría, la amenaza que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, el personal de la firma no asumirá una responsabilidad de la dirección al prestar servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría.</p>	290,19 3	R605.4, 604.4 A1	
290.1 94	<p>290.194 Los ejemplos de servicios de auditoría interna que implican asumir responsabilidades de la dirección incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) Establecer políticas de auditoría interna o la dirección estratégica de las actividades de auditoría interna, (b) Dirigir y responsabilizarse de las actuaciones de los empleados de la auditoría interna de la entidad, (c) Decidir las recomendaciones resultantes de las actividades de auditoría interna que serán implementadas, 83 (d) Informar sobre los resultados de las actividades de auditoría interna en nombre de la dirección a los responsables del gobierno de la entidad, (e) Realizar procedimientos que son parte del control interno, como la revisión y aprobación de cambios en las autorizaciones de los empleados para el acceso a los datos, (f) Asumir la responsabilidad del diseño, implementación y mantenimiento del control interno, y (g) Realizar servicios de auditoría interna externalizados, que comprendan toda o una parte sustancial de la función de auditoría interna, cuando la firma tiene la responsabilidad de determinar el alcance del trabajo de auditoría interna y puede tener la responsabilidad de una o más de las cuestiones descritas de (a) a (f). 	290,19 4	605.4 A3, 605.4 A4, 605.4 A5	
290.1 95	<p>290.195 Con el fin de evitar asumir una responsabilidad de la dirección, la firma únicamente prestará servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría si se acredita que:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) El cliente nombra a una persona adecuada y competente, preferentemente perteneciente a la alta dirección, con el fin de que se 	290,19 5	R605.5	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>responsabilice en todo momento de las actividades de auditoría interna y reconozca su responsabilidad en el diseño, implementación y mantenimiento del control interno,</p> <p>(b) La dirección del cliente o los responsables del gobierno de la entidad revisan, evalúan y aprueban el alcance, riesgo y frecuencia de los servicios de auditoría interna,</p> <p>(c) La dirección del cliente evalúa la adecuación de los servicios de auditoría interna y los hallazgos resultantes de su realización,</p> <p>(d) La dirección del cliente evalúa y determina las recomendaciones resultantes de los servicios de auditoría interna que deben ser implementadas y gestiona el proceso de implementación, y</p> <p>(e) La dirección del cliente informa a los responsables del gobierno de la entidad de los hallazgos significativos y de las recomendaciones resultantes de los servicios de auditoría interna.</p>			
290.1 96	<p>290.196 Cuando la firma utiliza el trabajo de la función de auditoría interna, las NIA requieren la aplicación de procedimientos para evaluar la adecuación de dicho trabajo. Cuando la firma acepta un encargo para prestar servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría y los resultados de dichos servicios van a ser utilizados en la ejecución de la auditoría externa, se origina una amenaza de autorrevisión debido a la posibilidad de que el equipo de auditoría utilice los resultados del servicio de auditoría interna sin evaluar adecuadamente dichos resultados o sin aplicar el mismo nivel de escepticismo profesional que sería aplicado si el trabajo de auditoría interna fuera realizado por personas que no pertenecen a la firma. La significatividad de la amenaza depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La materialidad de las cantidades de las que se trata que figuran en los estados financieros, • El riesgo de incorrección de las afirmaciones relacionadas con dichas cantidades de los estados financieros, y • La confianza que se depositará en servicio de auditoría interna. <p>Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para prestar el servicio de auditoría interna.</p>	290,19 6	606.1, 606.3 A1	
		n / A	606,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.
	Clientes de auditoría que son entidades de interés público			
290.1 97	<p>290.197 En el caso de un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, la firma se abstendrá de prestar servicios de auditoría interna relativos a:</p> <p>(a) Una parte significativa de los controles internos sobre la información financiera,</p> <p>(b) Sistemas de contabilidad financiera que generan información que es, por separado o de manera agregada, significativa para los registros contables del cliente o para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, o</p> <p>(c) Importes o información a revelar que sean, individualmente o de manera agregada, materiales para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión.</p>	290.19 7	606.3 A2	
	Servicios de sistemas de tecnología de la información (TI)			
	Disposiciones generales			
290.1 98	290.198 Los servicios relacionados con los sistemas de tecnología de la información (TI) incluyen el diseño o la implementación de sistemas de	290.19 8	R606.4	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	hardware o de software. Los sistemas pueden agregar datos de base, formar parte del control interno sobre la información financiera o generar información que afecte a los registros contables o a los estados financieros, o pueden no guardar relación con los registros contables del cliente de auditoría, ni con el control interno sobre la información financiera, ni con los estados financieros. La prestación de servicios de sistemas puede originar una amenaza de autorrevisión según la naturaleza de los servicios y de los sistemas de TI.			
290.199	290.199 Se considera que los siguientes servicios de sistemas de TI no originan una amenaza en relación con la independencia, mientras el personal de la firma no asuma una responsabilidad de la dirección: (a) Diseño o implementación de sistemas de TI que no guardan relación con el control interno sobre la información financiera, (b) Diseño o implementación de sistemas de TI que no generan información que constituye una parte significativa de los registros contables o de los estados financieros, (c) Implementación de paquetes informáticos de contabilidad o de preparación de información financiera, que no fueron desarrollados por la firma, siempre que las adaptaciones que se requieran para satisfacer las necesidades del cliente no sean significativas, y Evaluación y recomendaciones con respecto a un sistema diseñado, implementado u operado por otro prestatario de servicios o por el cliente.	290,199	R606.4	
Clientes de auditoría que no son entidades de interés público				
		n / A	606.4 A1	Nuevo material de aplicación con ejemplos de factores que son relevantes para evaluar el nivel de una amenaza de auto revisión creada al proporcionar servicios de sistemas de TI a un cliente de auditoría.
290.200	290.200 La prestación de servicios a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público que impliquen el diseño o la implementación de sistemas de TI que (a) constituyan una parte significativa del control interno sobre la información financiera o (b) generen información que es significativa para los registros contables del cliente o para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, origina una amenaza de autorrevisión.	290.200	606,4 A2	
290.201	290.201 La amenaza de autorrevisión es demasiado importante para permitir dichos servicios salvo que se pongan en práctica salvaguardas adecuadas que aseguren que: (a) El cliente reconoce su responsabilidad de establecer un sistema de controles internos y de realizar un seguimiento del mismo, (b) El cliente asigna la responsabilidad de tomar todas las decisiones de administración con respecto al diseño e implementación del sistema de hardware o software a un empleado competente, preferentemente miembro de la alta dirección, (c) El cliente toma todas decisiones de dirección con respecto al proceso de diseño e implementación, (d) El cliente evalúa la adecuación y los resultados del diseño e implementación del sistema, y (e) El cliente es responsable del funcionamiento del sistema (hardware o software) y de los datos que utiliza o genera.	290.201	R606.5	
290.202	290.202 Dependiendo de la confianza que se vaya a depositar en ese determinado sistema de TI como parte de la auditoría, se decidirá si se van	290.202	607.1, 607.3 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	a prestar dichos servicios que no son de aseguramiento únicamente con personal que no sea miembro del equipo de auditoría y que tenga líneas jerárquicas distintas dentro de la firma. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza restante y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise la auditoría o el trabajo que no es de aseguramiento.			
		n / A	607,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.
	Clientes de auditoría que son entidades de interés público			
290.2 03	290.203 En el caso de un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, la firma no prestará servicios que impliquen el diseño o la implementación de sistemas de TI que (a) constituyan una parte significativa del control interno sobre la información financiera o (b) generen información que sea significativa para los registros contables del cliente o para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión.	290.203	607.3 A4	
	Servicios de apoyo en litigios			
290.2 04	290.204 Los servicios de apoyo en litigios pueden incluir actividades como la actuación en calidad de perito, el cálculo de daños estimados o de otras cantidades que pueden resultar a cobrar o a pagar como resultado del litigio o de otra disputa legal, y la asistencia en relación con la gestión y obtención de documentos. La realización de estos servicios puede originar una amenaza de autorrevisión o de abogacía.	290.204	608.1, 608.3 A1	
		n / A	608,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.
290.2 05	290.205 Si la firma presta un servicio de apoyo en litigios a un cliente de auditoría y el servicio implica la estimación de daños o de otras cantidades que afectan a los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, se acatarán las disposiciones relativas a la prestación de servicios de valoración incluidas en los apartados 290.172 a 290.177. En el caso de otros servicios de apoyo en litigios, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se origine y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.	290.205	607.3 A2, 607.3 A3, 608.4 A2, 608.4 A3	
	Servicios Jurídicos			
290.2 06	290.206 A efectos de la presente sección, se entienden por servicios jurídicos todos los servicios que deben ser prestados por una persona que esté habilitada para la práctica jurídica ante los tribunales de la jurisdicción en la que se han realizar dichos servicios o que disponga de la formación jurídica necesaria para la práctica jurídica. Dichos servicios jurídicos pueden incluir, dependiendo de cada jurisdicción, un gran número de campos diversificados que incluyen tanto servicios corporativos como mercantiles, como puede ser el apoyo en cuestiones contractuales, litigios, asesoramiento jurídico en fusiones y adquisiciones y apoyo y ayuda a los departamentos jurídicos internos de los clientes. La prestación de servicios jurídicos a una entidad que es cliente de auditoría puede originar amenazas tanto de autorrevisión como de abogacía.	290.206	R608.6	
290.2 07	290.207 Los servicios jurídicos que prestan apoyo al cliente para la ejecución de una transacción (por ejemplo, apoyo en temas contractuales, asesoramiento jurídico, due diligence, legal y reestructuración) pueden	290.207	608.6 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>originar amenazas de autorrevisión. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza del servicio, • Si presta el servicio un miembro del equipo de auditoría, y • La materialidad de cualquier cuestión en relación con los estados financieros del cliente. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se origine y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio, o • Recurrir a un profesional, que no participó en la prestación del servicio jurídico, para que asesore al equipo de auditoría sobre el servicio y revise cualquier tratamiento en los estados financieros. 			
290.208	290.208 La actuación como abogado de un cliente de auditoría en la resolución de una disputa o litigio, cuando los importes en cuestión son materiales para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, origina amenazas de abogacía y de autorrevisión tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no realizará este tipo de servicio para un cliente de auditoría.	290.208	R608.5, 608.5 A1	
		n / A	609.3 A1	Nuevo material de solicitud para proporcionar una descripción amplia de los servicios de reclutamiento.
290.209	290.209 En caso de que se solicite a la firma su actuación como abogado de un cliente de auditoría en la resolución de una disputa o litigio, cuando los importes en cuestión no son materiales para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, la firma evaluará cualquier amenaza de abogacía y de autorrevisión que se origine y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:	290.209	609.1, 609.3 A2, 609.5 A1, R609.6	Prohibición más destacada en el párrafo R609.6 relativa a una empresa que actúa como negociador en nombre del cliente.
		n / A	609,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.
		n / A	R609.4	Nuevo requisito para establecer los prerrequisitos de las responsabilidades del cliente cuando una empresa o empresa de la red proporciona servicios de reclutamiento a un cliente de auditoría
		n / A	609.5 A2	Nuevo material de solicitud con un ejemplo de una acción que podría

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				ser una salvaguarda para abordar una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación creada al proporcionar servicios de reclutamiento a un cliente de auditoría.
290.210	290.210 El nombramiento de un socio o de un empleado de la firma como Director Jurídico para los asuntos jurídicos de un cliente de auditoría origina amenazas de autorrevisión y de abogacía tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. Por lo general, el puesto de Director Jurídico es un puesto de alta dirección con una amplia responsabilidad sobre los asuntos jurídicos de una sociedad y, en consecuencia, ningún miembro de la firma aceptará dicho nombramiento por parte de un cliente de auditoría.	290.210	R609.7	Extiende la prohibición existente para proporcionar ciertos tipos de servicios de reclutamiento a todos los clientes de auditoría.
	Servicios de selección de personal			
	Disposiciones generales			
290.211	290.211 La prestación a un cliente de auditoría de servicios de selección de personal puede originar amenazas de interés propio, de familiaridad o de intimidación. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como: <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de la ayuda solicitada, y • El papel de la persona que ha de ser contratada. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se origine y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. En cualquier caso, la firma no asumirá responsabilidades de la dirección, incluida la actuación como negociador en nombre del cliente, y se dejará en manos del cliente la decisión de contratación.</p> <p>Por lo general, la firma puede prestar servicios tales como la revisión de las cualificaciones profesionales de un cierto número de solicitantes y el asesoramiento sobre su idoneidad para el puesto. Además, la firma puede entrevistar candidatos y asesorar acerca de la competencia de un candidato para puestos de contabilidad, administrativos o de control.</p>	290.211	610.1, 610.3 A1	
		n / A	610,2	Nuevo material introductorio para vincular las disposiciones generales de los párrafos 600.1 a R600.10 con las de la subsección.
	Clientes de auditoría que son entidades de interés público			
290.212	290.212 La firma no prestará los siguientes servicios de selección de personal a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público con respecto a un administrador o directivo de la entidad o a una persona de la alta dirección cuyo puesto le permita ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión: <ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda o solicitud de candidatos para dichos puestos, y • Realización de comprobaciones de las referencias de posibles candidatos para dichos puestos. 	290.212	610.3 A2, 610.3 A3	
	Servicios de asesoramiento en finanzas corporativas			
290.213	290.213 La prestación de servicios de asesoramiento en finanzas corporativas tales como <ul style="list-style-type: none"> • la asistencia a un cliente de auditoría en el desarrollo de estrategias corporativas, 	290.213	R610.5	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> la identificación de posibles objetivos en el caso de adquisiciones por el cliente de auditoría, el asesoramiento en transacciones de enajenación, el asesoramiento en transacciones de captación de fondos, y <p>el asesoramiento sobre estructuración, pueden originar amenazas de abogacía y de autorrevisión.</p> <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio, o Recurrir a un profesional, que no participó en la prestación del servicio de asesoramiento en finanzas corporativas, para que asesore al equipo de auditoría sobre el servicio y revise el tratamiento contable y cualquier tratamiento en los estados financieros. 			
290.214	<p>290.214 La prestación de un servicio de asesoramiento en finanzas corporativas, por ejemplo, el asesoramiento sobre la estructuración de una transacción de financiación corporativa o sobre acuerdos de financiación que afectarán directamente a cantidades que se incluirán en los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión, puede originar una amenaza de autorrevisión. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> El grado de subjetividad en la determinación del tratamiento adecuado del resultado o de las consecuencias del asesoramiento en finanzas corporativas en los estados financieros, Si el resultado del asesoramiento en finanzas corporativas va a tener un efecto directo en las cantidades que figuran en los estados financieros y en qué medida las cantidades son materiales para los estados financieros, y Si la efectividad del asesoramiento en finanzas corporativas depende de un determinado tratamiento contable o presentación en los estados financieros y si existen dudas acerca de la idoneidad del correspondiente tratamiento contable o presentación de acuerdo con el marco de información financiera aplicable. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio, o Recurrir a un profesional, que no participó en la prestación del servicio de asesoramiento en finanzas corporativas, para que asesore al equipo de auditoría sobre el servicio y revise cualquier tratamiento contable y cualquier tratamiento en los estados financieros. 	290.214	R610.4	
		n / A	410,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
290.215	<p>290.215 Cuando la efectividad del asesoramiento en finanzas corporativas dependa de un determinado tratamiento contable o presentación en los estados financieros y:</p>	290.215	410.2, 410.3 A1, 410.3 A2, 410,3 A3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>(a) El equipo de auditoría tenga dudas razonables sobre la idoneidad del correspondiente tratamiento contable o de la presentación de conformidad con el marco de información financiera aplicable, y</p> <p>(b) el resultado o las consecuencias del asesoramiento en finanzas corporativas vayan a tener un efecto material en los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión.</p> <p>La amenaza de autorrevisión es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable, por lo que no se proporcionará este asesoramiento en finanzas corporativas.</p>			
290.216	290.216 La prestación de servicios de asesoramiento en finanzas corporativas que impliquen promocionar, vender o garantizar la colocación de acciones de un cliente de auditoría origina una amenaza de abogacía o de autorrevisión tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no prestará dichos servicios a un cliente de auditoría.	290.216	410.3 A4, 410.3 A5, 410.3 A6	
	Honorarios			
	Honorarios – Importe relativo			
290.217	<p>290.217 Cuando los honorarios totales procedentes de un cliente de auditoría representan una parte importante de los honorarios totales de la firma que expresa la opinión de auditoría, la dependencia con respecto a dicho cliente y la preocupación sobre la posibilidad de perder el cliente originan una amenaza de interés propio o de intimidación. La significatividad de la amenaza depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La estructura operativa de la firma, • Si la firma está bien implantada o si es nueva, y • La significatividad cualitativa y/o cuantitativa del cliente para la firma. <p>Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la dependencia con respecto al cliente. • Revisiones externas de control de calidad, o • Consulta a un tercero independiente, tal como un organismo regulador de la profesión o a otro profesional de la contabilidad, sobre juicios clave de auditoría. 	290.217	R410.4, R410.5, R410.6	
290.218	<p>290.218 También se origina una amenaza de interés propio o de intimidación cuando los honorarios generados por un cliente de auditoría representan una parte importante de los ingresos procedentes de los clientes de un determinado socio o una parte importante de los ingresos de una determinada oficina de la firma. La significatividad de la amenaza depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La significatividad cualitativa y/o cuantitativa del cliente para el socio o para la oficina, y • La dependencia de la remuneración del socio, o de los socios de la oficina, de los honorarios generados por el cliente. <p>Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la dependencia con respecto al cliente de auditoría. • Revisión del trabajo por un profesional de la contabilidad u obtención de su asesoramiento según resulte necesario, o • Realización con regularidad de revisiones independientes internas o externas de control de calidad del encargo. 	290.218	410.7 A1, 410.7 A2 R410.8	

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	Cientes de auditoría que son entidades de interés público			
290.219	<p>290.219 Cuando un cliente de auditoría es una entidad de interés público y, durante dos años consecutivos, los honorarios totales percibidos del cliente y de sus entidades vinculadas (sujeto a las consideraciones expuestas en el apartado 290.27) representan más del 15% de los honorarios totales percibidos por la firma que expresa una opinión sobre los estados financieros del cliente, la firma revelará a los responsables del gobierno de la entidad el hecho de que el total de dichos honorarios representa más del 15% de los honorarios totales percibidos por la firma, y comentará cuál de las salvaguardas mencionadas a continuación aplicará para reducir la amenaza a un nivel aceptable, y se aplicará la salvaguarda seleccionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de la emisión de la opinión de auditoría sobre los estados financieros del segundo año, un profesional de la contabilidad, que no pertenezca a la firma que expresa la opinión sobre los estados financieros, realiza una revisión de control de calidad de ese encargo o un organismo regulador de la profesión realiza una revisión de dicho encargo que sea equivalente a una revisión de control de calidad del encargo (—una revisión anterior a la emisión"), o • Después de que la opinión de auditoría sobre los estados financieros del segundo año ha sido emitida y antes de la emisión de la opinión sobre los estados financieros del tercer año, un profesional de la contabilidad, que no pertenezca a la firma que expresa la opinión sobre los estados financieros, o un organismo regulador de la profesión, realizan una revisión de la auditoría del segundo año que sea equivalente a una revisión de control de calidad del encargo (—una revisión posterior a la emisión"). <p>Cuando los honorarios totales superen significativamente el 15%, la firma determinará si la significatividad de la amenaza es tal que una revisión posterior a la emisión no reduce la amenaza a un nivel aceptable y, en consecuencia, se requiere una revisión anterior a la emisión. En dichas circunstancias se realizará una revisión anterior a la emisión.</p> <p>En los años siguientes, mientras los honorarios sigan siendo superiores al 15% cada año, tendrán lugar la revelación a los responsables del gobierno de la entidad y la discusión con los mismos, y se aplicará una de las salvaguardas antes mencionadas. Si los honorarios superan significativamente el 15%, la firma determinará si la significatividad de la amenaza es tal que una revisión posterior a la emisión no reduce la amenaza a un nivel aceptable y, en consecuencia, se requiere una revisión anterior a la emisión. En dichas circunstancias se realizará una revisión anterior a la emisión.</p>	290.219	410,9 A1	
	Honorarios – Impagados			
290.220	<p>290.220 Puede originarse una amenaza de interés propio si los honorarios pendientes de cobro de un cliente de auditoría permanecen impagados durante un tiempo prolongado, especialmente si una parte significativa no se cobra antes de la emisión del informe de auditoría del ejercicio siguiente. Por lo general se espera que la firma exija el pago de dichos honorarios antes de la emisión de dicho informe de auditoría. Si los honorarios permanecen impagados después de que se haya emitido el informe, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es que un profesional de la contabilidad adicional, que no haya participado en el encargo de auditoría, preste su asesoramiento o revise el trabajo realizado. La firma determinará si los honorarios impagados pueden considerarse equivalentes a un préstamo al cliente y si, debido a la significatividad de los honorarios impagados, resulta adecuado que la firma sea nombrada de nuevo o continúe el encargo de auditoría.</p>	290.220	R410.10	
	Honorarios contingentes			

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificadorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.2 21	290.221 Los honorarios contingentes son honorarios calculados sobre una base predeterminada relacionada con el resultado de una transacción o con el resultado de los servicios prestados por la firma. A efectos de la presente sección, no se consideran honorarios contingentes los honorarios fijados por un tribunal u otra autoridad pública.	290.22 1	R410.11	
290.2 22	290.222 El cobro por la firma, directa o indirectamente, por ejemplo a través de un intermediario, de unos honorarios contingentes con respecto a un encargo de auditoría, origina una amenaza de interés propio tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no suscribirá ningún acuerdo de honorarios de este tipo.	290.22 2	410.12 A1, 410.12 A2, 410.12 A3	
		n / A	411,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
290.2 23	290.223 El cobro por la firma, directa o indirectamente, por ejemplo a través de un intermediario, de unos honorarios contingentes con respecto a un servicio que no es de aseguramiento realizado para un cliente de auditoría puede también originar una amenaza de interés propio. La amenaza que se produce es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable si: (a) los honorarios son cobrados por la firma que expresa una opinión sobre los estados financieros y son materiales o se espera que sean materiales para dicha firma, (b) los honorarios son cobrados por una firma de la red que participa en una parte importante de la auditoría y los honorarios son materiales o se espera que sean materiales para dicha firma, o (c) el resultado del servicio que no es de aseguramiento, y en consecuencia el importe de los honorarios, depende de un juicio futuro o actual relacionado con la auditoría de una cantidad material que figura en los estados financieros. En consecuencia, no se aceptará un acuerdo de este tipo.	290.22 3	411.2, 411.3 A1, 411.3 A2, 411.3 A3	
290.2 24	290.224 En el caso de otros acuerdos de honorarios contingentes a cobrar por la firma a un cliente de auditoría en relación con un servicio que no es de aseguramiento, la existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como: <ul style="list-style-type: none"> • El rango de posibles honorarios. • Si una autoridad competente determina el resultado de la cuestión sobre la cual se fundamenta la determinación de los honorarios contingentes. • La naturaleza del servicio, y • El efecto del hecho o de la transacción en los estados financieros. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> • recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo de auditoría en cuestión o preste su asesoramiento según resulte necesario, o • recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para prestar el servicio que no es de aseguramiento. 	290.22 4	R411.4	
	Políticas de remuneración y de evaluación			

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
290.2 25	<p>290.225 Se origina una amenaza de interés propio cuando a un miembro del equipo de auditoría se le evalúa o se le remunera por vender, al cliente de auditoría, servicios que no son de aseguramiento. La significatividad de la amenaza depende de:</p> <ul style="list-style-type: none"> La parte de la remuneración de dicha persona o de la evaluación de su desempeño que se base en la venta de dichos servicios. El papel de dicha persona en el equipo de auditoría, y Si la venta de dichos servicios influye en las decisiones de promoción. <p>Se evaluará la significatividad de la amenaza y si no tiene un nivel aceptable, la firma revisará el plan de remuneración o el proceso de evaluación con respecto a dicha persona o se aplicarán salvaguardas para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retirar a dichos miembros del equipo del auditoría, o Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del miembro del equipo de auditoría. 	290.22 5	n / A	El párrafo existente 290.225 se está revisando como parte del proyecto Inducements de IESBA.
n / A		n / A	430,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
290.2 26	290.226 No se evaluará o remunerará a un socio clave de auditoría sobre la base del éxito que tenga dicho socio en la venta a su cliente de auditoría de servicios que no son de aseguramiento. La presente disposición no tiene como finalidad prohibir los acuerdos normales cuya finalidad sea que los socios de la firma compartan beneficios.	290.22 6	430.2, 430.3 A1, 430.3 A2, 430.3 A3, 430.3 A4	
290.2 27 a 290.4 99	<p>Regalos e invitaciones</p> <p>290.227 Aceptar regalos o invitaciones de un cliente de auditoría puede originar amenazas de interés propio y de familiaridad. Si la firma, o un miembro del equipo de auditoría aceptan regalos o invitaciones, salvo que su valor sea insignificante e intrascendente, las amenazas que se originan son tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. En consecuencia, ni la firma, ni un miembro del equipo de auditoría aceptarán dichos regalos o invitaciones.</p> <p>Litigios en curso o amenazas de demandas</p> <p>290.228 Cuando tiene lugar o parece probable que vaya a tener lugar un litigio entre la firma, o un miembro del equipo de auditoría y el cliente de auditoría, se originan amenazas de interés propio y de intimidación. La relación entre la dirección del cliente y los miembros del equipo de auditoría se debe caracterizar por una total franqueza y por la revelación completa de todos los aspectos de las operaciones empresariales del cliente. Cuando la firma y la dirección del cliente se encuentran en posiciones antagónicas debido a litigios en curso o a amenazas de demandas que afectan a la buena voluntad de la dirección para hacer revelaciones completas, se originan amenazas de interés propio y de intimidación. La significatividad de las amenazas que se originan dependerá de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> La materialidad del litigio, y Si el litigio está relacionado con un anterior encargo de auditoría. <p>Se evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p>	290.22 7 a 290.49 9	n / A	Los párrafos 290.227 a 290.499 del Código existent e se dejan en blanco intencionalmente.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> Si un miembro del equipo de auditoría está implicado en el litigio, retirar a dicha persona del equipo de auditoría, o Recurrir a un profesional para que revise el trabajo realizado. Si dichas salvaguardas no pueden reducir la amenaza a un nivel aceptable, la única actuación adecuada consiste en renunciar al encargo o rehusarlo. <p>Se han dejado en blanco intencionadamente los apartados 290.229 a 290.499.</p>			
		n / A	800,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución			
	Introducción			
290.500	290.500 Los requerimientos de independencia de la sección 290 son aplicables a todos los encargos de auditoría. Sin embargo, en algunas circunstancias relativas a encargos de auditoría en los que el informe de auditoría contiene una restricción a la utilización y distribución, y mientras se cumplan las condiciones descritas en los apartados 290.501 a 290.502, los requerimientos de independencia de dicha sección se pueden modificar como se indica en los apartados 290.505 a 290.514. Dichos apartados sólo se aplican en el caso de un encargo de auditoría relativo a estados financieros con fines específicos (a) cuya finalidad sea proporcionar una conclusión positiva o negativa sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, incluido, en el caso de un marco de presentación de imagen fiel, si los estados financieros expresan la imagen fiel o se presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y (b) cuando el informe de auditoría contiene una restricción a la utilización y distribución. Dichas modificaciones no están permitidas en el caso de una auditoría obligatoria de estados financieros.	290.500	R800.5, 800.2	
290.501	290.501 Las modificaciones con respecto a los requerimientos de la sección 290 están permitidas si los usuarios a quienes se destina el informe (a) conocen el propósito y las limitaciones del informe, y (b) dan explícitamente su conformidad a la aplicación de requerimientos de independencia modificados. Los usuarios a quienes se destina el informe pueden obtener conocimiento del propósito y de las limitaciones del informe mediante su participación directa, o indirecta a través de un representante que esté autorizado para actuar en nombre de los usuarios, en el establecimiento de la naturaleza y del alcance del encargo. Dicha participación mejora la capacidad de la firma de comunicarse con los usuarios a quienes se destina el informe en relación con cuestiones de independencia, incluidas las circunstancias que son relevantes para la evaluación de las amenazas en relación con la independencia y de las salvaguardas aplicables que son necesarias para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, y de obtener su conformidad con respecto a los requerimientos de independencia modificados que se van a aplicar.	290.501	800.3 A1, R800.4	
290.502	290.502 La firma comunicará (por ejemplo, en una carta de encargo) a los usuarios a quienes se destina el informe, los requisitos de independencia que se van a aplicar con respecto a la realización del encargo de auditoría. Cuando los usuarios a quienes se destina el informe son un tipo de usuarios (por ejemplo, participantes en un acuerdo de préstamo sindicado) que no son específicamente identificables por su nombre cuando se establecen los términos del encargo, se informará posteriormente a dichos usuarios de los	290.502	R800.3, R800.4, 800.4 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	requerimientos de independencia acordados por el representante (por ejemplo, si el representante pone a disposición de todos los usuarios la carta de encargo de la firma).			
290.503	290.503 Si la firma emite también, para el mismo cliente, un informe de auditoría que no contiene una restricción a la utilización y distribución, las disposiciones de los apartados 290.500 a 290.514 no modifican el requerimiento de aplicar las disposiciones de los apartados 290.1 a 290.228 a dicho encargo de auditoría.	290.503	R800.6	
290.504	290.504 Las modificaciones de los requerimientos de la sección 290 que están permitidas en las circunstancias establecidas anteriormente se describen en los apartados 290.505 a 290.514. En todos los demás aspectos se exige el cumplimiento de lo dispuesto en la sección 290.	290.504	R800.5	El material en el párrafo 290.504 del Código existente ahora también está cubierto en el párrafo 800.2.
Entidades de interés público				
290.505	290.505 Cuando se cumplen las condiciones establecidas en los apartados 290.500 a 290.502, no es necesario aplicar los requerimientos adicionales de los apartados 290.100 a 290.228 que son aplicables a los encargos de auditoría de entidades de interés público.	290.505	R800.7	
Entidades vinculadas				
290.506	290.506 Cuando se cumplen las condiciones establecidas en los apartados 290.500 a 290.502, en las referencias al cliente de auditoría no se incluyen sus entidades vinculadas. Sin embargo, cuando el equipo de auditoría sabe o tiene razones para pensar que una relación o circunstancia, en la que participa una entidad vinculada al cliente, es relevante para la evaluación de la independencia de la firma con respecto al cliente, el equipo de auditoría incluirá a dicha entidad vinculada en la identificación y evaluación de amenazas en relación con la independencia y en la aplicación de las salvaguardas adecuadas.	290.506	R800.8	
Redes y firmas de auditoría de la red				
290.507	290.507 Cuando se cumplen las condiciones establecidas en los apartados 290.500 a 290.502, en las referencias a la firma no se incluyen las firmas de la red. Sin embargo, cuando la firma sabe o tiene razones para pensar que algún interés o relación de una firma de la red origina amenazas, serán incluidas en la evaluación de las amenazas en relación con la independencia.	290.507	R800.9	
Intereses financieros, préstamos y avales, relaciones empresariales cercanas y relaciones familiares y personales.				
290.508	290.508 Cuando se cumplen las condiciones establecidas en los apartados 290.500 a 290.502, los requerimientos aplicables de los apartados 290.102 a 290.143 se refieren únicamente a los miembros del equipo del encargo y a los miembros de su familia inmediata y a sus familiares próximos.	290.508	R800.10	
290.509	290.509 Además, se determinará si originan amenazas en relación con la independencia los intereses y relaciones descritos en los apartados 290.102 a 290.143, entre el cliente de auditoría y los siguientes miembros del equipo de auditoría: (a) Aquéllos a los que se consulta en conexión con cuestiones técnicas o específicas del sector, transacciones o hechos, y (b) Los que proporcionan control de calidad para el encargo, incluidos los que efectúan la revisión de control de calidad del mismo. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza sobre la que el equipo del encargo tenga razones para pensar que se origina debido a los intereses y relaciones entre el cliente de auditoría y otros dentro de la firma que pueden influir directamente en el resultado del encargo de auditoría, incluidos los que recomiendan la remuneración o realizan la supervisión directa, así como los que dirigen o supervisan de cualquier otro modo al	290.509	R800.10, 800.10 A1	

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	socio del encargo de auditoría en relación con la ejecución del encargo de auditoría (incluidos todos los niveles jerárquicos superiores al del socio del encargo, así como el Socio Director de la firma (Director General o equivalente)).			
290.510	290.510 También se evaluará la significatividad de cualquier amenaza sobre la que el equipo del encargo tenga razones para pensar que se origina debido a los intereses financieros en el cliente de auditoría que son propiedad de determinadas personas, como se describe en los apartados 290.108 a 290.111 y en los apartados 290.113 a 290.115.	290.510	R800.11	
290.511	290.511 Si la amenaza en relación con la independencia no tiene un nivel aceptable, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.			
290.512	290.512 En la aplicación de lo dispuesto en los apartados 290.106 y 290.115 a los intereses de la firma, si la firma tiene un interés financiero material, directo o indirecto, en el cliente de auditoría, la amenaza de interés propio que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no tendrá ningún interés financiero de ese tipo.	290.512	R800.12	
Relación de empleo con un cliente de auditoría				
290.513	290.513 Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza procedente de una relación de empleo como se describe en los apartados 290.132 a 290.136. Si existe una amenaza que no tiene un nivel aceptable, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Los ejemplos de salvaguardas que pueden resultar adecuadas incluyen las que se describen en el apartado 290.134.	290.513	R800.13	
Prestación de servicios que no son de aseguramiento				
290.514	En el caso de que la firma realice un encargo con el fin de emitir un informe que contiene una restricción de utilización y distribución para un cliente de auditoría y presta un servicio que no es de aseguramiento al cliente de auditoría, se cumplirá lo dispuesto en los apartados 290.154 a 290.228, sujeto a lo dispuesto en los apartados 290.504 a 290.507.	290.514	R800.14	
Sección 291: Independencia – Otros encargos de aseguramiento				
PARTE 4B: INDEPENDENCIA PARA ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN				
Estructura de la sección				
291.1	291.1 La presente sección trata de los requerimientos de independencia en el caso de encargos de aseguramiento que no son encargos de auditoría o de revisión. Los requerimientos de independencia relativos a encargos de auditoría y de revisión se tratan en la sección 290. En el caso de que el cliente de un encargo de aseguramiento también sea cliente de auditoría o de revisión, los requerimientos de la sección 290 también se aplican a la firma, a las firmas de la red y a los miembros del equipo de auditoría o del encargo de revisión. En algunas circunstancias relativas a encargos de aseguramiento en las que el informe contiene una restricción a la utilización y distribución, y mientras se cumplan determinadas condiciones, los requerimientos de independencia con respecto a la presente sección se pueden modificar según se indica en los apartados 291.21 a 291.27.	291,1	900.1, 900.13	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
291.2	291.2 Los encargos de aseguramiento tienen como finalidad incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe acerca del resultado de la evaluación o medida de la materia objeto de análisis, sobre la base de ciertos criterios. El Marco Internacional de los Encargos de Aseguramiento o el Marco de los Encargos de Aseguramiento (International Framework for Assurance Engagements o the Assurance Framework) emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) describe los elementos y objetivos de los encargos de aseguramiento e identifica los encargos a los que son aplicables las Normas Internacionales de los Encargos de Aseguramiento – NIEA (International Standards on Assurance Engagements – ISAEs). La descripción de los elementos y objetivos de un encargo de aseguramiento pueden verse en el Marco de los Encargos de Aseguramiento (Assurance Framework).	291,2	900.3, 900.7	
291.3	291.3 El cumplimiento del principio fundamental de objetividad requiere que se sea independiente de los clientes de encargos de aseguramiento. Un encargo de aseguramiento es de interés público y, en consecuencia, el presente Código de Ética requiere que los miembros de los equipos de los encargos de aseguramiento y las firmas sean independientes de los clientes de encargos de aseguramiento y que se evalúe cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se origina debido a los intereses y relaciones de una firma de la red. Además, cuando el equipo del encargo de aseguramiento sabe, o tiene razones para pensar, que una relación o circunstancia en la que participa una entidad vinculada al cliente de un encargo de aseguramiento es relevante para la evaluación de la independencia de la firma con respecto al cliente, el equipo del encargo incluirá a dicha entidad vinculada en la identificación y evaluación de amenazas en relación con la independencia y en la aplicación de las salvaguardas adecuadas.	291,3	R900.14, R900.16, R900.17	
		n / A	900.16 A1	Nuevo material de solicitud para referirse a las disposiciones relacionadas con las empresas de la red en los párrafos 400.50 A1 a 400.54 A1.
	El marco conceptual en relación con la independencia			
291.4	291.4 El objetivo de la presente sección es facilitar a las firmas y a los miembros de los equipos de los encargos de aseguramiento la aplicación del marco conceptual descrito a continuación en su propósito de lograr y de mantener la independencia.	291,4	900.1, 900.5	
291.5	291.5 La independencia comprende: (a) Una actitud mental independiente La actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional. (b) Una independencia aparente Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento se han visto comprometidos.	291,5	900,4	
291.6	291.6 Los profesionales de la contabilidad aplicarán el marco conceptual con el fin de:	291,6	R120.3, R120.5, R120.6,	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>(a) identificar las amenazas en relación con la independencia,</p> <p>(b) evaluar la significatividad de las amenazas que se han identificado, y</p> <p>(c) cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable.</p> <p>Cuando el profesional de la contabilidad determina que no se dispone de salvaguardas adecuadas o que no se pueden aplicar para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad eliminará la circunstancia o la relación que origina las amenazas o rehusará o pondrá fin al encargo de aseguramiento.</p> <p>En la aplicación del presente marco conceptual el profesional de la contabilidad hará uso de su juicio profesional.</p>		120.7, R120.10, R300.4, 900.5, R900.15	particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores. Sin embargo, para enfatizar la responsabilidad de los contadores profesionales de aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y abordar las amenazas, se incluye un requisito general en los párrafos R200.5, R300.4, R400.12 y R900.15.
291.7	291.7 Para evaluar las amenazas en relación con la independencia, pueden ser relevantes muchas circunstancias diferentes, o combinaciones de circunstancias. Es imposible definir cada una de las situaciones que originan amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales y especificar la actuación adecuada. En consecuencia, el presente Código establece un marco conceptual que requiere que las firmas y los miembros de los equipos de los encargos de aseguramiento identifiquen, evalúen y hagan frente a las amenazas en relación con la independencia. El enfoque consistente en establecer un marco conceptual facilita a los profesionales de la contabilidad en ejercicio el cumplimiento de los requerimientos de ética del presente Código. Se adapta a numerosas variaciones en las circunstancias que originan amenazas en relación con la independencia y puede disuadir a un profesional de la contabilidad de concluir que una situación está permitida si no se prohíbe específicamente.	291,7	120.1, 120.2	
291.8	291.8 Los apartados 291.100 y siguientes describen el modo en que se debe aplicar el marco conceptual en relación con la independencia. Dichos apartados no tratan todas las circunstancias y relaciones que originan o pueden originar amenazas en relación con la independencia.	291,8	900.5, 900.6	
291.9	291.9 Para decidir si se debe aceptar o continuar un encargo, o si una determinada persona puede ser miembro del equipo de aseguramiento, la firma identificará y evaluará cualquier amenaza en relación con la independencia. Si las amenazas no tienen un nivel aceptable, y la decisión se refiere a si se debe aceptar un encargo o incluir a una determinada persona en el equipo del encargo de aseguramiento, la firma determinará si existen salvaguardas que permitan eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Cuando la decisión se refiera a si se debe continuar un encargo, la firma determinará si las salvaguardas existentes seguirán siendo efectivas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable o si será necesario aplicar otras salvaguardas o si es necesario poner fin al encargo. Siempre que, durante la realización del encargo, llegue a conocimiento de la firma nueva información acerca de una amenaza, la firma evaluará la significatividad de la misma basándose en el marco conceptual.	291,9	900.5, 900.6, R120.5, R120.6, 120.7, R120.10	
291.10	291.10 A lo largo de la presente sección, se hace referencia a la significatividad de las amenazas en relación con la independencia. En la evaluación de la significatividad de una amenaza, se tendrán en cuenta tanto los factores cualitativos como cuantitativos.	291.10	120.8 A1	
		n / A	900,2	Nuevo material introductorio para explicar que en la Parte 4B del Código, el término "contador profesional" se refiere a los

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				contadores profesionales individuales en la práctica pública y sus empresas.
291.1 1	291.11 Esta sección no prescribe, en la mayoría de los casos, la responsabilidad específica de las personas pertenecientes a la firma con respecto a las actuaciones relacionadas con la independencia ya que la responsabilidad puede diferir según el tamaño, la estructura y la organización de la firma. Las NICC requieren que la firma establezca políticas y procedimientos diseñados con el fin de proporcionarle una seguridad razonable de que se mantiene la independencia cuando lo exigen las normas de ética aplicables.	291,11	900,3	
	Encargos de aseguramiento			
291.1 2	291.12 Como se explica con más detalle en el Marco de los Encargos de Aseguramiento, en un encargo de aseguramiento el profesional de la contabilidad en ejercicio expresa una conclusión cuya finalidad es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe (distintos de la parte responsable) con respecto al resultado de la evaluación o medida de una materia objeto de análisis, sobre la base de ciertos criterios.	291.12	900,7	
291.1 3	291.13 El resultado de la evaluación o de la medida de una materia objeto de análisis es la información resultante de la aplicación de unos criterios a la materia objeto de análisis. El término —información sobre la materia objeto de análisis— se utiliza para referirse al resultado de la evaluación o de la medida de una materia objeto de análisis. Por ejemplo, el Marco establece que una afirmación sobre la efectividad del control interno (información sobre la materia objeto de análisis) es el resultado de aplicar un marco para la evaluación de la efectividad del control interno, como COSO ² o CoCo ³ (criterios), a un proceso del control interno (materia objeto de análisis).	291,13	900,8	
291.1 4	291.14 Los encargos de aseguramiento pueden tener como base una afirmación o consistir en un informe directo. En cualquier caso, participan tres partes distintas: un profesional de la contabilidad en ejercicio, una parte responsable y los usuarios a quienes se destina el informe	291,14	900,9	
291.1 5	291.15 En un encargo de aseguramiento sobre afirmaciones, la parte responsable realiza la evaluación o la medida de la materia objeto de análisis, y la información sobre la materia objeto de análisis consiste en una afirmación que se pone a disposición de los usuarios a quienes se destina el informe.	291,15	900.10	
291.1 6	291.16 En un encargo de aseguramiento de informe directo, o bien el profesional de la contabilidad en ejercicio realiza directamente la evaluación o la medida de la materia objeto de análisis, o bien obtiene una manifestación de la parte responsable que ha realizado la evaluación o la medida, la cual no se pone a disposición de los usuarios a quienes se destina el informe. La información sobre la materia objeto de análisis se proporciona a los usuarios a quienes se destina el informe en el propio informe de aseguramiento.	291,16	900.11	
	Encargos de aseguramiento sobre afirmaciones			
291.1 7	291.17 En un encargo de aseguramiento sobre afirmaciones, los miembros del equipo del encargo y la firma serán independientes del cliente del encargo (la parte responsable de la información sobre la materia objeto de análisis y que puede ser responsable de la materia objeto de análisis). Dichos requerimientos de independencia prohíben determinadas relaciones entre	291,17	R900.18	

² “Internal Control—Integrated Framework” The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission.

³ “Guidance on Assessing Control—The CoCo Principles” Criteria of Control Board, The Canadian Institute of Chartered Accountants.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	miembros del equipo del encargo de aseguramiento y (a) los administradores o directivos, y (b) personal del cliente que ocupa un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis. También se determinará si las relaciones con personal del cliente que ocupa un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo originan amenazas en relación con la independencia. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se origina debido a intereses y relaciones de firmas de la red ⁴ .			
291.18	291.18 En la mayoría de los encargos de aseguramiento sobre afirmaciones, la parte responsable es responsable tanto de la información sobre la materia objeto de análisis como de la materia objeto de análisis. Sin embargo, en algunos encargos, la parte responsable puede no ser responsable de la materia objeto de análisis. Por ejemplo, cuando se contrata al profesional de la contabilidad en ejercicio para realizar un encargo de aseguramiento en relación con un informe que será distribuido a los usuarios a quienes se destina, preparado por un consultor en cuestiones medioambientales, acerca de las prácticas de sostenibilidad de la compañía, el consultor es la parte responsable de la información sobre la materia objeto de análisis pero la compañía es responsable de la materia objeto de análisis (prácticas de sostenibilidad).	291,18	900.19 A1	
291.19	291.19 En el caso de encargos de aseguramiento sobre afirmaciones en los que la parte responsable es responsable de la información sobre la materia objeto de análisis pero no de la materia objeto de análisis, los miembros del equipo del encargo de aseguramiento y la firma serán independientes de la parte responsable de la información sobre la materia objeto de análisis (el cliente del encargo de aseguramiento). Además, se realizará una evaluación de cualquier amenaza en relación con la independencia que la firma tenga razones para pensar que se origina debido a los intereses y relaciones entre un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, la firma, una firma de la red y la parte responsable de la materia objeto de análisis.	291,19	R900.19	
Encargos de aseguramiento de informe directo				
291.20	291.20 En el caso de un encargo de aseguramiento de informe directo, los miembros del equipo del encargo y la firma serán independientes del cliente del encargo de aseguramiento (la parte responsable de la materia objeto de análisis). También se realizará una evaluación de cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se origina por los intereses y relaciones de firmas de la red.	291,20	R900.20	
		n / A	990,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución				
291.21	291.21 En algunas circunstancias en las que el informe de aseguramiento contiene una restricción a la utilización y distribución, y mientras se cumplan las condiciones del presente apartado y del apartado 291.22, los requerimientos de independencia de la presente sección se pueden modificar. Las modificaciones de los requerimientos de la sección 291 están permitidas si los usuarios a quienes se destina el informe (a) conocen el propósito, la información sobre la materia objeto de análisis y las limitaciones del informe, y (b) dan explícitamente su conformidad a la aplicación de los requerimientos de independencia modificados. Los usuarios a quienes se destina el informe pueden obtener conocimiento del propósito, de la información sobre la materia objeto de análisis y de las	291,21	900.12, 990.2, R990.3, 990.3 A1	

⁴ Los apartados 290.13 a 290.24 contienen orientaciones con respecto a lo que es una firma de la red.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	limitaciones del informe participando directa o indirectamente a través de un representante que esté autorizado para actuar en nombre de los usuarios, en la determinación de la naturaleza y el alcance del encargo. Dicha participación mejora la capacidad de la firma de comunicarse con los usuarios a quienes se destina el informe en relación con cuestiones de independencia, incluidas las circunstancias que son relevantes para la evaluación de las amenazas en relación con la independencia y de las salvaguardas aplicables que son necesarias para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, y de obtener su conformidad con respecto a los requerimientos de independencia modificados que se van a aplicar.			
291.2 2	291.22 La firma comunicará (por ejemplo, en una carta de encargo) a los usuarios a quienes se destina el informe los requisitos de independencia que se van a aplicar con respecto a la realización del encargo de aseguramiento. Cuando los usuarios a quienes se destina el informe son un tipo de usuarios (por ejemplo, participantes en un acuerdo de préstamo sindicado) que no son específicamente identificables por su nombre cuando se establecen los términos del encargo, se informará posteriormente a dichos usuarios de los requerimientos de independencia acordados por el representante (por ejemplo, si el representante pone a disposición de todos los usuarios la carta de encargo de la firma).	291,22	R990.3, R990.4, 990.4 A1	
291.2 3	291.23 Si la firma emite también, para el mismo cliente, un informe de aseguramiento que no contiene una restricción a la utilización y distribución, las disposiciones de los apartados 291.25 a 291.27 no modifican el requerimiento de aplicar las disposiciones de los apartados 291.1 a 291.157 a dicho encargo de aseguramiento. Si la firma emite también para el mismo cliente un informe de auditoría, tanto si contiene como si no contiene una restricción a la utilización y distribución, serán aplicables las disposiciones de la sección 290 a dicho encargo de auditoría.	291,23	R990.6	
291.2 4	291.24 Las modificaciones de los requerimientos de la sección 291 que están permitidas en las circunstancias establecidas anteriormente se describen en los apartados 291.25 a 291.27. En todos los demás aspectos se exige el cumplimiento de lo dispuesto en la sección 291.	291,24	R990.5	
291.2 5	291.25 Cuando se cumplen las condiciones establecidas en los apartados 291.21 a 291.22, los requerimientos correspondientes de los apartados 291.104 a 291.132 se aplican a todos los miembros del equipo del encargo, y a los miembros de su familia inmediata y a sus familiares próximos. Además, se determinará si originan amenazas en relación con la independencia los intereses y relaciones entre el cliente del encargo de aseguramiento y los siguientes otros miembros del equipo de aseguramiento: (a) Aquéllos a los que se consulta en conexión con cuestiones técnicas o específicas del sector, transacciones o hechos, y (b) Los que proporcionan control de calidad para el encargo, incluido los que efectúan la revisión del control de calidad del mismo. Se evaluará también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 291.104 a 291.132, la significatividad de cualquier amenaza que el equipo del encargo tenga razones para pensar que se origina debido a intereses y relaciones entre el cliente del encargo de aseguramiento y otras personas pertenecientes a la firma que pueden influir directamente en el resultado del encargo de aseguramiento, incluido los que recomiendan la remuneración o realizan la supervisión directa, así como los que dirigen o supervisan de cualquier otro modo al socio del encargo de aseguramiento en relación con la ejecución del encargo.	291.25	R990.7, 990.7 A1	
291.2 6	291.26 A pesar de que se cumplan las condiciones establecidas en los apartados 291.21 a 291.22, si la firma tiene un interés financiero material,	291,26	R990.8	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	directo o indirecto, en el cliente del encargo de aseguramiento, la amenaza de interés propio que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no tendrá ningún interés financiero de ese tipo. Además, la firma cumplirá las demás disposiciones aplicables de la presente sección descritas en los apartados 291.112 a 291.157.			
291.27	291.27 Se realizará también una evaluación de cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se origina por intereses y relaciones de firmas de la red.	291,27	R900.16	
	Múltiples partes responsables			
291.28	291.28 En el caso de algunos encargos de aseguramiento, tanto si tienen como base una afirmación como si consisten en un informe directo, pueden existir varias partes responsables. Al determinar si resulta necesario aplicar las disposiciones de la presente sección a cada una de las partes responsables en dicho tipo de encargos, la firma puede tener en cuenta si un interés o relación entre la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, y una determinada parte responsable, originan una amenaza en relación con la independencia que no es insignificante e intrascendente en el contexto de la información sobre la materia objeto de análisis. Se tendrán en cuenta factores como: <ul style="list-style-type: none"> • La materialidad de la información sobre la materia objeto de análisis (o de la materia objeto de análisis) de la cual es responsable esa determinada parte responsable, y • El grado de interés público que pueda tener el encargo. <p>Si la firma determina que la amenaza en relación con la independencia originada por dicho interés o relación con una determinada parte responsable es insignificante e intrascendente, puede no ser necesario aplicar todas las disposiciones de la presente sección a dicha parte responsable.</p>	291,28	900.21 A1	
	Documentación			
291.29	291.29 La documentación proporciona evidencia sobre los juicios del profesional de la contabilidad para alcanzar su conclusión con respecto al cumplimiento de los requerimientos de independencia. La ausencia de documentación no es un factor determinante de si la firma consideró una determinada cuestión ni de si es independiente. <p>El profesional de la contabilidad documentará las conclusiones relativas al cumplimiento de los requerimientos de independencia así como la sustancia de cualquier discusión relevante que apoye dichas conclusiones. En consecuencia:</p> <p>(a) Cuando se requieran salvaguardas para reducir una amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad documentará la naturaleza de la amenaza y las salvaguardas existentes o aplicadas para reducir la amenaza a un nivel aceptable, y</p> <p>(b) Cuando una amenaza requirió un nivel significativo de análisis para determinar si se necesitaban salvaguardas y el profesional de la contabilidad concluyó que no eran necesarias porque la amenaza ya tenía un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad documentará la naturaleza de la amenaza y el fundamento de la conclusión.</p>	291,29	R900.40, 900.40 A1	
	Período del encargo			
291.30	291.30 La independencia con respecto al cliente del encargo de aseguramiento debe mantenerse tanto durante el periodo del encargo como durante el periodo cubierto por la información sobre la materia objeto de análisis. El periodo del encargo comienza cuando el equipo del encargo de aseguramiento empieza a realizar servicios de aseguramiento en relación con el encargo en cuestión. El periodo del encargo termina cuando se emite	291.30	R900.30, 900.30 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	el informe de aseguramiento. Cuando el encargo es recurrente, finaliza cuando cualquiera de las partes notifica a la otra que la relación profesional ha llegado a su fin o cuando se emite el informe de aseguramiento final, según lo que se produzca más tarde.			
291.3 1	<p>291.31 Cuando una entidad pase a ser cliente de un encargo de aseguramiento durante o después del periodo cubierto por la información sobre la materia objeto de análisis sobre la que la firma ha de expresar una conclusión, la firma determinará si se originan amenazas en relación con la independencia debido a:</p> <p>(a) Relaciones financieras o empresariales con el cliente del encargo de aseguramiento durante o después del periodo cubierto por la información sobre la materia objeto de análisis pero antes de la aceptación del encargo, o</p> <p>(b) Servicios que se hayan prestado con anterioridad al cliente del encargo de aseguramiento.</p>	291,31	R900.31	
291.3 2	<p>291.32 Si se prestó un servicio que no era un servicio de aseguramiento al cliente del encargo de aseguramiento durante o después del periodo cubierto por la información sobre la materia objeto de análisis, pero antes de que el equipo del encargo de aseguramiento empiece a realizar servicios de aseguramiento y dicho servicio no estuviera permitido durante el periodo del encargo de aseguramiento, la firma evaluará cualquier amenaza en relación con la independencia originada por el servicio. Si alguna amenaza no tiene un nivel aceptable, el encargo de aseguramiento únicamente se aceptará si se aplican salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No incluir como miembro del equipo de aseguramiento al personal que realizó el servicio que no era de aseguramiento, • Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el encargo de aseguramiento y el trabajo que no es de aseguramiento, según corresponda, o • Contratar a otra firma para que evalúe los resultados del servicio que no es de aseguramiento o que otra firma realice de nuevo dicho servicio con la extensión necesaria para que pueda responsabilizarse del mismo. <p>Sin embargo, si el servicio que no es de aseguramiento no se ha terminado y no resulta práctico terminarlo o poner fin al mismo antes de que empiecen los servicios profesionales en relación con el encargo de aseguramiento, la firma únicamente aceptará el encargo si está convencida de que:</p> <p>(a) El servicio que no es de aseguramiento se terminará en breve, o</p> <p>(b) El cliente ha tomado medidas para transferir en breve dicho servicio a otro proveedor.</p> <p>Mientras dure el servicio, se aplicarán salvaguardas cuando resulte necesario. Adicionalmente, la cuestión se comentará con los responsables del gobierno de la entidad.</p>	291,32	R900.32, 900.32 A1, R900.33	
	Incumplimiento de una disposición de esta sección			
291.3 3	<p>291.33 Cuando se detecte el incumplimiento de una disposición de esta sección, la firma pondrá fin, suspenderá o eliminará el interés o la relación que causó el incumplimiento y evaluará la significatividad de dicho incumplimiento y su impacto en la objetividad de la firma y en su capacidad para emitir un informe de aseguramiento. La firma determinará si se pueden tomar medidas que traten de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento. Para realizar dicha determinación, la firma aplicará su juicio profesional y tendrá en cuenta si un tercero, con juicio y bien informado, sopesando la significatividad del incumplimiento, las medidas a tomar y todos los hechos y circunstancias específicos a disposición del profesional de</p>	291,33	R900.50	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que la objetividad de la firma está comprometida de tal forma que la firma no puede emitir el informe de aseguramiento.			
291.34	291.34 Si la firma determina que no se pueden tomar medidas para tratar de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento, informará cuanto antes a la parte que la contrató o a los responsables del gobierno de la entidad, según corresponda y tomará las medidas necesarias para poner fin al encargo de aseguramiento de conformidad con cualquier requerimiento legal o reglamentario aplicable al cese del encargo.	291,34	R900.51	
291.35	291.35 Si la firma determina que se pueden tomar medidas para tratar de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento, discutirá dicho incumplimiento y las medidas que ha tomado o que tiene previsto tomar con la parte que la contrató o con los responsables del gobierno de la entidad, según corresponda. La firma discutirá el incumplimiento y las medidas propuestas de manera oportuna, teniendo en cuenta las circunstancias del encargo y el incumplimiento.	291,35	R900.52	
291.36	291.36 Si la parte que la contrató determina que no se pueden tomar medidas para tratar de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento, la firma tomará las medidas necesarias para poner fin al encargo de aseguramiento de conformidad con cualquier requerimiento legal o reglamentario aplicable al cese del encargo.	291,36	R900.53	
291.37	291.37 La firma documentará el incumplimiento, las medidas que se tomaron, las decisiones clave que se adoptaron y todas las cuestiones que se discutieron con la parte que contrató a la firma o con los responsables del gobierno de la entidad. Cuando la firma siga adelante con el encargo de aseguramiento, las cuestiones que se deben documentar incluirán también la conclusión de que, según el juicio profesional de la firma, la objetividad no se ha visto comprometida y el razonamiento de por qué las medidas que se tomaron trataron de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento de tal modo que la firma pudo emitir el informe de aseguramiento.	291,37	R900.54, R900.55	
291.38 a 291.99	Se han dejado en blanco intencionadamente los apartados 291.38 a 291.99.	291.38 a 291.99	n / A	Los párrafos 291.38-291.99 del Código existente se dejan en blanco intencionalmente.
Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia				
291.100	291.100 En los apartados 291.104 a 291.157 se describen circunstancias y relaciones específicas que originan o pueden originar amenazas en relación con la independencia. Se describen las amenazas potenciales y los tipos de salvaguardas que pueden resultar adecuadas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable y se identifican ciertas situaciones en las que ninguna salvaguarda puede reducir las amenazas a un nivel aceptable. En dichos apartados no se describen todas las circunstancias y relaciones que originan o pueden originar una amenaza en relación con la independencia. La firma y los miembros del equipo del encargo de aseguramiento evaluarán las implicaciones de circunstancias y relaciones similares pero diferentes y determinarán si, cuando resulta necesario, se pueden aplicar salvaguardas, incluidas las salvaguardas de los apartados 200.11 a 200.14, para eliminar las amenazas en relación con la independencia o reducirlas a un nivel aceptable.	291.100	900.5, 900.6 120,1	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores.
291.101	291.101 Los apartados muestran el modo en el que el marco conceptual se aplica a los encargos de aseguramiento y deben interpretarse conjuntamente con el apartado 291.28 que explica que, en la mayoría de los encargos de aseguramiento, existe una parte responsable y que dicha parte responsable es el cliente del encargo de aseguramiento. Sin embargo, en	291.101	R900.19, 900.19 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	algunos encargos de aseguramiento existen dos o más partes responsables. En dichas circunstancias, se realizará una evaluación de cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se origina debido a intereses y relaciones entre un miembro del equipo del encargo, la firma, una firma de la red y la parte responsable de la materia objeto de análisis. En el caso de informes sobre encargos de aseguramiento que contengan una restricción a su utilización y distribución, los apartados deben interpretarse conjuntamente con los apartados 291.21 a 291.27.			
291.1 02	291.102 La Interpretación 2005-1 proporciona unas directrices adicionales en relación con la aplicación de los requerimientos de independencia contenidos en la presente sección para encargos de aseguramiento.	291.10 2	n / A	La Interpretación 2005-01 que se incluyó en el Código existente no se incluye en el Código reestructurado.
291.1 03	291.103 Los apartados 291.104 a 291.119 mencionan la materialidad de un interés financiero, préstamo o aval, o la significatividad de una relación empresarial. Con el fin de determinar si un interés es material para una persona, pueden tenerse en cuenta su patrimonio neto y el de los miembros de su familia inmediata. Intereses financieros	291.10 3	910.3 A2, 911.3 A1, 920.3 A1	
		n / A	910,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
291.1 04	291.104 Tener un interés financiero en el cliente de un encargo de aseguramiento puede originar una amenaza de interés propio. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen: (a) del papel de la persona que tiene el interés financiero (b) de si el interés financiero es directo o indirecto, y (c) de la materialidad del interés financiero.	291.10 4	910.2, 910.3 A3	
291.1 05	291.105 Los intereses financieros se pueden tener a través de un intermediario (por ejemplo, un instrumento de inversión colectiva o cualquier otra estructura de tenencia de patrimonio). La determinación de si dichos intereses financieros son directos o indirectos depende de si el beneficiario controla el instrumento de inversión o tiene capacidad para influir en sus decisiones de inversión. Cuando existe control sobre el instrumento de inversión o capacidad para influir en las decisiones de inversión, el presente Código califica el interés financiero como interés financiero directo. Por el contrario, cuando el beneficiario del interés financiero no controla el instrumento de inversión o no tiene capacidad para influir en sus decisiones de inversión, el presente Código califica dicho interés financiero como interés financiero indirecto.	291.10 5	910.3 A1	
291.1 06	291.106 Si un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, un miembro de su familia inmediata, o la firma, tienen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente del encargo, la amenaza de interés propio es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, ninguno de los siguientes tendrá un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente: un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, un miembro de su familia inmediata, o la firma	291.10 6	R910.4	
291.1 07	291.107 Cuando un miembro del equipo del encargo de aseguramiento sabe que un familiar próximo tiene un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente del encargo, se origina una	291.10 7	910.8 A1, 910.8 A2, 910.8 A3, 910.8 A4	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>amenaza de interés propio. La significatividad de la amenaza depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de la relación existente entre el miembro del equipo del encargo de aseguramiento y su familiar próximo, y • La materialidad del interés financiero para el familiar próximo. • Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: • La venta por parte del familiar próximo, tan pronto como sea posible, de la totalidad del interés financiero o la venta de una parte suficiente del interés financiero indirecto de tal modo que el interés restante ya no sea material, • Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del miembro del equipo del encargo de aseguramiento, o • Retirar a dicha persona del equipo del encargo de aseguramiento. 			
291.108	291.108 Si un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, un miembro de su familia inmediata, o la firma, tienen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en una entidad que tiene a su vez un interés que le permite controlar al cliente del encargo de aseguramiento, y dicho cliente del encargo es material para la entidad, la amenaza de interés propio es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, ninguno de los siguientes tendrá un interés financiero de ese tipo: un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, un miembro de su familia inmediata o la firma.	291.108	R910.5	
291.109	291.109 El hecho de que la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento o un miembro de su familia inmediata tengan un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente del encargo en calidad de administradores de un trust ⁶ origina una amenaza de interés propio. No se tendrá dicho interés salvo que: <p>(a) Ni el administrador del trust, ni un miembro de su familia inmediata, ni la firma, sean beneficiarios directos del trust.</p> <p>(b) El interés en el cliente del encargo de aseguramiento propiedad del trust no sea material para el mismo.</p> <p>(c) El trust no pueda ejercer una influencia significativa sobre el cliente del encargo de aseguramiento, y</p> <p>(d) Ni el administrador del trust, ni un miembro de su familia inmediata, ni la firma puedan influir de manera significativa en cualquier decisión de inversión que implique un interés financiero en un cliente del encargo de aseguramiento.</p>	291.109	R910.6	
291.110	291.110 Los miembros del equipo del encargo de aseguramiento determinarán si origina una amenaza de interés propio cualquier interés financiero conocido en el cliente del encargo que sea propiedad otras personas, incluido: <ul style="list-style-type: none"> • Socios y personal profesional de la firma, distintos de los mencionados anteriormente, o los miembros de su familia inmediata, y • Personas que tengan una relación personal estrecha con un miembro del equipo del encargo de aseguramiento. • El hecho de que dichos intereses originen una amenaza de interés propio depende de factores tales como: <ul style="list-style-type: none"> • La estructura organizativa, operativa y jerárquica de la firma, y • La naturaleza de las relaciones existentes entre dicha persona y el miembro del equipo del encargo de aseguramiento. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p>	291,110	910.8 A5, 910.8 A6, 910.8 A7	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> Retirar del equipo del encargo de aseguramiento al miembro del mismo que tiene la relación personal, Excluir a dicho miembro del equipo del encargo de aseguramiento de cualquier decisión significativa relativa al encargo, o Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del miembro del equipo del encargo de aseguramiento. 			
291.111	<p>291.111 Si la firma, un miembro del equipo del encargo de aseguramiento o un miembro de su familia inmediata, reciben un interés financiero directo o un interés financiero indirecto material en el cliente del encargo, por ejemplo, por vía de herencia o como regalo o como resultado de una fusión y dicho interés no estuviera permitido por la presente sección:</p> <p>(a) Si el interés es recibido por la firma, la totalidad del interés financiero se venderá inmediatamente o se venderá una parte suficiente de un interés financiero indirecto de tal modo que el interés restante ya no sea material, o</p> <p>(b) Si el interés es recibido por un miembro del equipo del encargo de aseguramiento o por un miembro de su familia inmediata, la persona que ha recibido el interés financiero lo venderá inmediatamente o, en caso de un interés financiero indirecto, venderá una parte suficiente de tal modo que el interés restante ya no sea material.</p>	291,111	R910.7	
		n / A	911,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Préstamos y avales			
291.112	<p>291.112 La concesión de un préstamo o de un aval a un miembro del equipo del encargo de aseguramiento o a un miembro de su familia inmediata, o a la firma, por un cliente de un encargo de aseguramiento que sea un banco o una institución similar, puede originar una amenaza en relación con la independencia. En el caso de que el préstamo o el aval no se concedan siguiendo los procedimientos normales de concesión de créditos, ni bajo términos y condiciones normales, se origina una amenaza de interés propio tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, ningún miembro del equipo del encargo de aseguramiento, ni un miembro de su familia inmediata, ni la firma, aceptarán un préstamo o un aval con esas características.</p>	291,112	911.2, R911.5	
291.113	<p>291.113 En el caso de que un cliente de un encargo de aseguramiento que sea un banco o una institución similar conceda un préstamo a la firma siguiendo los procedimientos normales de concesión de créditos y bajo términos y condiciones normales y que dicho préstamo sea material para el cliente o para la firma que lo recibe, existe la posibilidad de aplicar salvaguardas para reducir la amenaza de interés propio a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es que el trabajo sea revisado por un profesional de la contabilidad de una firma de la red que no participe en el encargo de aseguramiento ni haya recibido el préstamo.</p>	291,113	911.5 A1, 911.5 A2, 911.5 A3	
291.114	<p>291.114 La concesión de un préstamo o de un aval, por un cliente de un encargo de aseguramiento que sea un banco o una institución similar, a un miembro del equipo del encargo o a un miembro de su familia inmediata, no origina una amenaza en relación con la independencia si el préstamo o el aval se conceden siguiendo los procedimientos normales de concesión de créditos y bajo términos y condiciones normales. Como ejemplos de este tipo de préstamos están las hipotecas, los descubiertos bancarios, los</p>	291,114	911.5 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	préstamos para la adquisición de un automóvil y los saldos de tarjetas de crédito.			
291.115	291.115 Si la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento o un miembro de su familia inmediata, aceptan un préstamo o un aval de un cliente de un encargo de aseguramiento que no es un banco o una institución similar, la amenaza de interés propio es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable salvo que el préstamo o el aval sean inmateriales (a) para la firma, o para el miembro del equipo del encargo de aseguramiento o para el miembro de su familia inmediata, y (b) para el cliente.	291,115	R911.7	
291.116	291.116 Del mismo modo, si la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento o un miembro de su familia inmediata, otorgan un préstamo o un aval a un cliente de un encargo de aseguramiento, la amenaza de interés propio es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable, salvo que el préstamo o el aval sean inmateriales (a) para la firma, o para el miembro del equipo del encargo o para el miembro de su familia inmediata, y (b) para el cliente.	291,116	R911.4	
291.117	291.117 Si la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento o un miembro de su familia inmediata, tienen depósitos en o una cuenta de valores con un cliente de un encargo de aseguramiento que sea un banco, un intermediario bursátil o una institución similar, no se origina una amenaza en relación con la independencia si el depósito o la cuenta se rigen por condiciones normales de mercado.	291,117	R911.6	
		n / A	920,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
Relaciones empresariales				
291.118	291.118 Surge una relación empresarial estrecha entre la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento o un miembro de su familia inmediata y un cliente de un encargo de aseguramiento o su dirección cuando existen una relación mercantil o un interés financiero común, y puede originarse una amenaza de interés propio o de intimidación. Los ejemplos de dichas relaciones incluyen: <ul style="list-style-type: none"> Tener un interés financiero en un negocio común, bien con un cliente o bien con su propietario, con un administrador, con un directivo o con otra persona que realice actividades de alta dirección para dicho cliente. Acuerdos para combinar uno o más servicios o productos de la firma con uno o más servicios o productos del cliente y para ofrecer en el mercado el producto o servicio resultante, mencionando a ambas partes. Acuerdos de distribución o marketing bajo los cuales la firma distribuye o vende los productos o servicios del cliente, o el cliente distribuye o vende los productos o servicios de la firma. <p>Salvo que el interés financiero sea inmaterial y que la relación empresarial carezca de importancia para la firma y para el cliente o su dirección, la amenaza que se origina es tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, salvo que el interés financiero sea inmaterial y que la relación empresarial carezca de importancia, no se entablará la relación empresarial, o se reducirá a un nivel insignificante o se le pondrá fin.</p>	291,118	920.2, 920.3 A2, R920.4, 920.4 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>En el caso de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, salvo que el interés financiero sea inmaterial y que la relación empresarial carezca de importancia para él, se retirará a dicha persona del equipo del encargo.</p> <p>Si la relación empresarial se produce entre un miembro de la familia inmediata de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento y el cliente del encargo o su dirección, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.</p>			
291.119	<p>291.119 La compra de bienes y servicios a un cliente de un encargo de aseguramiento por la firma, o por un miembro del equipo del encargo o por un miembro de su familia inmediata, no origina, por lo general, una amenaza en relación con la independencia, mientras la transacción se produzca en el curso normal de los negocios y en condiciones de independencia mutua. No obstante, dichas transacciones pueden ser de una naturaleza o importe tales que originen una amenaza de interés propio. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar la transacción o reducir su importancia, o • Retirar a dicha persona del equipo del encargo de aseguramiento. 	291,119	920.5 A1, 920.5 A2	
		n / A	921,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
Relaciones familiares y personales				
291.120	<p>291.120 Las relaciones familiares y personales entre un miembro del equipo del encargo de aseguramiento y un administrador o directivo o determinados empleados (dependiendo de su puesto) del cliente del encargo pueden originar amenazas de interés propio, de familiaridad o de intimidación. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de varios factores, incluidos las responsabilidades de dicha persona en el equipo del encargo, el papel del familiar o de la otra persona de la plantilla del cliente y de lo estrecha que sea la relación.</p>	291,120	921.2, 921.3 A1, 921.3 A2	
291.121	<p>291.121 Cuando un miembro de la familia inmediata de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es:</p> <p>(a) Administrador o directivo del cliente del encargo de aseguramiento, o</p> <p>(b) Un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la información relativa a la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento, u ocupó un puesto similar durante cualquier periodo cubierto por el encargo o por la información sobre la materia objeto de análisis, las amenazas en relación con la independencia sólo se pueden reducir a un nivel aceptable retirando a dicha persona del equipo del encargo de aseguramiento. La relación es tan estrecha que ninguna otra salvaguarda puede reducir la amenaza a un nivel aceptable. En consecuencia, ninguna persona con ese tipo de relación será miembro del equipo del encargo de aseguramiento.</p>	291.121	R921.5	
291.122	<p>291.122 Se originan amenazas en relación con la independencia cuando un miembro de la familia inmediata de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del</p>	291.122	921.4 A1, 921.4 A2, 921.4 A3, 921.4 A4	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>encargo. La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> El puesto desempeñado por el miembro de la familia inmediata, y El papel del profesional en el equipo del encargo de aseguramiento. <p>Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retirar a dicha persona del equipo del encargo de aseguramiento, o Estructurar las responsabilidades del equipo del encargo de aseguramiento de tal manera que el profesional no trate cuestiones que sean responsabilidad del miembro de su familia inmediata. 			
291.1 23	<p>291.123 Se originan amenazas en relación con la independencia cuando un familiar próximo de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es:</p> <ul style="list-style-type: none"> Administrador o directivo del cliente del encargo de aseguramiento, o Un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la información relativa a la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento, <p>La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> La naturaleza de las relaciones existentes entre el miembro del equipo del encargo de aseguramiento y su familiar próximo, El puesto desempeñado por el familiar próximo, y El papel del profesional en el equipo del encargo de aseguramiento. <p>Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retirar a dicha persona del equipo del encargo de aseguramiento, o Estructurar las responsabilidades del equipo del encargo de aseguramiento de tal manera que el profesional no trate cuestiones que sean responsabilidad de su familiar próximo. 	291.12 3	921.6 A1, 921.6 A2, 921.6 A3, 921.6 A4	
291.1 24	<p>291.124 Se originan amenazas en relación con la independencia cuando un miembro del equipo del encargo de aseguramiento mantiene una relación estrecha con una persona que no es un miembro de su familia inmediata ni un familiar próximo, pero que es administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la información relativa a la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. El miembro del equipo del encargo de aseguramiento que mantenga una relación de ese tipo consultará de conformidad con las políticas o procedimientos de la firma. La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> La naturaleza de las relaciones existentes entre dicha persona y el miembro del equipo del encargo de aseguramiento, El puesto que dicha persona ocupa en la plantilla del cliente, y El papel del profesional en el equipo del encargo de aseguramiento. <p>Se evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retirar a dicho profesional del equipo del encargo de aseguramiento, o 	291.12 4	R921.7, 921.7 A1, 921.7 A2, 921.7 A3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> Estructurar las responsabilidades del equipo del encargo de aseguramiento de tal manera que el profesional no trate cuestiones que sean responsabilidad de la persona con la que mantiene una relación estrecha. 			
291.1 25	<p>291.125 Una relación personal o familiar entre (a) un socio o un empleado de la firma que no son miembros del equipo del encargo de aseguramiento y (b) un administrador o un directivo del cliente del encargo de aseguramiento o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la información relativa a la materia objeto de análisis, puede originar amenazas de interés propio, de familiaridad o de intimidación. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> La naturaleza de la relación existente entre el socio o el empleado de la firma y el administrador o el directivo o el empleado del cliente, La interacción del socio o del empleado de la firma con el equipo del encargo de aseguramiento, El puesto que ocupen el socio o el empleado dentro de la firma, y El papel de la persona en la plantilla del cliente. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estructurar las responsabilidades del socio o del empleado con el fin de reducir cualquier posible influencia suya sobre el encargo de aseguramiento, o Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el correspondiente trabajo de aseguramiento realizado. 	291.12 5	921.8 A1, 921.8 A2, 921.8 A3	
		n / A	924,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Relación de empleo con un cliente de auditoría			
291.1 26	<p>291.126 Se pueden originar amenazas de familiaridad o de intimidación cuando un administrador o un directivo del cliente del encargo de aseguramiento, o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la información relativa a la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento, han sido miembros del equipo del encargo o socios de la firma.</p>	291.12 6	924.2, 924.3 A1	
291.1 27	<p>291.127 Si un antiguo miembro del equipo del encargo de aseguramiento o un socio de la firma han sido contratados por el cliente del encargo en un puesto de ese tipo, la existencia de una amenaza de familiaridad o de intimidación y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> el puesto que dicha persona ha pasado a ocupar en la plantilla del cliente, Cualquier relación que vaya a tener dicha persona con el equipo del encargo de aseguramiento. El tiempo transcurrido desde que dicha persona fue miembro del equipo del encargo de aseguramiento o socio de la firma, y El puesto que desempeñaba dicha persona en el equipo del encargo de aseguramiento o en la firma, por ejemplo, si era responsable de mantener un contacto habitual con la dirección del cliente o con los responsables del gobierno de la entidad. 	291.12 7	R924.4, 924.4 A1, 924.4 A3, 924.4 A4	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>En cualquier caso dicha persona no seguirá participando en los negocios o en las actividades profesionales de la firma.</p> <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar medidas para que dicha persona no tenga derecho a beneficio o pago alguno procedentes de la firma, salvo que se realicen de conformidad con acuerdos fijos predeterminados. • Tomar medidas para que cualquier importe que se le pueda deber a dicha persona no sea material para la firma, • Modificar la planificación del encargo de aseguramiento, • Asignar al equipo del encargo de aseguramiento personas con suficiente experiencia en relación con la persona que ha sido contratada por el cliente, o • Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del antiguo miembro del equipo del encargo de aseguramiento. 			
291.128	291.128 Si un antiguo socio de la firma se ha incorporado a una entidad en un puesto de ese tipo y, con posterioridad, la entidad pasa a ser cliente de la firma en relación con un encargo de aseguramiento, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza en relación con la independencia y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.	291.128	924.4 A2	
291.129	291.129 Se origina una amenaza de interés propio cuando un miembro del equipo del encargo de aseguramiento participa en el encargo sabiendo que se va a incorporar o es posible que se incorpore a la plantilla del cliente en el futuro. Las políticas y procedimientos de la firma requerirán que los miembros del equipo de un encargo de aseguramiento que inicien negociaciones con vista a incorporarse a la plantilla del cliente, lo notifiquen a la firma. Cuando se reciba dicha notificación, se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:	291.129	R924.5, 924.5 A1, 924.5 A2, 924.5 A3	
		n / A	922,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Relación de servicio reciente con un cliente de un encargo de aseguramiento			
291.130	291.130 Pueden originarse amenazas de interés propio, de autorrevisión o de familiaridad si un miembro del equipo del encargo de aseguramiento ha sido recientemente administrador, directivo o empleado del cliente del encargo. Este es el caso cuando, por ejemplo, un miembro del equipo del encargo tiene que evaluar elementos de la información sobre la materia objeto de análisis que él mismo preparó cuando trabajaba para el cliente.	291,130	922,2	
291.131	291.131 Si, durante el periodo cubierto por el informe de aseguramiento, un miembro del equipo del encargo de aseguramiento fue administrador o directivo del cliente del encargo o empleado con un puesto que le permitía ejercer una influencia significativa sobre la información relativa a la materia objeto de análisis, la amenaza que se origina es tan importante que ninguna	291,131	R922.3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, dicha persona no será asignada al equipo del encargo de aseguramiento.			
291.132	<p>291.132 Pueden originarse amenazas de interés propio, de autorrevisión o de familiaridad si, antes del periodo cubierto por el informe de aseguramiento, un miembro del equipo del encargo de aseguramiento ha sido administrador o directivo del cliente del encargo, o trabajó en un puesto que le permitía ejercer una influencia significativa sobre la información relativa a la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. Por ejemplo, dichas amenazas se originan si ha de ser evaluada en el periodo actual, como parte del encargo de aseguramiento, una decisión tomada o trabajo realizado por dicha persona en el periodo anterior, mientras trabajaba para el cliente. La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El puesto que dicha persona ocupó en la plantilla del cliente. • El tiempo transcurrido desde que dicha persona dejó su puesto en el cliente, y • El papel del profesional en el equipo del encargo de aseguramiento. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es la revisión del trabajo realizado por dicha persona como miembro del equipo del encargo de aseguramiento.</p>	291,132	922.4 A1, 922.4 A2, 922.4 A3	
		n / A	923,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
		n / A	932,2	
	Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento			
291.133	291.133 Si un socio o un empleado de la firma actúa como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento, las amenazas de autorrevisión y de interés propio son tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. En consecuencia, ningún socio o empleado actuará como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento.	291,133	R923.3	
291.134	291.134 El puesto de Secretario del Consejo de Administración tiene implicaciones distintas en cada jurisdicción. Las tareas pueden variar desde tareas administrativas, como la gestión del personal y el mantenimiento de los registros y libros de la sociedad, hasta tareas tan diversas como asegurar que la sociedad cumple las disposiciones legales y reglamentarias o proporcionar asesoramiento sobre cuestiones de gobierno corporativo. Por lo general, se considera que dicho puesto implica una relación estrecha con la entidad.	291,134	923.4 A1	
291.135	291.135 Si un socio o un empleado de la firma actúa como Secretario del Consejo de un cliente de un encargo de aseguramiento, se originan amenazas de autorrevisión y de abogacía, generalmente tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. No obstante lo dispuesto en el apartado 291.133, cuando dicha práctica esté específicamente permitida por la legislación del país, por las normas o prácticas profesionales, y siempre que la dirección tome todas las decisiones importantes, las tareas y actividades se limitarán a aquéllas que sean de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de las declaraciones legales. En dichas circunstancias, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte	291,135	R923.4	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.			
291.1 36	291.136 La prestación de servicios administrativos para dar soporte a la función de Secretaría de una sociedad o para proporcionar asesoramiento en relación con cuestiones administrativas de la Secretaría no originan, por lo general, amenazas en relación con la independencia, siempre que la dirección del cliente tome todas las decisiones importantes.	291,13 6	n / A	El párrafo 291.136 se incluye en la guía de los párrafos R950.6-R950.7.
		n / A	940,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
		n / A	940,2	
	Vinculación prolongada del personal de categoría superior con un cliente de encargos de aseguramiento			
291.1 37	<p>291.137 Se originan amenazas de familiaridad y de interés propio al asignar al mismo personal de categoría superior a un encargo de aseguramiento durante un periodo de tiempo prolongado. La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tiempo de pertenencia de dicha persona al equipo del encargo de aseguramiento, • El papel de dicha persona en el equipo del encargo de aseguramiento, • La estructura de la firma, • La naturaleza del encargo de aseguramiento, • Si se han producido cambios en el equipo directivo del cliente, y • Si ha variado la naturaleza o la complejidad de la información sobre la materia objeto de análisis. <p>Se evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rotación del personal de categoría superior del equipo del encargo de aseguramiento. • Revisión del trabajo del personal categoría superior por un profesional de la contabilidad que no fue miembro del equipo del encargo de aseguramiento, o • Realización con regularidad de revisiones independientes internas o externas de control de calidad del encargo. 	291,13 7	940.3 A1, 940.3 A2	Remitirse a las disposiciones revisadas larga asociación en enero de 2017 LA documento Primer fuera de los puntos de código existentes 291.137- 291.141, que sustituye el párrafo 291.137 en el Manual IESBA 2016.
	Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de encargos de aseguramiento			
291.1 38	291.138 Tradicionalmente las firmas han prestado a sus clientes de encargos de aseguramiento una gama de servicios que no son de aseguramiento acordes con sus cualificaciones y especialización. La prestación de servicios que no son de aseguramiento puede, sin embargo, originar amenazas en relación con la independencia de la firma, o de miembros del equipo del encargo de aseguramiento. En la mayoría de los casos las amenazas son amenazas de autorrevisión, de interés propio y de abogacía.	291,13 8	940.3 A3	
291.1 39	291.139 Cuando en la presente sección no existan unas directrices específicas en relación con un determinado servicio que no es de aseguramiento, se aplicará el marco conceptual para la evaluación de las circunstancias particulares.	291,13 9	940.3 A4	
291.1 40	291.140 Antes de que la firma acepte un encargo para prestar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de un encargo de aseguramiento,	291,14 0	940.3 A5, 940.3 A6	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	se determinará si la prestación de dicho servicio puede originar una amenaza en relación con la independencia. En la evaluación de la significatividad de cualquier amenaza originada por un determinado servicio que no es de aseguramiento, se tendrá en cuenta cualquier amenaza que el equipo del encargo pueda considerar que se origina por la prestación de otros servicios que no son de aseguramiento. Cuando se origine una amenaza que no pueda ser reducida a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, no se prestará el servicio que no es de aseguramiento.			
	Responsabilidades de la dirección			
291.1 41	291.141 La dirección de una entidad realiza un gran número de actividades con el fin de gestionar la entidad en el mejor provecho de las partes interesadas en la misma. No es posible detallar cada una de las actividades que constituyen las responsabilidades de la dirección. Sin embargo, las responsabilidades de la dirección comprenden liderar y dirigir una entidad, incluida la toma de decisiones significativas en relación con la adquisición, el despliegue y el control de recursos humanos, financieros, materiales e inmateriales.	291,14 1	R940.4	
		n / A	950,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
291.1 38	291.138 Tradicionalmente las firmas han prestado a sus clientes de encargos de aseguramiento una gama de servicios que no son de aseguramiento acordes con sus cualificaciones y especialización. La prestación de servicios que no son de aseguramiento puede, sin embargo, originar amenazas en relación con la independencia de la firma, o de miembros del equipo del encargo de aseguramiento. En la mayoría de los casos las amenazas son amenazas de autorrevisión, de interés propio y de abogacía.	291,13 8	950,2	Los párrafos 291.138-290.147 del Código existente fueron revisados sustancialmente como resultado del proyecto de Salvaguardias. Además, en general, las disposiciones de la Sección 950 del Código reestructurado están alineadas para reflejar las de la Sección 600. Los números de párrafo existentes 291.138 – 291.141 se duplican intencionalmente en esta tabla y son el resultado de las nuevas disposiciones de LA que se han agregado a las del Manual IESBA 2016.
291.1 39	291.139 Cuando en la presente sección no existan unas directrices específicas en relación con un determinado servicio que no es de aseguramiento, se aplicará el marco conceptual para la evaluación de las circunstancias particulares.	291,13 9	950.1, 950.3 A1, 950.3 A2	
291.1 40	291.140 Antes de que la firma acepte un encargo para prestar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de un encargo de aseguramiento, se determinará si la prestación de dicho servicio puede originar una amenaza en relación con la independencia. En la evaluación de la significatividad de cualquier amenaza originada por un determinado servicio que no es de aseguramiento, se tendrá en cuenta cualquier amenaza que el	291,14 0	R950.3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificadorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	equipo del encargo pueda considerar que se origina por la prestación de otros servicios que no son de aseguramiento. Cuando se origine una amenaza que no pueda ser reducida a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, no se prestará el servicio que no es de aseguramiento.			
		n / A	950.4 A1, 950.4 A2, 950.4 A3	Nuevo material de aplicación con ejemplos de factores que son relevantes para evaluar el nivel de amenazas creadas al proporcionar un servicio de no aseguramiento a un cliente de aseguramiento.
		n / A	950.5 A1	Nueva disposición general para abordar las amenazas creadas al proporcionar un servicio a un cliente de aseguramiento
Responsabilidades de la dirección				
291.1 41	291.141 La dirección de una entidad realiza un gran número de actividades con el fin de gestionar la entidad en el mejor provecho de las partes interesadas en la misma. No es posible detallar cada una de las actividades que constituyen las responsabilidades de la dirección. Sin embargo, las responsabilidades de la dirección comprenden liderar y dirigir una entidad, incluida la toma de decisiones significativas en relación con la adquisición, el despliegue y el control de recursos humanos, financieros, materiales e inmateriales.	291,14 1	950.6 A1	
291.1 42	291.142 Determinar si una actividad es responsabilidad de la dirección depende de las circunstancias y exige la aplicación de juicio. Los ejemplos de actividades que por lo general se consideran responsabilidades de la dirección incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de políticas y dirección estratégica. • Dirección de los empleados de la entidad y asunción de responsabilidad con respecto a sus actuaciones. • Autorización de transacciones. • Decisión acerca de las recomendaciones de la firma, o de otros terceros que se deben implementar, y • Asunción de la responsabilidad con respecto al diseño, implementación y mantenimiento del control interno. 	291,14 2	950.6 A3	
291.1 43	291.143 Las actividades rutinarias y administrativas o que se refieren a cuestiones que no son significativas no se consideran, por lo general, responsabilidades de la dirección. Por ejemplo, la ejecución de una transacción no significativa que ha sido autorizada por la dirección o el seguimiento de fechas para la presentación de las declaraciones legales y el asesoramiento a un cliente de un encargo de aseguramiento sobre dichas fechas no se consideran responsabilidades de la dirección. Además, proporcionar asesoramiento y recomendaciones para ayudar a la dirección en la ejecución de sus responsabilidades no supone asumir una responsabilidad de la dirección.	291,14 3	R950.6, 950.6 A2	
		n / A	950.6 A4	Nuevo material de solicitud para explicar que proporcionar consejos y recomendaciones para ayudar a la administración de un cliente de aseguramiento a

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				cumplir con sus responsabilidades no es asumir una responsabilidad administrativa.
291.144	291.144 Asumir una responsabilidad de la dirección de un cliente de un encargo de aseguramiento puede originar amenazas en relación con la independencia. Si la firma asumiera una responsabilidad de la dirección como parte de un encargo de aseguramiento, las amenazas que se originarían serían tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducirlas a un nivel aceptable. En consecuencia, el personal de la firma no asumirá una responsabilidad de la dirección como parte de un encargo de aseguramiento. Si la firma asumiera una responsabilidad de la dirección como parte de cualquier otro servicio prestado al cliente de un encargo de aseguramiento, se asegurará de que la responsabilidad no esté relacionada con la materia objeto de análisis, ni con la información sobre la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento realizado por la firma.	291,144	R950.7	
291.145	291.145 Con el fin de evitar asumir una responsabilidad de la dirección relacionada con la materia objeto de análisis o con la información sobre la misma, la firma se asegurará de que un miembro de la dirección sea responsable de los juicios y decisiones significativos que son responsabilidad propia de la dirección, evaluando los resultados del servicio y responsabilizándose de las medidas que deban tomarse como resultado del mismo. De esta forma se reduce el riesgo de que la firma formule inadvertidamente algún juicio significativo o tome alguna medida importante en nombre de la dirección. Se reduce aún más el riesgo cuando la firma da la oportunidad al cliente de realizar juicios y de tomar decisiones partiendo de un análisis y presentación objetivos y transparentes de las cuestiones.	291,145	950.1, 950.8 A1	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores.
	Otras consideraciones			
291.146	291.146 Se pueden originar amenazas en relación con la independencia cuando la firma presta un servicio que no es de aseguramiento relacionado con la información sobre la materia objeto de análisis de un encargo de aseguramiento. En estos casos, se realizará una evaluación de la relación de la firma con la información sobre la materia objeto de análisis del encargo, y se determinará si cualquier amenaza de autorrevisión que no tenga un nivel aceptable puede reducirse a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas.	291,146	950.8 A1	
291.147	291.147 Puede originarse una amenaza de autorrevisión si la firma participa en la preparación de información sobre la materia objeto de análisis que se convierte seguidamente en la información sobre la materia objeto de análisis de un encargo de aseguramiento. Por ejemplo, si la firma desarrollara y preparara información financiera prospectiva y proporcionara seguidamente seguridad sobre dicha información, se originaría una amenaza de autorrevisión. En cualquier caso, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que se origine y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.	291,147	950.1, 950.8 A1	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores.
		n / A	905,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
		n / A	905,2	
291.148	291.148 Cuando la firma realice una valoración que es parte de la información sobre la materia objeto de análisis de un encargo de aseguramiento, la firma evaluará la significatividad de cualquier amenaza	291,148	905.3 A1, 905.3 A2, 905.3 A3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	que se origine y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.			
	Honorarios			
	Honorarios – Importe relativo			
291.1 49	<p>291.149 Cuando los honorarios totales procedentes de un cliente de un encargo de aseguramiento representan una parte importante de los honorarios totales de la firma que expresa la conclusión, la dependencia con respecto a dicho cliente y la preocupación sobre la posibilidad de perderlo originan una amenaza de interés propio o de intimidación. La significatividad de la amenaza depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La estructura operativa de la firma, • Si la firma está bien implantada o si es nueva, y • La significatividad cualitativa y/o cuantitativa del cliente para la firma. <p>Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la dependencia con respecto al cliente. • Revisiones externas de control de calidad, o • Consulta a un tercero independiente, como a un organismo regulador de la profesión o a otro profesional de la contabilidad, sobre juicios clave del encargo de aseguramiento. 	291,149	905.3 A4, 905.3 A5	
291.1 50	<p>291.150 También se origina una amenaza de interés propio o de intimidación cuando los honorarios generados por un cliente representan una parte importante de los ingresos procedentes de los clientes de un determinado socio o una parte importante de los ingresos de una determinada oficina de la firma. Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es la revisión del trabajo por otro profesional de la contabilidad que no fue miembro del equipo del encargo de aseguramiento, o la obtención de su asesoramiento según resulte necesario.</p>	291,150	905.4 A1, 905.4 A2, R905.5	
	Honorarios – Impagados			
291.1 51	<p>291.151 Puede originarse una amenaza de interés propio si los honorarios pendientes de cobro de un cliente de un encargo de aseguramiento permanecen impagados durante un tiempo prolongado, especialmente si una parte significativa no se cobra antes de la emisión, en su caso, del informe de aseguramiento del ejercicio siguiente. Por lo general, se espera que la firma exija el pago de dichos honorarios antes de la emisión de dicho informe. Si los honorarios permanecen impagados después de que se haya emitido el informe, se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda es que otro profesional de la contabilidad, que no haya participado en el encargo de aseguramiento, preste su asesoramiento o revise el trabajo realizado. La firma determinará si los honorarios impagados pueden considerarse equivalentes a un préstamo al cliente y si, debido a la significatividad de los honorarios impagados, resulta adecuado que la firma sea nombrada de nuevo o continúe el encargo de aseguramiento.</p>	291,151	905.6 A1	
	Honorarios contingentes			
291.1 52	<p>291.152 Los honorarios contingentes son honorarios calculados sobre una base predeterminada relacionada con el resultado de una transacción o con el resultado de los servicios prestados por la firma. A efectos de la presente sección, no se consideran honorarios contingentes los honorarios fijados por un tribunal u otra autoridad pública.</p>	291,152	R905.7	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
291.1 53	291.153 El cobro por la firma, directa o indirectamente, por ejemplo a través de un intermediario, de unos honorarios contingentes con respecto a un encargo de aseguramiento, origina una amenaza de interés propio tan importante que ninguna salvaguarda puede reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, la firma no suscribirá ningún acuerdo de honorarios de este tipo.	291,153	R905.8	
291.1 54	291.154 El cobro por la firma, directa o indirectamente, por ejemplo a través de un intermediario, de unos honorarios contingentes con respecto a un servicio que no es de aseguramiento realizado para un cliente de un encargo de aseguramiento puede también originar una amenaza de interés propio. Si el resultado del servicio que no es de aseguramiento y, en consecuencia, el importe de los honorarios, dependen de una opinión futura o actual relacionada con una cuestión que es material con respecto a la información sobre la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento, ninguna salvaguarda puede reducir la amenaza a un nivel aceptable. En consecuencia, no se aceptará un acuerdo de este tipo.	291,154	905.9 A1, 905.9 A2, 905.9 A3	
291.1 55	291.155 En el caso de otros acuerdos de honorarios contingentes cobrados por la firma a un cliente de un encargo de aseguramiento en relación con un servicio que no es de aseguramiento, la existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependerán de factores tales como: <ul style="list-style-type: none"> • El rango de posibles honorarios. • Si una autoridad competente determina el resultado de la cuestión sobre la cual se fundamenta la determinación de los honorarios contingentes. • La naturaleza del servicio, y • El efecto del hecho o de la transacción en la información sobre la materia objeto de análisis. <p>Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurrir a un profesional de la contabilidad para que revise el trabajo del encargo de aseguramiento en cuestión o preste su asesoramiento según resulte necesario, o • Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo del encargo de aseguramiento para prestar el servicio que no es de aseguramiento. 	291,155	n / A	El párrafo existente 291.155 será revisado como parte del proyecto de incentivos del IESBA.
			907,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Regalos e invitaciones			
291.1 56	291.156 Aceptar regalos o invitaciones de un cliente de un encargo de aseguramiento puede originar amenazas de interés propio y de familiaridad. Si la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento aceptan regalos o invitaciones, salvo que su valor sea insignificante e intrascendente, las amenazas que se originan son tan importantes que ninguna salvaguarda puede reducirlas a un nivel aceptable. En consecuencia, ni la firma, ni un miembro del equipo del encargo de aseguramiento aceptarán dichos regalos o invitaciones.	291,156	907.2, 907.3 A1, 907.3 A2, 907.3 A3, 907.3 A4	
	Litigios en curso o amenazas de demandas			
291.1 57	291.157 Cuando tiene lugar o parece probable que vaya a tener lugar un litigio entre la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento			

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>y el cliente del encargo, se originan amenazas de interés propio y de intimidación. La relación entre la dirección del cliente y los miembros del equipo del encargo de aseguramiento se debe caracterizar por una total franqueza y por la revelación completa de todos los aspectos de las operaciones empresariales del cliente. Cuando la firma y la dirección del cliente se encuentran en posiciones antagónicas debido a litigios en curso o a amenazas de demandas que afectan a la buena voluntad de la dirección para hacer revelaciones completas, se originan amenazas de interés propio y de intimidación. La significatividad de las amenazas que se originan dependerá de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La materialidad del litigio, y • Si el litigio está relacionado con un anterior encargo de aseguramiento. <p>Se evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si un miembro del equipo del encargo de aseguramiento está implicado en el litigio, retirar a dicha persona del equipo del encargo, o • Recurrir a un profesional para que revise el trabajo realizado. <p>Si dichas salvaguardas no pueden reducir la amenaza a un nivel aceptable, la única actuación adecuada consiste en renunciar al encargo o rehusarlo.</p>			
	<p>Interpretación 2005-01(Revisada en julio de 2009 con el fin de adaptarla a los cambios resultantes del proyecto del IESBA para mejorar la claridad del Código).</p>			
	<p>Aplicación de la Sección 291 a encargos de aseguramiento que no sean encargos de auditoría de estados financieros</p>			
	<p>La siguiente interpretación proporciona unas directrices en relación con la aplicación de los requerimientos de independencia contenidos en la Sección 291 en el caso de encargos de aseguramiento que no sean encargos de auditoría de estados financieros.</p> <p>Esta interpretación se centra en los problemas de aplicación que son específicos de los encargos de aseguramiento que no son encargos de auditoría de estados financieros. Existen otras cuestiones mencionadas en la Sección 291 que son relevantes para el análisis de los requerimientos de independencia para todos los encargos de aseguramiento. Por ejemplo, el apartado 291.3 establece que se realizará una evaluación de cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se origina debido a los intereses y relaciones de una firma de la red. También establece que, cuando el equipo del encargo de aseguramiento tenga razones para pensar que una entidad vinculada al cliente del encargo es relevante para la evaluación de la independencia de la firma con respecto al cliente, el equipo del encargo de aseguramiento incluirá a dicha entidad vinculada en la evaluación de amenazas en relación con la independencia y, cuando sea necesario, en la aplicación de salvaguardas. Estas cuestiones no se tratan específicamente en la presente interpretación.</p> <p>Como se explica en el Marco Internacional de los Encargos de Aseguramiento (International Framework for Assurance Engagements), emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board), en un encargo de aseguramiento el profesional de la contabilidad en ejercicio expresa una conclusión cuya finalidad es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe distintos de la parte responsable, acerca del resultado de la evaluación o medida de la materia objeto de análisis, sobre la base de ciertos criterios.</p>			

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	Encargos de aseguramiento sobre afirmaciones			
	<p>En un encargo de aseguramiento sobre afirmaciones, la parte responsable realiza la evaluación o la medida de la materia objeto de análisis, y la información sobre la materia objeto de análisis consiste en una afirmación que se pone a disposición de los usuarios a quienes se destina el informe.</p> <p>En un encargo de aseguramiento sobre afirmaciones, se requiere ser independiente de la parte responsable, la cual es responsable de la información sobre la materia objeto de análisis y puede ser responsable de la materia objeto de análisis.</p> <p>En los encargos de aseguramiento sobre afirmaciones, en los que la parte responsable es responsable de la información sobre la materia objeto de análisis pero no es responsable de la materia objeto de análisis, se requiere ser independiente de la parte responsable. Además, se realizará una evaluación de cualquier amenaza en relación con la independencia que la firma tenga razones para pensar que se origina debido a los intereses y relaciones entre un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, la firma, una firma de la red y la parte responsable de la materia objeto de análisis.</p>			
	Encargos de aseguramiento de informe directo			
	<p>En un encargo de aseguramiento de informe directo, o bien el profesional de la contabilidad en ejercicio realiza directamente la evaluación o la medida de la materia objeto de análisis, o bien obtiene una manifestación de la parte responsable que ha realizado la evaluación o la medida, la cual no se pone a disposición de los usuarios a quienes se destina el informe. La información sobre la materia objeto de análisis se proporciona a los usuarios a quienes se destina el informe en el propio informe de aseguramiento.</p> <p>En un encargo de aseguramiento de informe directo, se requiere ser independiente de la parte responsable, la cual es responsable de la materia objeto de análisis.</p>			
	Múltiples partes responsables			
	<p>Tanto en encargos de aseguramiento que tienen como base una afirmación como en los que consisten en un informe directo, pueden existir varias partes responsables. Por ejemplo, se puede solicitar a un profesional de la contabilidad en ejercicio que dé seguridad sobre las estadísticas de difusión mensual de un cierto número de periódicos independientes. El encargo puede ser un encargo basado en una afirmación en el que cada periódico mide su difusión y las estadísticas se presentan en una afirmación que está a disposición de los usuarios a quienes se destina el informe. Por el contrario, el encargo puede ser un encargo de informe directo, en el que no existe ninguna afirmación y puede haber o no una manifestación escrita de los periódicos.</p> <p>En encargos así, en la determinación de si resulta necesario aplicar las disposiciones de la Sección 291 a cada una de las partes responsables, la firma puede tener en cuenta si un interés o relación entre la firma, o un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, y una determinada parte responsable, pueden originar una amenaza en relación con la independencia que no es insignificante e intrascendente en el contexto de la información sobre la materia objeto de análisis. Se tendrán en cuenta factores como:</p> <p>(a) La materialidad de la información sobre la materia objeto de análisis (o de la materia objeto de análisis) de la cual es responsable esa determinada parte responsable, y</p> <p>(b) El grado de interés público asociado al encargo.</p> <p>Si la firma determina que la amenaza en relación con la independencia originada por dichos intereses o relaciones con una determinada parte</p>			

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios																								
	responsable es insignificante e intrascendente, puede no ser necesario aplicar todas las disposiciones de la presente Sección a dicha parte responsable.																											
	Ejemplo																											
	<p>Se ha desarrollado el siguiente ejemplo para mostrar la aplicación de la Sección 291. Se supone que el cliente no es simultáneamente un cliente de auditoría de estados financieros de la firma, ni de una firma de la red. Se contrata a la firma para dar seguridad sobre las reservas probadas totales de petróleo de 10 compañías independientes. Cada compañía ha llevado a cabo estudios geográficos y de ingeniería con el fin de determinar sus reservas (materia objeto de análisis). Existen criterios establecidos para determinar cuándo se puede considerar que una reserva es probada, que el profesional de la contabilidad en ejercicio considera adecuados para el encargo</p> <p>Las reservas probadas para cada compañía a 31 de diciembre de 20x0 eran:</p> <table border="1" data-bbox="342 730 932 1108"> <thead> <tr> <th></th> <th>Reservas probadas de petróleo en miles de barriles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Compañía 1</td><td>5.200</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>725</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>3.260</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>15.000</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>6.700</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>39.126</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>345</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>175</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>24.135</td></tr> <tr><td>Compañía 1</td><td>9.635</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>104.301</td></tr> </tbody> </table>		Reservas probadas de petróleo en miles de barriles	Compañía 1	5.200	Compañía 1	725	Compañía 1	3.260	Compañía 1	15.000	Compañía 1	6.700	Compañía 1	39.126	Compañía 1	345	Compañía 1	175	Compañía 1	24.135	Compañía 1	9.635	TOTAL	104.301			
	Reservas probadas de petróleo en miles de barriles																											
Compañía 1	5.200																											
Compañía 1	725																											
Compañía 1	3.260																											
Compañía 1	15.000																											
Compañía 1	6.700																											
Compañía 1	39.126																											
Compañía 1	345																											
Compañía 1	175																											
Compañía 1	24.135																											
Compañía 1	9.635																											
TOTAL	104.301																											
	<p>El encargo se puede estructurar de diferentes modos:</p> <p>Encargos basados en una afirmación</p> <p>A1 Cada compañía mide sus reservas y proporciona una afirmación a la firma y a los usuarios a quienes se destina el informe</p> <p>A2 Una entidad distinta mide las reservas y proporciona una afirmación a la firma y a los usuarios a quienes se destina el informe</p> <p>Encargos de informe directo</p> <p>D1 Cada compañía mide sus reservas y proporciona a la firma una manifestación escrita en la que se comunica la medida de sus reservas con los criterios establecidos para la medida de reservas probadas. Esta manifestación no está disponible para los usuarios a quienes se destina el informe.</p> <p>D2 La firma mide directamente las reservas de algunas de las compañías</p>																											
	<p>Aplicación del enfoque</p> <p>A1 Cada compañía mide sus reservas y proporciona una afirmación a la firma y a los usuarios a quienes se destina el informe</p> <p>En este encargo existen varias partes responsables (las compañías 1 a 10). Para determinar si es necesario aplicar las disposiciones relativas a la</p>																											

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>independencia a todas las compañías, la firma puede considerar si un interés en una determinada compañía o una relación con la misma originan una amenaza en relación con la independencia que no tenga un nivel aceptable. Se tendrán en cuenta factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La materialidad de las reservas probadas de dicha compañía en relación con las reservas totales sobre las que se informa, y • El grado de interés público asociado al encargo.(Apartado 291.28) <p>Por ejemplo, la Compañía 8 representa el 0,17% de las reservas totales, por lo que una relación empresarial con la Compañía 8 o tener un interés en la misma originan una amenaza menor que una relación similar con la Compañía 6, que representa aproximadamente el 37,5% de las reservas.</p> <p>Una vez determinadas las compañías en relación con las cuales son aplicables los requerimientos de independencia, se requiere que el equipo del encargo de aseguramiento y la firma sean independientes de las partes responsables que se pueden considerar cliente del encargo (apartado 291.28).</p> <p>A2 Una entidad distinta mide las reservas y proporciona una afirmación a la firma y a los usuarios a quienes se destina el informe</p> <p>La firma será independiente de la entidad que mide las reservas y proporciona una afirmación a la firma y a los usuarios a quienes se destina el informe (apartado 291.19). Dicha entidad no es responsable de la materia objeto de análisis por lo que se realizará una evaluación de cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se produce debido a los intereses y relaciones con la parte responsable de la materia objeto de análisis (291.19). En este encargo existen varias partes responsables de la materia objeto de análisis (las compañías 1 a 10). Como se comenta en el ejemplo A1 anterior, la firma puede tener en cuenta si un interés en una determinada compañía o una relación con la misma originan una amenaza en relación con la independencia que no tenga un nivel aceptable.</p> <p>D1 Cada compañía proporciona a la firma una manifestación escrita en la que se comunican las reservas medidas con los criterios establecidos para la medida de reservas probadas. Esta manifestación no está disponible para los usuarios a quienes se destina el informe.</p> <p>En este encargo existen varias partes responsables (las compañías 1 a 10). Para determinar si es necesario aplicar las disposiciones relativas a la independencia a todas las compañías, la firma puede considerar si un interés en una determinada compañía o una relación con la misma originan una amenaza en relación con la independencia que no tenga un nivel aceptable. Se tendrán en cuenta factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La materialidad de las reservas probadas de dicha compañía en relación con las reservas totales sobre las que se informa, y • El grado de interés público asociado al encargo.(Apartado 291.28) <p>Por ejemplo, la Compañía 8 representa el 0,17% de las reservas, por lo que una relación empresarial con la Compañía 8 o un interés en la misma originan una amenaza menor que una relación similar con la Compañía 6, que representa aproximadamente el 37,5% de las reservas.</p> <p>Una vez que se han determinado las compañías para las que son aplicables los requerimientos de independencia, se requiere que el equipo del encargo de aseguramiento y la firma sean independientes de las partes responsables que se pueden considerar cliente del encargo (apartado 291.28).</p> <p>D2 La firma mide directamente las reservas de algunas de las compañías</p>			

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	La aplicación es igual que en el ejemplo D1.			
	Parte C: Profesionales de la contabilidad en la empresa			
	Introducción			
300.1	300.1 Esta parte del Código describe el modo en que el marco conceptual, que se encuentra en la Parte A, se aplica en determinadas situaciones a los profesionales de la contabilidad en la empresa. Esta parte no describe todas las circunstancias y relaciones que se puede encontrar un profesional de la contabilidad en la empresa, que originen o puedan originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. En consecuencia, se recomienda que el profesional de la contabilidad en la empresa mantenga una especial atención ante la existencia de dichas circunstancias y relaciones.	300,1	200,1	Los párrafos en las secciones existentes 300, 310, 320, 330, 340 y 370 incorporan las revisiones derivadas de la Revisión del Proyecto de la Parte C que se incluyen en el documento de cierre de la Parte C de marzo de 2016.
300.2	300.2 Es posible que los inversores, los acreedores, las empresas y otros participantes del mundo empresarial, así como los gobiernos y el público en general, se apoyen en el trabajo de profesionales de la contabilidad en la empresa. Los profesionales de la contabilidad en la empresa pueden ser responsables, solos o conjuntamente con otros, de la preparación y presentación de información financiera y de otra información, en la que se basen tanto las entidades para las que trabajan, como terceros. También pueden ser responsables de realizar una gestión financiera efectiva y un asesoramiento competente sobre un cierto número de cuestiones relacionadas con los negocios.	300,2	200,2	
300.3	300.3 Un profesional de la contabilidad en la empresa puede ser un asalariado, un socio, un administrador (ejecutivo o no), un propietario gerente, un voluntario u otro trabajando para una o más organizaciones. La naturaleza jurídica de la relación con la entidad para la que trabaja, en su caso, no guarda relación alguna con las responsabilidades de ética a cargo del profesional de la contabilidad en la empresa.	300,3	200,3	
		n / A	200,4	<p>Nuevo párrafo introductorio para explicar que en la Parte 2, el término "contador profesional" se refiere a:</p> <p>a. Un contador profesional en negocios; y</p> <p>b. Una persona que es un contador profesional en la práctica pública cuando realiza actividades profesionales de conformidad con la relación del contador con la firma del contador, ya sea como contratista, empleado o propietario.</p> <p>El párrafo también señala que en los párrafos R120.4, R300.5 y 300.5 A1 se incluye más información sobre cuándo la Parte 2 es aplicable a los contadores profesionales en la</p>

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				práctica pública.
300.4	300.4 El profesional de la contabilidad en la empresa es responsable de promover los objetivos legítimos de la entidad para la que trabaja. El presente Código no intenta dificultar el cumplimiento de dicha responsabilidad por parte del profesional de la contabilidad en la empresa, sino que trata de circunstancias en las que el cumplimiento de los principios fundamentales puede peligrar.	300,4	200.5 A1	
300.5	300.5 Es posible que el profesional de la contabilidad en la empresa ocupe un puesto elevado en una entidad. Cuanto más elevado sea el puesto, mayores serán su capacidad y las oportunidades de influir en hechos, prácticas y actitudes. Se espera, por lo tanto, que el profesional de la contabilidad en la empresa aliente una cultura basada en la ética en la entidad para la que trabaja que enfatiza la importancia que la alta dirección otorga al comportamiento ético.	300,5	200.5 A3	
300.6	300.6 El profesional de la contabilidad en la empresa no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sea incompatible con los principios fundamentales.	300,6	R120.3, R120.5, R200.5	El material que se incluye en la Parte 1 del Código, en particular en la Sección 120, generalmente no se repite en las Partes posteriores. Sin embargo, para enfatizar la responsabilidad de los contadores profesionales de aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y abordar las amenazas, se incluye un requisito general en los párrafos R200.5, R300.4, R400.12 y R900.15.
300.7	300.7 El cumplimiento de los principios fundamentales puede verse potencialmente amenazado por una amplia gama de circunstancias y de relaciones Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías: (a) Interés propio, (b) Autorrevisión, (c) Abogacía, (d) Familiaridad, e (e) Intimidación. Estas amenazas son analizadas con más detalle en la Parte A del presente Código.	300,7	200,6 A1	
300.8	300.8 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de interés propio para el profesional de la contabilidad en la empresa: <ul style="list-style-type: none"> • Tener un interés financiero en la entidad para la que trabaja o recibir un préstamo o un aval de la misma. • Participar en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja. • Utilización inadecuada con fines personales de activos de la empresa. • Preocupaciones en relación con la seguridad en el empleo. • Presiones comerciales recibidas desde fuera de la entidad para la que trabaja. 	300,8	200.6 A1 (a)	
		n / A	200,6 A1 (c)	Se agregó un ejemplo de

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
				amenaza de defensa como parte del proyecto de Salvaguardas.
300.9	300.9 Un ejemplo de circunstancia que origina una amenaza de autorrevisión para el profesional de la contabilidad en la empresa es la determinación del tratamiento contable adecuado para una combinación de negocios después de haber realizado el análisis de viabilidad en el que se apoyó la decisión de adquisición.	300,9	200,6 A1 (b)	
300.10	300.10 En la promoción de las metas y objetivos legítimos de las entidades para las que trabajan, los profesionales de la contabilidad en la empresa pueden promover el punto de vista de la entidad, mientras las afirmaciones que hagan no sean falsas ni induzcan a error. Por lo general, dichas actuaciones no originan una amenaza de abogacía.	300,10	200.5 A2	
300.11	300.11 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de familiaridad para el profesional de la contabilidad en la empresa: <ul style="list-style-type: none"> • Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. • Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales. • Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente. 	300,11	200,6 A1 (d)	
300.12	300.12 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de intimidación para el profesional de la contabilidad en la empresa: <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza de despido o de sustitución del profesional de la contabilidad en la empresa o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable o sobre la forma en la que se presenta la información financiera. • Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable. 	300,12	200.6 A1 (e)	
300.13	300.13 Las salvaguardas que pueden eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable se pueden clasificar en dos grandes categorías: <p>(a) Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias, y</p> <p>(b) Salvaguardas en el entorno de trabajo.</p> <p>En el apartado 100.14 de la Parte A de este Código se describen ejemplos de salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias.</p>	300,13	120.10 A2	La descripción de las salvaguardas ha sido revisada.
		n / A	200.7 A2	Nuevo material de aplicación agregado como parte del proyecto de Salvaguardas.
300.14	300.14 Las salvaguardas en el entorno de trabajo incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas de la entidad para la supervisión corporativa u otras estructuras de supervisión. • Programas de ética y de conducta de la entidad. • Procedimientos de selección de personal que enfatizan la importancia de contratar a personal competente de alto nivel. • Controles internos fuertes. • Procesos disciplinarios adecuados. 	300,14	200.7 A3	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> Liderazgo que pone el acento en la importancia del comportamiento ético y en la expectativa de que los empleados actuarán de manera ética. Políticas y procedimientos para implementar y supervisar la calidad del desempeño de la plantilla. Comunicación en tiempo oportuno de las políticas y procedimientos de la entidad, incluido cualquier cambio de los mismos, a todos los empleados, y formación teórica y práctica adecuada sobre dichas políticas y procedimientos. Políticas y procedimientos para alentar y dar poderes al personal para que comuniquen a la alta dirección de la entidad cualquier cuestión relacionada con la ética que les pueda preocupar, sin miedo a posibles represalias. Consultar a otro profesional de la contabilidad que resulte adecuado. 			
300.15	300.15 En circunstancias en las que el profesional de la contabilidad en la empresa considera que en la entidad para la que trabaja seguirán produciéndose un comportamiento o actuaciones poco éticas, puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico. En situaciones extremas en las que todas las salvaguardas disponibles han sido agotadas y no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, es posible que el profesional de la contabilidad en la empresa concluya que es adecuado dimitir de la entidad para la que trabaja.	300,15	200.7 A4 200.8 A2	
		n / A	210,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Conflictos de interés			
310.1	<p>310.1 Puede ocurrir que el profesional de la contabilidad en la empresa se enfrente a un conflicto de intereses al realizar una actividad profesional. Un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales. Dichas amenazas se pueden originar cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> El profesional de la contabilidad realiza una actividad profesional relacionada con una determinada cuestión para dos o más partes cuyos intereses con respecto a dicha cuestión están en conflicto; o los intereses del profesional de la contabilidad con respecto a una determinada cuestión y los de la parte para la que realiza una actividad profesional relacionada con dicha cuestión están en conflicto <p>La parte puede incluir la entidad para la que trabaja, un proveedor, un cliente, un prestamista, un accionista u otro.</p> <p>El profesional de la contabilidad no permitirá que un conflicto de intereses comprometa su juicio profesional o empresarial.</p>	310,1	210,2	
		n / A	210,3	
310.2	<p>310.2 Como ejemplos de situaciones en las que pueden surgir conflictos de intereses están:</p> <ul style="list-style-type: none"> Prestar servicios como directivo o como administrador para dos empleadores y obtener información de uno de ellos que podría ser utilizada por el profesional de la contabilidad en favor o en contra del otro Realizar una actividad profesional para cada una de las partes de una sociedad que le contratan para ayudarles a disolverla 	310,2	210,4 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> Preparar información financiera para algunos miembros de la dirección de la entidad para la que trabaja el profesional de la contabilidad que tienen previsto realizar un "management buy-out" (compra por los directivos). Ser responsable de la selección de un proveedor para la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata podría beneficiarse económicamente de la transacción. Actuar como miembro de los órganos de gobierno de la entidad para la que trabaja y que está aprobando determinadas inversiones cuando una de esas inversiones concretas incrementará el valor de la cartera de inversiones del profesional de la contabilidad o de su familia inmediata. 			
310.3	310.3 Al identificar y evaluar los intereses y relaciones que pueden originar un conflicto de intereses e implementar salvaguardas, cuando sea necesario, para eliminar o reducir cualquier amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa aplicará su juicio profesional y estará atento a todos los intereses y relaciones que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que podría comprometer el cumplimiento de los principios fundamentales.	310,3	R210.5	
310.4	310.4 Cuando se enfrente a un conflicto de intereses, se recomienda al profesional de la contabilidad en la empresa que solicite orientaciones de la entidad para la que trabaja o de otros, como, por ejemplo, un organismo profesional, un asesor jurídico u otro profesional de la contabilidad. Al realizar revelaciones o al compartir información dentro de la entidad para la que trabaja y al solicitar orientaciones de terceros, el profesional de la contabilidad permanecerá atento al principio fundamental de confidencialidad.	310,4	210,9 A1	
310.5	310.5 Si la amenaza originada por un conflicto de intereses no tiene un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Si las salvaguardas no pueden eliminar o reducir la amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad se abstendrá de realizar o interrumpirá los servicios profesionales que originarían el conflicto de intereses; o pondrá fin a las correspondientes relaciones o venderá los intereses de los que se trate para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.	310,5	R210.4	
310.6	310.6 Al identificar si existe un conflicto de intereses o si es posible que se origine, el profesional de la contabilidad en la empresa tomará las medidas que sean razonables para determinar: <ul style="list-style-type: none"> La naturaleza de los correspondientes intereses y relaciones entre las partes involucradas; y la naturaleza de la actividad y su implicación para las partes involucradas <p>La naturaleza de las actividades y de los intereses y relaciones puede variar con el transcurso del tiempo. El profesional de la contabilidad se mantendrá atento a esos cambios con el fin de identificar circunstancias que podrían originar un conflicto de intereses.</p>	310,6	R120.5 (b), 120.9 A1,	
		R210.5		
310.7	310.7 Si se detecta un conflicto de intereses, el profesional de la contabilidad en la empresa evaluará: <ul style="list-style-type: none"> la significatividad de los intereses o relaciones relevantes; y la significatividad de las amenazas que se originan al realizar la o las actividades profesionales. Por lo general, cuanto más directa sea la relación entre la actividad profesional y la cuestión con respecto a la 	310,7	210,7 A1	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	cual están enfrentados los intereses de las partes, mayor será la significatividad de la amenaza en relación con la objetividad y con el cumplimiento de los demás principios fundamentales.			
310.8	<p>310.8 El profesional de la contabilidad en la empresa aplicará salvaguardas, cuando sea necesario, para eliminar las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales originadas por el conflicto de intereses o para reducirlas a un nivel aceptable. Dependiendo de las circunstancias que originan el conflicto de intereses puede resultar adecuada la aplicación de alguna de las siguientes salvaguardas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructurar o segregar determinadas responsabilidades y tareas • Obtener una supervisión adecuada, por ejemplo, trabajar bajo la supervisión de un administrador ejecutivo o no ejecutivo. • Retirarse del proceso de toma de decisiones relacionado con la cuestión que origina el conflicto de intereses. • Consultar a terceros, como por ejemplo un organismo regulador de la profesión, un asesor jurídico u otro profesional de la contabilidad. 	310,8	210.7 A2, 210.7 A3	
310.9	310.9 Además, por lo general resulta necesario revelar la naturaleza del conflicto a las partes implicadas, así como a los niveles adecuados en la entidad para la que trabaja y, cuando se requieran salvaguardas para reducir la amenaza a un nivel aceptable, obtener su consentimiento para que el profesional de la contabilidad en la empresa realice la actividad profesional. En algunas circunstancias, el consentimiento puede estar implícito en la conducta de la parte cuando el profesional de la contabilidad tiene evidencia suficiente para concluir que las partes conocen las circunstancias desde el principio y han aceptado el conflicto de intereses si no manifiestan su objeción ante la existencia del conflicto.	310,9	210.8 A1, 210.8 A2	
310.10	310.10 Cuando la revelación es verbal, o el consentimiento es verbal o implícito, se recomienda al profesional de la contabilidad en la empresa que documente la naturaleza de las circunstancias que originaron el conflicto de intereses, las salvaguardas aplicadas para reducir las amenazas a un nivel aceptable y el consentimiento que se obtuvo	310,10	210.8 A3	
310.11	310.11 El profesional de la contabilidad en la empresa puede encontrar otras amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Esto puede ocurrir, por ejemplo, al preparar o presentar información financiera, como resultado de una presión indebida por parte de otros dentro de la entidad para la que trabaja o de relaciones financieras, de negocios o personales que tengan miembros de la familia inmediata del profesional de la contabilidad con la entidad para la que trabaja. Las orientaciones sobre cómo gestionar dichas amenazas se pueden ver en las secciones 320 y 340 del Código.	310,11	R120.10	El material incluido en el marco conceptual mejorado en la Sección 120 generalmente no se repite en ninguna otra parte del Código.
		n / A	220,1	
		n / A	220,2	
	Preparación y presentación de la información			
320.1	320.1 Los profesionales de la contabilidad en la empresa participan a menudo en la preparación y presentación de información que es posible que se publique o sea utilizada por otros, tanto dentro como fuera de las entidades para las que trabajan. Dicha información puede incluir información financiera o de gestión, por ejemplo, previsiones y presupuestos, estados financieros, comentarios y análisis de la dirección, y la carta de manifestaciones de la dirección proporcionada a los auditores en el curso de la auditoría de los estados financieros de la entidad. El profesional de la contabilidad en la empresa preparará o presentará dicha información fiel y honestamente y de conformidad con las normas profesionales aplicables con el fin de que la información sea entendible en su contexto.	320,1	220.3 A1, 220.3 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
320.2	320.2 El profesional de la contabilidad en la empresa, cuando sea responsable de la preparación o de la aprobación de los estados financieros con fines generales de la entidad para la que trabaja, se satisfará de que dichos estados financieros se presentan de conformidad con las normas de información financiera aplicables.	320,2, R220.4, 220.4 A1	220.3 A3	
320.3	320.3 El profesional de la contabilidad en la empresa tomará medidas razonables para que la información de la que es responsable: (a) describa con claridad la verdadera naturaleza de las transacciones empresariales, de los activos o de los pasivos, (b) clasifique y registre la información de modo oportuno y adecuado, y (c) represente los hechos con exactitud e integridad en todos los aspectos materiales.	320,3	R220.5, 220.5 A1	
320.4	320.4 Cuando el profesional de la contabilidad en la empresa es presionado (bien desde el exterior o bien por la posibilidad de lucro personal) para que se vincule, directamente o a través de la actuación de otros, con información que induce a error, se originan amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, por ejemplo, amenazas de interés propio o de intimidación en relación con la integridad, la objetividad o con la competencia y diligencia profesionales	320,4	R220.6, 220.6 A1,220.6 A2	
320.5	320.5 La significatividad de dichas amenazas depende de factores tales como el origen de la presión y de la cultura corporativa dentro de la entidad para la que trabaja. El profesional de la contabilidad en la empresa estará atento al principio de integridad que obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales y empresariales cuando las amenazas se originan por acuerdos de remuneración y de incentivos, es aplicable la orientación de la sección 340.	320,5	R220.7, 220.7 A1	
320.6	320.6 Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Dichas salvaguardas incluyen consultar a sus superiores en la entidad para la que trabaja, al comité de auditoría o a los responsables del gobierno de la entidad, o al organismo profesional correspondiente.	320,6	R220.8, 220.8 A1, 220.11 A2	
320.7	320.7 Cuando no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa rehusará vincularse o seguir vinculado con información que considere que induce a error. El profesional de la contabilidad en la empresa se puede haber vinculado de manera inadvertida con información que induce a error. En cuanto llegue a su conocimiento, el profesional de la contabilidad en la empresa tomará medidas para que no se le siga relacionando con dicha información. Con el fin de determinar si existe una obligación de poner en conocimiento las circunstancias fuera de la entidad, el profesional de la contabilidad en la empresa puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico. Además, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de renunciar.	320,7	220.8 A2	
		320,8	R220.9, 220.9 A1, 220.10 A1	
		320,9	220.11 A1	
		320,10	220.11 A3	
		n / A	230,1	Nuevo párrafo introductorio que recuerda a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
		n / A	230,2	
	Actuación con suficiente especialización			
330.1	330.1 El principio fundamental de competencia y diligencia profesionales obliga al profesional de la contabilidad en la empresa a emprender únicamente tareas importantes para las que tiene o puede obtener suficiente formación o experiencia específicas. El profesional de la contabilidad en la empresa no inducirá a error intencionadamente a un empleador en relación con su nivel de especialización o de experiencia, ni dejará de buscar asesoramiento y ayuda de un experto cuando lo necesite.	330,1	R230.3, 230.3 A1	
330.2	330.2 Las circunstancias que originan una amenaza para el profesional de la contabilidad en la empresa en relación con la realización de sus tareas con el adecuado grado de competencia y diligencia profesionales incluyen: <ul style="list-style-type: none"> Carecer del tiempo suficiente para realizar o terminar adecuadamente las correspondientes tareas. Disponer de información incompleta, restringida o inadecuada por otros motivos para realizar adecuadamente sus tareas. Carecer de suficiente experiencia y de formación práctica y/o teórica, No disponer de los recursos necesarios para realizar adecuadamente sus tareas 	330,2	230.3 A2, 230.3 A2	
330.3	330.3 La significatividad de la amenaza dependerá de factores tales como que el profesional de la contabilidad en la empresa esté trabajando con otros, su antigüedad relativa en el negocio, y el nivel de supervisión y de revisión al que esté sometido el trabajo. Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son: <ul style="list-style-type: none"> Obtener asesoramiento o formación adicionales. Asegurar que haya suficiente tiempo disponible para realizar las tareas correspondientes. Conseguir ayuda de una persona con la especialización necesaria. Consultar, cuando sea necesario: <ul style="list-style-type: none"> A sus superiores dentro de la entidad para la que trabaja, A expertos independientes, o A un organismo profesional competente. <p>Cuando las amenazas no se puedan eliminar o reducir a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa determinará si debe renunciar a realizar dichas tareas. Si el profesional de la contabilidad en la empresa resuelve que es necesario renunciar, los motivos se comunicarán de manera clara.</p>	330,3	230.3 A3, 230.3 A4	
		330,4	R230.4	
		330,5	230,5 A1	
		n / A	240,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
	Intereses financieros			
340.1	340.1 Intereses financieros, remuneración e incentivos ligados a la presentación de información financiera y a la toma de decisiones Los profesionales de la contabilidad en la empresa pueden tener intereses financieros, incluidos los que se originan en acuerdos de remuneración o de incentivos, o tener conocimiento de intereses financieros de miembros de su familia inmediata o de familiares próximos que, en determinadas circunstancias, pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales Por ejemplo, se pueden originar amenazas de interés propio en relación con la objetividad o con la confidencialidad si	340,1	240.2, 240.3 A1, 240.3 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>existen el motivo y la oportunidad de manipular información que pueda afectar los precios con el fin de obtener una ganancia financiera. Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de interés propio en situaciones en las que el profesional de la contabilidad en la empresa o un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tienen un interés financiero directo o indirecto en la entidad para la que trabaja el profesional de la contabilidad en la empresa y el valor de dicho interés financiero se puede ver afectado directamente por decisiones tomadas por él. • Tienen derecho a un bono relacionado con los beneficios y el valor de dicho bono se puede ver afectado directamente por decisiones tomadas por el profesional de la contabilidad en la empresa. • Tienen, directa o indirectamente, bonificaciones diferidas consistentes en acciones, opciones sobre acciones de la entidad para la que trabaja el profesional de la contabilidad en la empresa cuyo valor se puede ver afectado directamente por decisiones tomadas por él. • Participa de cualquier otro modo en acuerdos de remuneración que proporcionan incentivos para alcanzar objetivos de resultados o para apoyar los esfuerzos de maximizar el valor de las acciones de la entidad para la que trabaja, por ejemplo, mediante la participación en planes de incentivos a largo plazo ligados al cumplimiento de ciertas condiciones de resultado 			
340.2	340.2 Las amenazas de interés propio que se originan por acuerdos de remuneración o de incentivos pueden verse agravadas por la presión de superiores o colegas de la entidad para la que trabaja que participan en los mismos acuerdos. Por ejemplo, esos acuerdos a menudo dan derecho a los participantes a recibir gratuitamente o a un coste reducido, acciones de la entidad para la que trabajan siempre que se alcancen ciertos criterios de resultados En algunos casos el valor de las acciones que se reciben puede ser significativamente mayor que el sueldo base del profesional de la contabilidad en la empresa.	340,2	R240.3	
340.3	340.3 El profesional de la contabilidad en la empresa no manipulará la información ni utilizará información confidencial en beneficio propio ni en beneficio de otros. Cuanto más alto sea el puesto que ocupa el profesional de la contabilidad en la empresa, mayor será su capacidad para influir en la presentación de información financiera y en la toma de decisiones y sus oportunidades de hacerlo, y mayor puede ser la presión por parte de sus superiores y colegas para que manipule la información. En situaciones como esas, el profesional de la contabilidad en la empresa estará especialmente atento al principio de integridad que obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales y empresariales	340,3	240,3 A3	
340.4	340.4 Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza originada por intereses financieros y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Al evaluar la significatividad de una amenaza y, cuando resulte necesario, al determinar las salvaguardas adecuadas que se deben aplicar, el profesional de la contabilidad en la empresa evaluará la naturaleza del interés financiero. Esto incluye evaluar la significatividad del interés Lo que constituye un interés significativo dependerá de las circunstancias personales. Ejemplos de salvaguardas son:	340,4	240,3 A4	
	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas y procedimientos para que un comité independiente de la dirección determine el nivel o el modo de remuneración de la alta dirección. • Revelar a los responsables del gobierno de la entidad para la que trabaja todos los intereses significativos y cualquier intención de ejercitar sus opciones o de negociar con acciones relevantes, de conformidad con cualquier política interna que pueda existir. 			

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar, cuando corresponda, a sus superiores dentro de la entidad para la que trabaja. • Consultar, cuando corresponda, a los responsables del gobierno de la entidad para la que trabaja o a los organismos profesionales competentes. • Procedimientos de auditoría interna y externa. • Educación actualizada sobre cuestiones de ética y sobre las restricciones legales y demás normativa referente al uso de información privilegiada. 			
	Incentivos			
	Recibir ofertas			
350.1-350.8	<p>350.1 El profesional de la contabilidad en la empresa, un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, pueden recibir ofertas de incentivos. Los incentivos pueden adoptar diversas formas, incluidos regalos, invitaciones, trato preferente y que se apele de manera inadecuada a la amistad o a la lealtad.</p> <p>350.2 Los ofrecimientos de incentivos pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Cuando al profesional de la contabilidad en la empresa, a un miembro de su familia inmediata o a un familiar próximo, se le ofrezcan incentivos, se evaluará la situación. Se originan amenazas de interés propio en relación con la objetividad o con la confidencialidad cuando se da un incentivo con el fin de influir indebidamente en los actos o en las decisiones, de alentar un comportamiento ilegal o deshonesto, o de obtener información confidencial. Se originan amenazas de intimidación en relación con la objetividad o con la confidencialidad si se acepta dicho incentivo y a continuación se reciben amenazas de hacer público el ofrecimiento y de dañar la reputación del profesional de la contabilidad en la empresa, o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo.</p> <p>350.3 La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de la naturaleza, valor e intención del ofrecimiento. Cuando un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, consideraría que los incentivos son insignificantes y no tienen como finalidad alentar un comportamiento poco ético, el profesional de la contabilidad en la empresa puede concluir que el ofrecimiento se realiza en el curso normal de los negocios y que, generalmente, no existe una amenaza importante en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.</p> <p>350.4 Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Cuando las amenazas no se puedan eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, el profesional de la contabilidad en la empresa no aceptará el incentivo. Puesto que las amenazas reales o aparentes en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales no se originan únicamente por la aceptación de un incentivo sino, algunas veces, simplemente por el hecho de que se haya realizado el ofrecimiento, se aplicarán salvaguardas adicionales. El profesional de la contabilidad en la empresa evaluará cualquier amenaza originada por dichos ofrecimientos y determinará si debe tomar una o más de las siguientes medidas:</p> <p>(a) Informar inmediatamente a niveles superiores de la dirección o a los responsables del gobierno de la entidad para la que trabaja de que se le han hecho dichos ofrecimientos.</p> <p>(b) Informar a terceros del ofrecimiento – por ejemplo, a un organismo profesional o a la entidad para la que trabaja la persona que ha hecho el ofrecimiento; antes de tomar esta medida, el profesional de la contabilidad en la empresa puede, sin embargo, considerar la posibilidad de buscar asesoramiento jurídico.</p>	350,1-350,8	n / A	La sección 350 será revisada como parte del proyecto de inducción de IESBA.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
	<p>(c) Informar a los miembros de su familia inmediata o a sus familiares próximos de las correspondientes amenazas y salvaguardas cuando estén en una situación en la que pueden recibir ofrecimientos de incentivos, por ejemplo, como resultado de su puesto de trabajo, y</p> <p>(d) Informar a niveles superiores de la dirección o a los responsables del gobierno de la entidad para la que trabaja cuando miembros de su familia inmediata o familiares próximos trabajen para la competencia o para posibles proveedores de dicha entidad.</p> <p>Hacer ofertas</p> <p>350.5 El profesional de la contabilidad en la empresa puede encontrarse en una situación en la que se espera que ofrezca incentivos, o existen otro tipo de presiones en ese sentido, con el fin de influir en el juicio profesional o en el proceso de toma de decisiones de una persona o entidad, o con el fin de obtener información confidencial.</p> <p>350.6 Dicha presión puede provenir de la entidad para la que trabaja, por ejemplo, de un colega o de un superior. También puede provenir de una persona o entidad externas que sugieran actuaciones o decisiones empresariales que serían ventajosas para la entidad para la que trabaja, posiblemente influyendo en el profesional de la contabilidad en la empresa de manera inadecuada.</p> <p>350.7 El profesional de la contabilidad en la empresa no ofrecerá un incentivo para influir de manera inadecuada en el juicio profesional de un tercero.</p> <p>350.8 Cuando la presión para ofrecer un incentivo poco ético provenga de la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad seguirá los principios y las directrices relativos a la resolución de conflictos de ética establecidos en la Parte A del presente Código.</p>			
		n / A	260,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
		n / A	260,2	
		360,1	260,3, 260,7 A1	
		360,2	260,5 A1	
		360,3	R260.6, 260.6 A1	
		360,4	260,4	
		360,5	260,3	
		360,6	260,5 A2	
		360,7	260,5 A3	
		360,8	260,7 A2	
		360,9	260,7 A3	
		360,10	260,8 A1	
		360,11	R260.9, 260.9 A1	
		360,12	R260.10	
		360,13	260.11 A1	
		360,14	R260.12	
		360,15	260.12 A1, 260.12 A2	

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Ref.	D.R. 2270 de 2019, Modificatorio DUR 2420 de 2015 (IESBA 2014)	IESBA 2016	IESBA 2018, CR	Comentarios
		360,16	R260.13, 260.13 A1	
		360,17	R260.14, 260.14 A1,	
		260,14 A2		
		360,18	R260.15, 260.15 A1	
		360,19	R260.16	
		360,20	260,16 A1	
		360,21	R260.17	
		360,22	260,17 A1	
		360,23	260,17 A2	
		360,24	R260.18	
		360,25	260,18 A1	
		360,26	260,18 A2	
		360,27	260,19 A1	
		360,28	260,20 A1	
		360,29	260.20 A2, 260.20 A3	
		360,30	R260.21	
		360,31	R260.22	
		360,32	260,23 A1	
		360,33	R260.24	
		360,34	260,24 A1	
		360,35	260,24 A2	
		360,36	R260.26	
		360,37	260,27 A1	
		n / A	270,1	Nuevo párrafo introductorio para recordar a los contadores profesionales su responsabilidad de aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120.
		370,1	270,2	
		370,2	R270.3	
		370,2	270,3 A1	
		370,3	270,3 A2	
		370,4	270,3 A3	
		370,5	270.3 A4, 270.3 A5	Revisiones significativas hechas al material existente como resultado del proyecto de Salvaguardas.
		370,6	270,4 A1	

III. Comparación de las secciones 260 y 360 del código de ética reestructurado 2018 del IESBA – Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones (NOCLAR)

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
Introducción	Introducción
360.1 Los contadores profesionales deberán cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y direccionar las amenazas.	260.1 Los contadores profesionales deberán cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y direccionar las amenazas.
360.2 Se crea una amenaza de interés propio o intimidación al cumplimiento de los principios de integridad y comportamiento profesional cuando un contador profesional se da cuenta del incumplimiento o se sospecha del incumplimiento leyes y regulaciones.	260.2 Un interés propio o una amenaza de intimidación para cumplir con los principios de integridad y comportamiento profesional se crea cuando un contador profesional se da cuenta del incumplimiento o se sospecha del incumplimiento de las leyes y regulaciones.
360.3 Un contador profesional podría encontrar o estar al tanto de incumplimiento o sospecha del incumplimiento en el curso de proporcionar un servicio profesional a un cliente. Esta sección guía al contador para evaluar las implicaciones del asunto y los posibles cursos de acción al responder a la infracción o a la sospecha del incumplimiento de:	260.3 Un contador profesional podría encontrar o ser informado del incumplimiento o sospecha del incumplimiento en el curso de llevar a cabo actividades profesionales. Esta sección guía al contador para evaluar las implicaciones del asunto y los posibles cursos de acción al responder al incumplimiento o la sospecha del incumplimiento con:
<ul style="list-style-type: none"> a. Las leyes y regulaciones generalmente reconocidas tienen un efecto directo en la determinación de montos materiales y revelaciones en los estados financieros del cliente; y b. Otras leyes y regulaciones que no tienen un efecto directo en la determinación de los montos y revelaciones en los estados financieros del cliente, pero cuyo cumplimiento puede ser fundamental para los aspectos operativos del negocio del cliente, para su capacidad de continuar su negocio, o para evitar penalizaciones materiales. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Leyes y regulaciones generalmente reconocidas que tienen un efecto directo en la determinación de montos materiales y revelaciones en los estados financieros de la organización empleadora; y b. Otras leyes y regulaciones que no tienen un efecto directo en la determinación de los montos y revelaciones en los estados financieros de la organización empleadora, pero su cumplimiento puede ser fundamental para los aspectos operativos del negocio de la organización empleadora, para su capacidad de continuar su negocio, o para evitar penalizaciones materiales.
Objetivos del contador profesional en relación con el incumplimiento de leyes y regulaciones	Objetivos del contador profesional en relación con el incumplimiento de leyes y regulaciones
360.4 Una marca distintiva de la profesión contable es su aceptación de la responsabilidad de actuar en el interés público. Al responder al incumplimiento o la sospecha del incumplimiento, los objetivos del contador profesional son:	260.4 Una marca distintiva de la profesión contable es su aceptación de la responsabilidad de actuar en el interés público. Al responder al incumplimiento o la sospecha del incumplimiento, los objetivos del contador profesional son:
<ul style="list-style-type: none"> a. Cumplir con los principios de integridad y comportamiento profesional; b. Al alertar a la gerencia o, cuando corresponda, a los encargados del gobierno del cliente, buscar: <ul style="list-style-type: none"> (i) Permitir a ellos que rectifiquen, remedien o mitiguen las consecuencias del incumplimiento o sospecha identificada; o (ii) Detener la comisión del incumplimiento cuando aún no ha ocurrido; y c. Tomar las medidas que sean necesarias para el interés público. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Cumplir con los principios de integridad y comportamiento profesional; b. Para alertar a la gerencia o, cuando corresponda, a los encargados del gobierno de la organización empleadora, para procurar: <ul style="list-style-type: none"> (i) Permitirles rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento identificado o sospechado; o (ii) Detener el incumplimiento cuando este aún no ha ocurrido; y c. Tomar las medidas que sean necesarias para el interés público.
Requisitos y material de aplicación	Requisitos y material de aplicación
General	General

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
<p>360.5 A1 El incumplimiento de leyes y regulaciones ("incumplimiento") comprende actos de omisión o comisión, intencionales o no intencionales, que son contrarios a las leyes o regulaciones vigentes cometidas por las siguientes partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un cliente; Los encargados del gobierno de un cliente; La gerencia de un cliente; o Otras personas que trabajan para o bajo la dirección de un cliente. 	<p>260.5 A1 El incumplimiento de leyes y regulaciones ("incumplimiento") comprende actos de omisión o comisión, intencional o no intencional, que son contrarios a las leyes o regulaciones vigentes cometidas por las siguientes partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La organización empleadora del contador profesional; Los encargados del gobierno de la organización empleadora; Gerencia de la organización empleadora; o Otras personas que trabajan para o bajo la dirección de la organización empleadora.
<p>360.5 A2 Los ejemplos de leyes y regulaciones que aborda esta sección incluyen aquellos que tratan con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fraude, corrupción y soborno. Lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y producto del delito. Mercados de valores y negociación. Banca y otros productos y servicios financieros. Protección de Datos. Impuestos y pensiones pasivos y pagos. Protección del medio ambiente. Salud pública y seguridad. 	<p>260.5 A2 Los ejemplos de leyes y regulaciones que aborda esta sección incluyen aquellos que tratan con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fraude, corrupción y soborno. Lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y producto del delito. Mercados de valores y negociación. Banca y otros productos y servicios financieros. Protección de Datos. Impuestos y pensiones pasivos y pagos. Protección del medio ambiente. Salud pública y aseguramiento.
<p>360.5 A3 El incumplimiento podría dar lugar a multas, litigios u otras consecuencias para el cliente, que podrían afectar de manera importante sus estados financieros. Es importante destacar que este incumplimiento podría tener implicaciones de interés público más amplias en términos de daños potencialmente importantes para los inversionistas, acreedores, empleados o el público en general. Para los propósitos de esta sección, un acto que cause un daño sustancial es uno que resulta en consecuencias adversas graves para cualquiera de estas partes en términos financieros o no financieros. Los ejemplos incluyen la perpetración de un fraude que resulte en pérdidas financieras significativas para los inversionistas y el incumplimiento de leyes y regulaciones ambientales que ponen en peligro la salud o la seguridad de los empleados o del público.</p>	<p>260.5 A3 El incumplimiento podría dar lugar a multas, litigios u otras consecuencias para la organización empleadora, que podrían afectar de manera importante a sus estados financieros. Es importante destacar que este incumplimiento podría tener implicaciones de interés público más amplias en términos de daños potencialmente importantes para los inversionistas, acreedores, empleados o el público en general. Para los propósitos de esta sección, el incumplimiento que causa un daño sustancial es uno que produce serias consecuencias adversas para cualquiera de estas partes en términos financieros o no financieros. Los ejemplos incluyen la perpetración de un fraude que resulte en pérdidas financieras significativas para los inversionistas y el incumplimiento de leyes y regulaciones ambientales que ponen en peligro la salud o la seguridad de los empleados o del público.</p>
<p>R360.6 En algunas jurisdicciones, existen disposiciones legales o reglamentarias que regulan la forma en que los contadores profesionales deben abordar el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento. Estas disposiciones legales o reglamentarias pueden diferir o ir más allá de las disposiciones de esta sección. Cuando se encuentre con tal incumplimiento o sospecha del incumplimiento, el contador deberá obtener un entendimiento de esas disposiciones legales o reglamentarias y cumplir con ellas, incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cualquier requerimiento para reportar el asunto a una autoridad apropiada; y Cualquier prohibición de alertar al cliente. 	<p>R260.6 En algunas jurisdicciones, existen disposiciones legales o reglamentarias que rigen la forma en que los contadores profesionales deben abordar el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento. Estas disposiciones legales o reglamentarias pueden diferir o ir más allá de las disposiciones de esta sección. Cuando se encuentre tal incumplimiento o sospecha del incumplimiento, el contador deberá obtener un entendimiento de esas disposiciones legales o reglamentarias y cumplir con ellas, incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cualquier requerimiento para reportar el asunto a una autoridad apropiada; y Cualquier prohibición de alertar a la parte relevante.
<p>360.6 A1 Podría surgir una prohibición de alertar al cliente, por ejemplo, de conformidad con la legislación contra el lavado de dinero.</p>	<p>260.6 A1 Podría surgir una prohibición de alertar a la parte relevante, por ejemplo, de conformidad con la legislación contra el lavado de dinero.</p>

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
360.7 A1 Esta sección se aplica independientemente de la naturaleza del cliente, incluso si es una entidad de interés público o no.	260.7 A1 Esta sección se aplica independientemente de la naturaleza de la organización empleadora, incluso si es una entidad de interés público o no.
360.7 A2 Un contador profesional que se encuentre o tenga conocimiento de asuntos que son claramente intrascendentes no está obligado a cumplir con esta sección. Si un asunto es claramente intrascendente se debe juzgar con respecto a su naturaleza y su impacto, financiero o de otro tipo, en el cliente, sus partes interesadas y el público en general.	260.7 A2 Un contador profesional que se encuentre o tenga conocimiento de asuntos que son claramente intrascendentes no está obligado a cumplir con esta sección. Si un asunto es claramente intrascendente se debe juzgar con respecto a su naturaleza y su impacto, financiero o de otro tipo, en la organización empleadora, sus partes interesadas y el público en general.
360.7 A3 Esta sección no aborda: a. Mala conducta personal no relacionada con las actividades comerciales del cliente; y b. Incumplimiento por partes distintas a las especificadas en el párrafo 360.5 A1. Esto incluye, por ejemplo, circunstancias en las que un contador ha sido contratado por un cliente para realizar una asignación de diligencia debida en una entidad de terceros y el incumplimiento o sospecha de incumplimiento identificada ha sido cometido por ese tercero. Sin embargo, el contador podría encontrar útil la orientación en esta sección para considerar cómo responder en estas situaciones.	260.7 A3 Esta sección no aborda: a. Mala conducta personal no relacionada con las actividades comerciales de la organización empleadora; y b. Incumplimiento por partes distintas de las especificadas en el párrafo 260.5 A1. Sin embargo, el contador profesional podría encontrar útil la orientación en esta sección para considerar cómo responder en estas situaciones.
Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno	Responsabilidades de la administración de la organización empleadora y de los encargados del gobierno
360.8 A1 La administración, con la supervisión de los encargados del gobierno, es responsable de garantizar que las actividades comerciales del cliente se realicen de acuerdo con las leyes y regulaciones. La administración y los encargados del gobierno también son responsables de identificar y abordar cualquier incumplimiento por medio de: a. El cliente; b. Una persona encargada del gobierno de la entidad; c. Un miembro de la administración; o d. Otras personas que trabajan para o bajo la dirección del cliente.	260.8 A1 La administración de la organización empleadora, con la supervisión de los encargados del gobierno, es responsable de garantizar que las actividades comerciales de la organización empleadora se realicen de acuerdo con las leyes y regulaciones. La administración y los encargados del gobierno también son también responsables de identificar y abordar cualquier incumplimiento por medio de: a. La organización empleadora; b. Una persona encargada del gobierno de la firma empleadora. organización; c. Un miembro de la administración; o d. Otras personas que trabajan para o bajo la dirección de la organización empleadora.
Responsabilidades de todos los contadores profesionales	Responsabilidades de todos los contadores profesionales
R360.9 Cuando un contador profesional se entera de un asunto al que se aplica esta sección, los pasos que el contador debe seguir para cumplir con esta sección se deben tomar de manera oportuna. Al tomar medidas oportunas, el contador deberá tener en cuenta la naturaleza del asunto y el daño potencial a los intereses de la entidad, los inversionistas, los acreedores, los empleados o el público en general.	R260.9 Si existen protocolos y procedimientos dentro de la organización empleadora del contador profesional para direccionar el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento, el contador los considerará al determinar cómo responder a dicho incumplimiento.
	260.9 A1 Muchas organizaciones empleadoras han establecido protocolos y procedimientos con respecto a cómo plantear el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento internamente. Estos protocolos y procedimientos incluyen, por ejemplo, una política de ética o un mecanismo interno de denuncia de irregularidades. Dichos protocolos y procedimientos

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
	pueden permitir que los asuntos se informen de forma anónima a través de los canales designados.
	R260.10 Cuando un contador profesional se entera de un asunto al que se aplica esta sección, los pasos que el contador debe seguir para cumplir con esta sección se deben tomar de manera oportuna. Con el fin de tomar medidas oportunas, el contador deberá tener en cuenta la naturaleza del asunto y el daño potencial a los intereses de la organización empleadora, inversionistas, acreedores, empleados o el público en general.
	Responsabilidades de los Contadores profesionales senior en los negocios
	260.11 A1 Los contadores profesionales senior en los negocios ("contadores profesionales senior ") son directores, funcionarios o empleados que pueden ejercer una influencia significativa en la adquisición, despliegue y control de los recursos humanos, financieros, tecnológicos, físicos de la organización empleadora, y de los recursos intangibles. Existe una mayor expectativa de que tales personas tomen cualquier acción que sea apropiada para el interés público para responder al incumplimiento o la sospecha del incumplimiento que otros contadores profesionales dentro de la organización empleadora. Esto se debe a los roles, posiciones y esferas de influencia de los contadores profesionales de alto nivel dentro de la organización empleadora.
Auditorías de Estados Financieros	
Obtención de un entendimiento de la materia objeto	Obtención de un entendimiento de la materia objeto
R360.10 Si un contador profesional contratado para realizar una auditoría de los estados financieros tiene conocimiento de la información relacionada con el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento, el contador deberá obtener una comprensión del asunto. Este entendimiento debe incluir la naturaleza del incumplimiento o sospecha del incumplimiento y las circunstancias en las que ha ocurrido o podría ocurrir.	R260.12 Si, en el curso de la realización de actividades profesionales, un contador profesional senior se da cuenta de la información relacionada con el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento, el contador deberá obtener una comprensión del asunto. Este entendimiento incluirá: <ul style="list-style-type: none"> a. La naturaleza del incumplimiento o sospecha del incumplimiento y las circunstancias en las que ha ocurrido o podría ocurrir; b. La aplicación de las leyes y regulaciones pertinentes a las circunstancias; y c. Una evaluación de las posibles consecuencias para la organización empleadora, inversores, acreedores, empleados o el público en general.
360.10 A1 El contador profesional puede conocer el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento en el curso de la realización del encargo o mediante la información proporcionada por otras partes.	
360.10 A2 Se espera que el contador profesional aplique conocimientos y experiencia, y ejerza su juicio profesional. Sin embargo, no se espera que el contador tenga un nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones mayor al que se requiere para llevar a cabo el compromiso. Si un acto constituye incumplimiento es, en última instancia, un asunto que debe determinar un tribunal u otro órgano adjudicativo apropiado.	260.12 A1 Se espera que un contador profesional sénior aplique conocimientos y experiencia, y ejerza su juicio profesional. Sin embargo, no se espera que el contador tenga un nivel de comprensión de las leyes y regulaciones mayor que el requerido para el rol del contador dentro de la organización empleadora. Si un acto constituye incumplimiento es, en última instancia, un asunto que debe determinar un tribunal u otro órgano adjudicativo apropiado.
360.10 A3 Dependiendo de la naturaleza y el significado del asunto, el contador profesional puede consultar de manera	260.12 A2 Dependiendo de la naturaleza y el significado del asunto, el contador profesional senior puede causar o tomar los pasos apropiados para hacer que el asunto se investigue

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas) Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
confidencial con otros dentro de la firma, una firma de la red o un cuerpo profesional, o con un asesor legal.	internamente. El contador también puede consultar de manera confidencial con otras personas dentro de la organización empleadora o con un organismo profesional, o con un asesor legal.
R360.11 Si el contador profesional identifica o sospecha que ha ocurrido o podría haber ocurrido un incumplimiento, el contador deberá discutir el asunto con el nivel apropiado de administración y, cuando corresponda, con los encargados del gobierno.	
360.11 A1 El propósito de la discusión es aclarar la comprensión del contador profesional de los hechos y circunstancias relevantes al asunto y sus posibles consecuencias. La discusión también podría hacer que la administración o los encargados del gobierno investiguen el asunto.	
360.11 A2 El nivel apropiado de administración con quien discutir el asunto es una cuestión de juicio profesional. Los factores relevantes a considerar incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza y circunstancias del asunto. • Las personas real o potencialmente involucrados. • La probabilidad de colusión. • Las posibles consecuencias del asunto. • Si ese nivel de administración es capaz de investigar el asunto y tomar las medidas apropiadas. 	
360.11 A3 El nivel apropiado de administración suele ser al menos un nivel por encima de la persona o personas involucradas o potencialmente involucradas en la materia. En el contexto de un grupo, el nivel apropiado podría ser la administración en una entidad que controla al cliente.	
360.11 A4 El contador profesional también podría considerar discutir el asunto con auditores internos, cuando corresponda.	
R360.12 Si el contador profesional cree que la administración está involucrada en el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento, el contador deberá discutir el asunto con los encargados del gobierno.	
Direccionando la materia	Direccionando la materia
R360.13 Al analizar el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento con la administración y, cuando corresponda, con los encargados del gobierno, el contador profesional les aconsejará que tomen las medidas apropiadas y oportunas, si aún no lo han hecho, para: <ol style="list-style-type: none"> a. Rectificar, remediar o mitigar las consecuencias de la infracción; b. Detener la comisión del incumplimiento cuando aún no se ha producido; o c. Revelar el asunto a una autoridad apropiada cuando así lo exija la ley o el reglamento o cuando se considere necesario para el interés público. 	R260.13 Si el contador profesional senior identifica o sospecha que ha ocurrido o podría haber ocurrido una infracción, el contador, con sujeción al párrafo R260.9, discutirá el asunto con el superior inmediato del contador, si lo hubiera. Si el superior inmediato del contador parece estar involucrado en el asunto, el contador discutirá el asunto con el siguiente nivel más alto de autoridad dentro de la organización empleadora.
	260.13 A1 El propósito de la discusión es permitir que se tome una determinación sobre cómo abordar el asunto.
R360.14 El contador profesional debe considerar si la administración y los encargados del gobierno entienden sus	R260.14 El contador profesional senior también tomará los pasos apropiados para:

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
responsabilidades legales o reglamentarias con respecto al incumplimiento o la sospecha del incumplimiento.	a. Comunicar el asunto a los encargados del gobierno de la entidad; b. Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, incluidas las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la notificación del incumplimiento o sospecha del incumplimiento a una autoridad competente; c. Haber corregido, remediado o mitigado las consecuencias del incumplimiento o sospecha del incumplimiento; d. Reducir el riesgo de reincidencia; y e. Buscar disuadir a la comisión del incumplimiento si aún no ha ocurrido.
360.14 A1 Si la administración y los encargados del gobierno no entienden sus responsabilidades legales o reglamentarias con respecto al asunto, el contador profesional puede sugerir fuentes de información adecuadas o recomendar que obtengan asesoramiento legal.	260.14 A1 El propósito de comunicar el asunto a los encargados del gobierno es obtener su concurrencia con respecto a las acciones apropiadas que deben tomarse para responder al asunto y permitirles cumplir con sus responsabilidades.
R360.15 El contador profesional deberá cumplir con: <ul style="list-style-type: none"> a. Leyes y regulaciones, incluidas las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la notificación de incumplimiento o sospecha del incumplimiento a una autoridad competente; y b. Requisitos según las normas de auditoría, incluidos los relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> • Identificar y responder al incumplimiento, incluido el fraude. • Comunicación con los encargados del gobierno. • Considerando las implicaciones del incumplimiento o la sospecha del incumplimiento para el informe del auditor. 	
360.15 A1 Algunas leyes y regulaciones pueden estipular un período dentro del cual los informes del incumplimiento o sospecha del incumplimiento deben hacerse a una autoridad apropiada.	260.14 A2 Algunas leyes y regulaciones pueden estipular un período dentro del cual los informes del incumplimiento o sospecha del incumplimiento deben hacerse a una autoridad apropiada.
	R260.15 Además de responder al asunto de acuerdo con las disposiciones de esta sección, el contador profesional senior debe determinar si es necesario que el auditor externo de la organización empleadora se haga cargo, si lo hubiera.
	260.15 A1 Dicha revelación se realizará de conformidad con el deber o la obligación legal del contador profesional principal de proporcionar toda la información necesaria para que el auditor pueda realizar la auditoría.
Comunicación con respecto a los grupos	

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
<p>R360.16 Cuando un contador profesional se entera de un incumplimiento o sospecha del incumplimiento en relación con un componente de un grupo en cualquiera de las siguientes dos situaciones, el contador deberá comunicar el asunto al socio del encargo del grupo, a menos que se le prohíba hacerlo por ley o reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El contador, a los efectos de una auditoría de los estados financieros del grupo, es solicitado por el equipo de trabajo del grupo para realizar el trabajo sobre la información financiera relacionada con el componente; o b. El contador se compromete a realizar una auditoría de los estados financieros del componente para fines distintos de la auditoría de grupo, por ejemplo, una auditoría legal. <p>La comunicación al socio del encargo del grupo deberá ser adicional a la respuesta al asunto de acuerdo con las disposiciones de esta sección.</p>	
<p>360.16 A1 El propósito de la comunicación es permitir que el socio del encargo del grupo esté informado sobre el asunto y determinar, en el contexto de la auditoría del grupo, si, y de ser así, cómo abordarla de acuerdo con las disposiciones de esta sección. El requisito de comunicación en el párrafo R360.16 se aplica independientemente de si la red o la firma del socio del encargo en grupo es igual o diferente a la firma o red del contador profesional.</p>	
<p>R360.17 Cuando el socio del encargo del grupo tenga conocimiento del incumplimiento o sospecha del incumplimiento en el curso de una auditoría de los estados financieros del grupo, el socio del encargo del grupo deberá considerar si el asunto podría ser relevante para uno o más componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuya información financiera está sujeta a trabajo para los fines de la auditoría de los estados financieros del grupo; o b. Cuyos estados financieros están sujetos a auditoría para fines distintos de la auditoría de grupo, por ejemplo, una auditoría legal. <p>Esta consideración será adicional a la respuesta a la cuestión en el contexto de la auditoría de grupo de acuerdo con las disposiciones de esta sección.</p>	
<p>R360.18 Si el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento pueden ser relevantes para uno o más de los componentes especificados en el párrafo R360.17 (a) y (b), el socio del encargo del grupo deberá tomar medidas para que el asunto se comunique a los que realizan trabajos en los componentes, a menos que la ley o el reglamento lo prohíban. Si es necesario, el socio del encargo del grupo organizará que se realicen las consultas apropiadas (ya sea de la administración o de la información disponible al público) sobre si los componentes relevantes especificados en el párrafo R360.17 (b) están sujetos a auditoría y, si así, para determinar en la medida de lo posible la identidad del auditor.</p>	
<p>360.18 A1 El propósito de la comunicación es permitir que los responsables del trabajo en los componentes estén informados sobre el asunto y determinar si, y de ser así, cómo abordarlos de acuerdo con las disposiciones de esta sección. El requisito de</p>	

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
comunicación se aplica independientemente de si la red o la firma del socio del encargo en grupo es igual o diferente a las firmas o redes de quienes realizan el trabajo en los componentes.	
Determinando si se necesitan acciones adicionales	Determinando si se necesitan acciones adicionales
R360.19 El contador profesional deberá evaluar la idoneidad de la respuesta de la administración y, cuando corresponda, los encargados del gobierno.	R260.16 El contador profesional senior evaluará la idoneidad de la respuesta de los superiores del contador, si corresponde, y de los encargados del gobierno.
<p>360.19 A1 Los factores relevantes a considerar al evaluar la idoneidad de la respuesta de la administración y, cuando corresponda, los encargados del gobierno incluyen si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La respuesta es oportuna. • El incumplimiento o sospecha del incumplimiento ha sido investigado adecuadamente. • Se han tomado o se están tomando medidas para rectificar, remediar o mitigar las consecuencias de cualquier incumplimiento. • Se han tomado, o se están tomando, medidas para disuadir a la comisión de cualquier incumplimiento cuando aún no ha ocurrido. • Se han tomado, o se están tomando, los pasos apropiados para reducir el riesgo de reaparición, por ejemplo, controles adicionales o capacitación. • El incumplimiento o la sospecha del incumplimiento ha sido revelado a una autoridad apropiada cuando corresponda y, de ser así, si la revelación parece adecuada. 	<p>260.16 A1 Los factores relevantes a considerar al evaluar la idoneidad de la respuesta de los superiores del contador profesional senior, si corresponde, y los encargados del gobierno incluyen si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La respuesta es oportuna. • Ellos han tomado o autorizado las acciones apropiadas para intentar rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento, o para evitar el incumplimiento si aún no ha ocurrido. • La materia ha sido revelada a una autoridad apropiada cuando corresponda y, de ser así, si la revelación parece adecuada.
R360.20 A la luz de la respuesta de la administración y, cuando corresponda, de los encargados del gobierno, el contador profesional debe determinar si se necesitan acciones adicionales en interés del público.	R260.17 A la luz de la respuesta de los superiores del contador profesional senior, si corresponde, y de los encargados del gobierno, el contador determinará si es necesario tomar medidas adicionales en beneficio del interés público.
<p>360.20 A1 La determinación de si se necesitan acciones adicionales, y su naturaleza y alcance, dependerá de varios factores, que incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El marco legal y normativo. • La urgencia de la situación. • La omnipresencia de la materia objeto en todo el cliente. • Si el contador profesional continúa teniendo confianza en la integridad de la administración y, en su caso, en los encargados del gobierno. • Si el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento es probable que se repita. • Si existe evidencia creíble de un daño sustancial real o potencial a los intereses de la entidad, los inversionistas, los acreedores, los empleados o el público en general. 	<p>260.17 A1 La determinación de si se necesitan acciones adicionales, y su naturaleza y alcance, dependerá de varios factores, que incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El marco legal y normativo. • La urgencia de la situación. • La omnipresencia de la materia objeto en toda la organización empleadora. • Si el contador profesional senior continúa teniendo confianza en la integridad de los superiores del contador y de los encargados del gobierno. • Si el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento es probable que se repita • Si existe evidencia creíble de daño sustancial real o potencial a los intereses de la organización empleadora, inversionistas, acreedores, empleados o el público en general.
<p>360.20 A2 Ejemplos de circunstancias que pueden causar que el contador profesional ya no tenga confianza en la integridad de la administración y, cuando corresponda, los encargados del gobierno incluyen situaciones en las que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contador sospecha o tiene evidencia de su participación o intención de participación en cualquier incumplimiento. 	<p>260.17 A2 Ejemplos de circunstancias que pueden causar que el contador profesional senior ya no tenga confianza en la integridad de los superiores del contador y los encargados del gobierno incluyen situaciones en las que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contador sospecha o tiene evidencia de su participación o intención de participación en cualquier incumplimiento.

Propuesta para la actualización del Código de Ética del IESBA – Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas) Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
<ul style="list-style-type: none"> El contador es consciente de que tiene conocimiento de dicho incumplimiento y, contrariamente a los requisitos legales o reglamentarios, no ha informado o autorizado la notificación del asunto a una autoridad apropiada dentro de un período razonable. 	<ul style="list-style-type: none"> Contrariamente a los requisitos legales o reglamentarios, no han informado o autorizado la notificación del asunto a una autoridad apropiada dentro de un período razonable.
<p>R360.21 El contador profesional deberá ejercer su juicio profesional para determinar la necesidad y la naturaleza y el alcance de las acciones adicionales. Al tomar esta determinación, el contador tendrá en cuenta si una tercera parte razonable e informada podría llegar a la conclusión de que el contador ha actuado adecuadamente en interés del público.</p>	<p>R260.18 El contador profesional sénior deberá ejercer su juicio profesional para determinar la necesidad, la naturaleza y el alcance de una acción adicional. Al tomar esta determinación, el contador tendrá en cuenta si una tercera parte razonable e informada podría llegar a la conclusión de que el contador ha actuado adecuadamente en interés del público.</p>
<p>360.21 A1 Otras acciones que el contador profesional podría tomar incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revelar el asunto a una autoridad apropiada, incluso cuando no exista un requisito legal o reglamentario para hacerlo. Retirarse del encargo y la relación profesional donde lo permita la ley o el reglamento. 	<p>260.18 A1 Otras acciones que podría tomar el contador profesional senior incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar a la administración de la entidad matriz del asunto si la organización empleadora es miembro de un grupo. Revelar el asunto a una autoridad apropiada, incluso cuando no exista un requisito legal o reglamentario para hacerlo. Renuncia a la organización empleadora.
<p>360.21 A2 Retirarse del encargo y la relación profesional no es un sustituto para tomar otras acciones que podrían ser necesarias para lograr los objetivos del contador profesional en esta sección. En algunas jurisdicciones, sin embargo, puede haber limitaciones en cuanto a las acciones adicionales disponibles para el contador. En tales circunstancias, el retiro podría ser el único curso de acción disponible.</p>	<p>260.18 A2 Renunciar a la organización empleadora no es un sustituto para tomar otras acciones que podrían ser necesarias para lograr los objetivos del contador profesional senior en esta sección. En algunas jurisdicciones, sin embargo, puede haber limitaciones en cuanto a las acciones adicionales disponibles para el contador. En tales circunstancias, la renuncia podría ser el único curso de acción disponible.</p>
<p>R360.22 Cuando el contador profesional se haya retirado de la relación profesional de conformidad con los párrafos R360.20 y 360.21 A1, el contador, previa solicitud del contador propuesto, proporcionará todos los hechos relevantes y otra información relacionada con la información identificada o la sospecha del incumplimiento del contador propuesto. El contador predecesor lo hará, incluso en las circunstancias que se abordan en el párrafo R320.8 (b) cuando el cliente falla o se niega a conceder permiso al contador predecesor para discutir los asuntos del cliente con el contador propuesto, a menos que lo prohíba la ley o el reglamento.</p>	
<p>360.22 A1 Los hechos y otra información que debe proporcionarse son aquellos que, en la opinión del contador predecesor, el contador propuesto debe conocer antes de decidir si acepta el nombramiento de auditoría. La sección 320 trata las comunicaciones de los contadores propuestos.</p>	
<p>R360.23 Si el contador propuesto no puede comunicarse con el contador predecesor, el contador propuesto tomará medidas razonables para obtener información sobre las circunstancias del cambio de nombramiento por otros medios.</p>	
<p>360.23 A1 Otros medios para obtener información sobre las circunstancias del cambio de nombramiento incluyen consultas de terceros o investigaciones de antecedentes de la administración o de los encargados del gobierno.</p>	
	<p>Buscando consejo</p>

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas) Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
<p>360.24 A1 Como la evaluación del asunto podría involucrar análisis y juicios complejos, el contador profesional podría considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultoría interna. • Obtención de asesoramiento legal para comprender las opciones del contador y las implicaciones profesionales o legales de tomar un curso de acción en particular. • Asesoramiento confidencial con un organismo regulador o profesional. 	<p>260.19 A1 Como la evaluación del asunto podría involucrar análisis y juicios complejos, el contador profesional senior podría considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultar internamente. • Obtener asesoramiento legal para comprender las opciones del contador y las implicaciones profesionales o legales de tomar un curso de acción en particular. • Asesoría sobre una base confidencial con un organismo regulador o profesional.
<p>Determinando si se revela la materia a una autoridad apropiada</p>	<p>Determinando si se revela la materia a una autoridad apropiada</p>
<p>360.25 A1 La revelación del asunto a una autoridad apropiada se excluiría si hacerlo fuera contrario a la ley o reglamento. De lo contrario, el propósito de hacer la revelación es permitir que una autoridad apropiada haga que el asunto se investigue y se tomen medidas en interés del público.</p>	<p>260.20 A1 La revelación del asunto a una autoridad apropiada se excluiría si hacerlo fuera contrario a la ley o reglamento. De lo contrario, el propósito de hacer la revelación es permitir que una autoridad apropiada haga que el asunto se investigue y se tomen medidas en interés del público.</p>
<p>360.25 A2 La determinación de si se debe hacer tal revelación depende en particular de la naturaleza y el alcance del daño real o potencial que sea o pueda ser causado por el asunto a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Por ejemplo, el contador profesional podría determinar que la revelación del asunto a una autoridad apropiada es un curso de acción apropiado si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entidad se dedica al soborno (por ejemplo, de funcionarios de gobiernos locales o extranjeros con el fin de obtener contratos grandes). • La entidad está regulada y el asunto es de tal importancia que amenaza su licencia para operar. • La entidad cotiza en una bolsa de valores y el asunto podría tener consecuencias adversas para el mercado justo y ordenado de los valores de la entidad o suponer un riesgo sistémico para los mercados financieros. • Es probable que la entidad venda productos que son perjudiciales para la salud o seguridad pública. • La entidad está promoviendo un esquema a sus clientes para ayudarlos a evadir impuestos. 	<p>260.20 A2 La determinación de si se debe hacer tal revelación depende en particular de la naturaleza y el alcance del daño real o potencial que sea o pueda ser causado por el asunto a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Por ejemplo, el contador profesional senior puede determinar que la revelación del asunto a una autoridad apropiada es un curso de acción apropiado si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La organización empleadora está involucrada en el soborno (por ejemplo, de funcionarios de gobiernos locales o extranjeros con el fin de asegurar grandes contratos). • La organización empleadora está regulada y el asunto es de tal importancia que amenaza su licencia para operar. • La organización empleadora cotiza en una bolsa de valores y el asunto podría tener consecuencias adversas para el mercado justo y ordenado en los valores de la organización empleadora o suponer un riesgo sistémico para los mercados financieros. • Es probable que la organización empleadora venda productos que son perjudiciales para la salud o seguridad pública. • La organización empleadora está promoviendo un esquema a sus clientes para ayudarlos a evadir impuestos.
<p>360.25 A3 La determinación de si se debe hacer tal revelación también dependerá de factores externos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si existe una autoridad apropiada que pueda recibir la información y hacer que el asunto se investigue y se tomen medidas. La autoridad competente dependerá de la naturaleza del asunto. Por ejemplo, la autoridad apropiada sería un regulador de valores en el caso de informes financieros fraudulentos o una agencia de protección ambiental en caso de incumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales. • Si existe una protección sólida y creíble contra la responsabilidad civil, penal o profesional o las represalias permitidas por una legislación o regulación, como por ejemplo, una legislación o una regulación de denuncia. • Si existen amenazas reales o potenciales para la seguridad física del contador profesional u otras personas. 	<p>260.20 A3 La determinación de si se debe hacer tal revelación también dependerá de factores externos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si existe una autoridad apropiada que pueda recibir la información y hacer que el asunto se investigue y se tomen medidas. La autoridad apropiada dependerá de la naturaleza del asunto. Por ejemplo, la autoridad apropiada sería un regulador de valores en el caso de informes financieros fraudulentos o una agencia de protección ambiental en caso de incumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales. • Si existe una protección sólida y creíble contra la responsabilidad civil, penal o profesional o las represalias permitidas por una legislación o regulación, como por ejemplo, una legislación o una regulación de denuncia. • Si existen amenazas reales o potenciales para la seguridad física del contador profesional principal u otras personas.

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
<p>R360.26 Si el contador profesional determina que la revelación del incumplimiento o la sospecha del incumplimiento a una autoridad apropiada es un curso de acción apropiado en las circunstancias, esa revelación se permite de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del código. Al hacer tal revelación, el contador actuará de buena fe y tendrá cuidado al hacer declaraciones y afirmaciones. El contador también debe considerar si es apropiado informar al cliente de las intenciones del contador antes de revelar el asunto.</p>	<p>R260.21 Si el contador profesional senior determina que la revelación del asunto a una autoridad apropiada es un curso de acción apropiado en las circunstancias, dicha revelación se permite de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del código. Al hacer tal revelación, el contador actuará de buena fe y tendrá cuidado al hacer declaraciones y afirmaciones.</p>
<p>Infracción inminente</p>	
<p>R360.27 En circunstancias excepcionales, el contador profesional puede tener conocimiento de una conducta real o intencionada que el contador tiene motivos para creer que constituiría una infracción inminente de una ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. . Habiendo considerado primero si sería apropiado discutir el asunto con la administración o con los encargados del gobierno de la entidad, el contador ejercerá su juicio profesional y determinará si debe revelar el asunto de inmediato a una autoridad apropiada para prevenir o mitigar las consecuencias de tan inminente infracción. Si se realiza la revelación, dicha revelación se permite de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del código.</p>	<p>R260.22 En circunstancias excepcionales, el contador profesional senior puede conocer la conducta real o intencionada que el contador tiene motivos para creer que constituiría una infracción inminente de una ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Habiendo considerado primero si sería apropiado discutir el asunto con la administración o con los encargados del gobierno de la organización empleadora, el contador ejercerá su juicio profesional y determinará si debe revelar el asunto de inmediato a una autoridad apropiada para prevenir o mitigar las consecuencias de tan inminente infracción. Si se realiza la revelación, dicha revelación se permite de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del código.</p>
<p>Documentación</p>	<p>Documentación</p>
<p>R360.28 En relación con el incumplimiento o sospecha del incumplimiento que cae dentro del alcance de esta sección, el contador profesional deberá documentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cómo la administración y, en su caso, los encargados del gobierno han respondido al asunto. • Los cursos de acción que el contador consideró, los juicios emitidos y las decisiones que se tomaron, teniendo en cuenta la prueba de terceros razonable e informada. • Cómo el contador está satisfecho de que el contador ha cumplido con la responsabilidad establecida en el párrafo R360.20. 	<p>260.23 A1 En relación con un incumplimiento o la sospecha del incumplimiento que se encuentra dentro del alcance de esta sección, se recomienda al contador profesional senior que tenga los siguientes asuntos documentados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El asunto. • Los resultados de las discusiones con los superiores del contador, si los hubiera, y los encargados del gobierno y otras partes. • Cómo los superiores del contador, en su caso, y los encargados del gobierno han respondido al asunto. • Los cursos de acción que el contador consideró, los juicios emitidos y las decisiones que se tomaron. • Cómo el contador está satisfecho de que el contador ha cumplido con la responsabilidad establecida en el párrafo R260.17.
<p>360.28 A1 Esta documentación es adicional al cumplimiento de los requisitos de documentación de acuerdo con las normas de auditoría aplicables. Las ISA, por ejemplo, requieren que un contador profesional realice una auditoría de los estados financieros para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparar la documentación suficiente para permitir una comprensión de los asuntos importantes que surgen durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas y los juicios profesionales significativos realizados para llegar a esas conclusiones; • Documentar las discusiones sobre asuntos importantes con la administración, los encargados del gobierno y otros, incluida la naturaleza de los asuntos importantes 	

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
<p>discutidos y cuándo y con quién tuvieron lugar las discusiones; y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentar la identificación o la sospecha del incumplimiento, y los resultados de la discusión con la administración y, cuando corresponda, los encargados del gobierno y otras partes externas a la entidad. 	
Servicios profesionales distintos de las auditorías de estados financieros	Responsabilidades de los contadores profesionales distintos de los contadores profesionales senior
Obtener una comprensión de la materia objeto y tratarla con la gerencia y los encargados del gobierno	
<p>R360.29 Si un contador profesional contratado para proporcionar un servicio profesional que no sea una auditoría de estados financieros tiene conocimiento de información relacionada con el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento, el contador procurará obtener una comprensión del asunto. Esta comprensión debe incluir la naturaleza del incumplimiento o la sospecha del incumplimiento y las circunstancias en las que ha ocurrido o podría estar a punto de ocurrir.</p>	<p>R260.24 Si, en el curso de la realización de actividades profesionales, un contador profesional tiene conocimiento de la información relacionada con un incumplimiento o sospecha del incumplimiento, el contador intentará obtener una comprensión del asunto. Este entendimiento debe incluir la naturaleza del incumplimiento o sospecha del incumplimiento y las circunstancias en las que ha ocurrido o podría ocurrir.</p>
<p>360.29 A1 Se espera que el contador profesional aplique sus conocimientos y experiencia, y ejerza su juicio profesional. Sin embargo, no se espera que el contador tenga un nivel de comprensión de las leyes y regulaciones más allá de lo que se requiere para el servicio profesional para el cual se contrató el contador. Si un acto constituye una infracción real es, en última instancia, un asunto que debe determinar un tribunal u otro órgano adjudicativo apropiado.</p>	<p>260.24 A1 Se espera que el contador profesional aplique sus conocimientos y experiencia, y ejerza su juicio profesional. Sin embargo, no se espera que el contador tenga un nivel de comprensión de las leyes y regulaciones mayor que el requerido para el rol del contador dentro de la organización empleadora. Si un acto constituye incumplimiento es, en última instancia, un asunto que debe determinar un tribunal u otro órgano adjudicativo apropiado.</p>
<p>360.29 A2 Dependiendo de la naturaleza y la importancia del asunto, el contador profesional puede consultar de manera confidencial con otros dentro de la firma, una firma de la red o un cuerpo profesional, o con un asesor legal.</p>	<p>260.24 A2 Dependiendo de la naturaleza y el significado del asunto, el contador profesional puede consultar de manera confidencial con otras personas dentro de la organización empleadora o un cuerpo profesional, o con un asesor legal.</p>
<p>R360.30 Si el contador profesional identifica o sospecha que ha ocurrido o podría haber ocurrido un incumplimiento, el contador deberá discutir el asunto con el nivel apropiado de administración. Si el contador tiene acceso a los encargados del gobierno, el contador también deberá discutir el asunto con ellos cuando sea apropiado.</p>	<p>R260.25 Si el contador profesional identifica o sospecha que ha ocurrido o podría haber ocurrido un incumplimiento, sujeto al párrafo R260.9, debe informar a un superior inmediato para que el superior pueda tomar las medidas apropiadas. Si el superior inmediato del contador parece estar involucrado en el asunto, el contador informará al siguiente nivel superior de autoridad dentro de la organización empleadora.</p>
<p>360.30 A1 El propósito de la discusión es aclarar la comprensión del contador profesional de los hechos y circunstancias relevantes al asunto y sus posibles consecuencias. La discusión también podría hacer que la administración o los encargados del gobierno investiguen el asunto.</p>	
<p>360.30 A2 El nivel apropiado de administración con quien discutir el asunto es una cuestión de juicio profesional. Los factores relevantes a considerar incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza y circunstancias del asunto. • Las personas real o potencialmente involucrados. • La probabilidad de colusión. • Las posibles consecuencias del asunto. • Si ese nivel de administración es capaz de investigar el asunto y tomar las medidas apropiadas. 	

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
Comunicando el asunto al auditor externo de la entidad	
<p>R360.31 Si el contador profesional está realizando un servicio que no es de auditoría para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un cliente auditor de la firma; o Un componente de un cliente de auditoría de la firma, <p>El contador debe comunicar el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento dentro de la firma, a menos que la ley o el reglamento lo prohíban. La comunicación se realizará de acuerdo con los protocolos o procedimientos de la firma. En ausencia de tales protocolos y procedimientos, se hará directamente al socio del encargo de auditoría.</p>	
<p>R360.32 Si el contador profesional está realizando un servicio que no es de auditoría para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un cliente de auditoría de una firma de red; o Un componente de un cliente de auditoría de una firma de red, <p>El contador debe considerar si debe comunicar el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento a la firma de red. Cuando se haga la comunicación, se hará de acuerdo con los protocolos o procedimientos de la red. En ausencia de tales protocolos y procedimientos, se hará directamente al socio del encargo de auditoría.</p>	
<p>R360.33 Si el contador profesional está realizando un servicio que no es de auditoría para un cliente que no es:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un cliente de auditoría de la firma o una red de firmas; o Un componente de un cliente de auditoría de la firma o una red de firmas., <p>El contador considerará si debe comunicar el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento a la firma que es el auditor externo del cliente, si lo hubiera.</p>	
Factores relevantes a considerar	
<p>360.34 A1 Los factores relevantes para considerar la comunicación de acuerdo con los párrafos R360.31 a R360.33 incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si hacerlo sería contrario a la ley o al reglamento. Si existen restricciones sobre la revelación impuesta por una agencia reguladora o un fiscal en una investigación en curso sobre el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento. Si el propósito del encargo es investigar el posible incumplimiento dentro de la entidad para permitirle tomar las medidas apropiadas. Si la administración o los encargados del gobierno ya han informado al auditor externo de la entidad sobre el asunto. La materialidad probable del asunto para la auditoría de los estados financieros del cliente o, cuando el asunto se relaciona con un componente de un grupo, su materialidad probable para la auditoría de los estados financieros del grupo. 	

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
Propósito de la comunicación	
<p>360.35 A1 En las circunstancias que se abordan en los párrafos R360.31 a R360.33, el propósito de la comunicación es permitir que el socio del encargo de auditoría esté informado sobre el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento y determinar si, y de ser así, cómo abordarlo de acuerdo con las disposiciones de esta sección.</p>	
Considerar si se necesitan acciones adicionales	
<p>R360.36 El contador profesional también debe considerar si se necesitan acciones adicionales en interés del público.</p>	
<p>360.36 A1 Si se requieren acciones adicionales, y su naturaleza y extensión, dependerá de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El marco legal y normativo. • La adecuación y puntualidad de la respuesta de la administración y, cuando corresponda, de los encargados del gobierno. • La urgencia de la situación. • La implicación de la administración o de los encargados del gobierno en la materia. • La probabilidad de un daño sustancial a los intereses del cliente, inversionistas, acreedores, empleados o el público en general. 	
<p>360.36 A2 Otras acciones del contador profesional pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revelar el asunto a una autoridad apropiada, incluso cuando no exista un requisito legal o reglamentario para hacerlo. • Retirarse del encargo y la relación profesional donde lo permita la ley o el reglamento. 	
<p>360.36 A3 Al considerar si se debe revelar a una autoridad apropiada, los factores relevantes a tener en cuenta incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si hacerlo sería contrario a la ley o al reglamento. • Si existen restricciones sobre la revelación impuesta por una agencia reguladora o un fiscal en una investigación en curso sobre el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento. • Si el propósito del encargo es investigar el posible incumplimiento dentro de la entidad para permitirle tomar las medidas apropiadas. 	
<p>R360.37 Si el contador profesional determina que la revelación del incumplimiento o la sospecha del incumplimiento a una autoridad apropiada es un curso de acción apropiado en las circunstancias, esa revelación se permite de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del código. Al hacer tal revelación, el contador actuará de buena fe y tendrá cuidado al hacer declaraciones y afirmaciones. El contador también debe considerar si es apropiado informar al cliente de las intenciones del contador antes de revelar el asunto.</p>	
Infraacción inminente	

Parte 3: Contadores Profesionales en la Práctica Pública	Parte 2: Contadores profesionales en los negocios (empresas)
Sección 360 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones	Sección 260 Respondiendo al incumplimiento de leyes y regulaciones
<p>R360.38 En circunstancias excepcionales, el contador profesional puede tener conocimiento de una conducta real o intencionada que el contador tiene razones para creer que constituiría una infracción inminente de una ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversores, acreedores, empleados o al público en general. Habiendo considerado primero si sería apropiado discutir el asunto con la administración o con los encargados del gobierno de la entidad, el contador ejercerá su juicio profesional y determinará si debe revelar el asunto de inmediato a una autoridad apropiada para prevenir o mitigar las consecuencias de tal infracción inminente de la ley o reglamento. Si se realiza la revelación, dicha revelación se permite de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del código.</p>	<p>R260.26 En circunstancias excepcionales, el contador profesional puede determinar que la revelación del asunto a una autoridad apropiada es un curso de acción apropiado. Si el contador lo hace de conformidad con los párrafos 260.20 A2 y A3, esa revelación está permitida de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del código. Al hacer tal revelación, el contador actuará de buena fe y tendrá cuidado al hacer declaraciones y afirmaciones.</p>
Buscando consejo	
<p>360.39 A1 El contador profesional podría considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultoría interna. • Obtener asesoría legal para comprender las implicaciones legales o profesionales de tomar un curso de acción en particular. • Asesoramiento confidencial con un organismo regulador o profesional. 	
Documentación	Documentación
<p>360.40 A1 En relación con el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento que cae dentro del alcance de esta sección, se recomienda al contador profesional que documente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El asunto. • Los resultados de la discusión con la administración y, cuando corresponda, los encargados del gobierno y otras partes. • Cómo la administración y, en su caso, los encargados del gobierno han respondido al asunto. • Los cursos de acción que el contador consideró, los juicios emitidos y las decisiones que se tomaron. • Cómo el contador está satisfecho de que el contador ha cumplido con la responsabilidad establecida en el párrafo R360.36. 	<p>260.27 A1 En relación con el incumplimiento o la sospecha del incumplimiento que se encuentra dentro del alcance de esta sección, se recomienda al contador profesional que tenga los siguientes asuntos documentados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El asunto. • Los resultados de las conversaciones con el superior del contable, la administración y, cuando corresponda, los encargados del gobierno y otras partes. • Cómo el superior del contador ha respondido al asunto. • Los cursos de acción que el contador consideró, los juicios emitidos y las decisiones que se tomaron.

IV. Resumen no exhaustivo de algunas normas legales aplicables a los revisores fiscales

Código de Comercio

Art. 207. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
10. <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. (Subrayado no incluido en el texto original)**

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

Art. 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales.

El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente

aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Art. 209. Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios.

El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Ley 1474 de 2011, modificada por la Ley 1778 de 2016

Artículo 32. Responsabilidad de los revisores fiscales.

Artículo 7°. Responsabilidad de los revisores fiscales. Adiciónese un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

4. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

Ley 43 de 1990

Código de ética

Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

Estatuto Tributario

Art. 581. Efectos de la firma del Contador.

Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan irrazonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

Ley 190 de 1995

ARTÍCULO 80. Funciones del revisor fiscal

Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos:

1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.
2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.
3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
4. Las demás que les señalen las disposiciones legales sobre esta materia.

Compilación realizada por:

Wilmar Franco Franco

Contador Público

Presidente CTCP

Email. wfranco@mincit.gov.co